

**UNA-GACETA N.º 19-2021
AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**

TABLA DE CONTENIDOS

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU- ACUE-286 -2021	Rectificación al artículo 12, del Reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Transporte Institucional de la Universidad Nacional. Publicación íntegra del reglamento.	2
UNA-SCU- ACUE-295-2021	Modificaciones del artículo 4, inclusión del transitorio al artículo 4 y derogatoria del artículo 11, en el Reglamento sobre el Régimen de Disponibilidad Publicación íntegra del reglamento.	26
UNA-SCU- ACUE-296-2021	Modificación de los artículos 35 y 37 e incorporación de los transitorios 35 y 37, en el Reglamento de Sedes Regionales, interuniversitarias y Secciones Regionales. Publicación íntegra del reglamento.	37
UNA-SCU- ACUE-297-2021	Modificación del artículo 15 <i>bis</i> y la incorporación del transitorio 15 <i>bis</i> , al Reglamento del Tribunal Electoral Universitario (Teuna). Publicación íntegra del reglamento.	88
ACUERDOS GENERALES		
UNA-SCU- ACUE-289 -2021	Criterio del Consejo Universitario al proyecto: ley de acceso efectivo a la Salud ante Emergencias, expediente N.º 21887.	176
UNA-SCU- ACUE-298-2021	Declaratoria de interés institucional de la “Semana de la Salud Mental”, del 1 al 5 de noviembre de 2021, en la modalidad de presencialidad remota y presencial en el Campus Omar Dengo.	191

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 26 de octubre de 2021 UNA-SCU-ACUE-286-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.4, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2021, acta n° 4060, que dice:

RECTIFICACIÓN AL ARTÍCULO 12, DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. En el alcance n.º1 de la *UNA-GACETA* 16-2021, del 20 de setiembre de 2021, se publica el Reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Transporte Institucional de la Universidad Nacional.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Transporte Institucional de la Universidad Nacional, artículo 12, inciso n), cita lo referido a las competencias y las funciones de la Dirección de Programa Servicios Generales:

ARTÍCULO 12: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA

SERVICIOS GENERALES

Son competencias funciones y responsabilidades de la persona que ejerce el cargo de dirección del Programa de Servicios Generales, según su nivel de competencia y complejidad, las siguientes:

n) Presentar informes a la Dirección del Programa Servicios Generales, sobre accidentes de tránsito y cualquier otra irregularidad con respecto a los vehículos a su cargo, así como efectuar los trámites y las denuncias ante las instancias.

2. Se desprende del considerando anterior que el inciso n) no corresponde a una competencia que debe referir a la Dirección del Programa de Servicios Generales porque en la práctica dicha instancia presenta un informe a ella misma, por consiguiente, es pertinente eliminarlo del artículo 12 y proceder a la corrección formal de sus incisos; además, dicha acción se encuentra contemplada en el artículo 14, como competencia de la jefatura de la sección de transporte institucional.
3. La Ley General de Administración Pública, numeral 157, señala: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

4. Al respecto, la Procuraduría General de la República define como error material, de hecho o aritmético “aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista”.

En sentido similar, Santamaría Pastor y Parejo Alfonso explica que "El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "*prima facie*" por su sola contemplación". (Ver entre otros el Dictamen C-180-2005 de 13 de mayo de 2005).

5. Por lo anterior se procede a eliminar el inciso n), del artículo 12, del Reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Transporte Institucional de la Universidad Nacional.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. PROCEDER A ELIMINAR EL INCISO N), DEL ARTÍCULO 12, DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA CORRECCIÓN NORMATIVA. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

Este reglamento es de aplicación obligatoria, pues regula el uso, el control y el mantenimiento de los vehículos institucionales, cuyo servicio se requiere como apoyo a procesos esenciales en el quehacer académico en el ámbito de la docencia, la extensión y la investigación y otras formas de acción sustantiva que establezca la normativa institucional; así como en la gestión administrativa.

Reglamentar el servicio de transporte institucional permite simplificar los trámites de forma racionalizada y controlada sobre el uso de los recursos asignados para ser efectivos y oportunos en la prestación del servicio. Además, se establecen competencias, funciones, deberes y responsabilidades, tanto de los usuarios como de las instancias participantes en el proceso.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento es de aplicación obligatoria para el personal de la Universidad Nacional, en lo que al uso, control y mantenimiento de los recursos de transporte institucional se refiere, para la consecución de los objetivos y los fines institucionales, dentro del país y fuera de este.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Para la aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Activos biológicos: plantas y animales que la Universidad Nacional posee para fines de venta de bienes y servicios.

Chofer oficial: personal universitario nombrado en el cargo de gestión operativo especializado en servicios generales y cuya principal función es conducir vehículos institucionales, en atención al plan de la gira con las instrucciones de su superior y las indicaciones de la persona responsable de la gira.

Comisión Institucional de Transportes: es la instancia coadyuvante del Sistema Institucional de Transportes.

Conductor: personal universitario debidamente autorizado para operar o conducir directamente el vehículo, es responsable por un uso adecuado y el acatamiento obligatorio de la normativa institucional y nacional en su circulación.

Encargado responsable de la gira: personal universitario autorizado por su superior inmediato o representante estudiantil debidamente acreditado al que se ha sido asignado como responsable de la salida y regreso del automotor institucional y a su vez, es usuario de este.

Funcionario licencia UNA: personal universitario con autorización para conducir vehículos institucionales, cuyo cargo no es de chofer oficial.

Giras: actividad institucional que implica que el desarrollo de su contenido de docencia, investigación, extensión, producción o actividad institucional en general (administrativa, de gestión u otras), total o parcial, deba realizarse a uno o varios destinos geográficos, nacionales o internacionales, lo cual implica el traslado de personas, activos biológicos, bienes y materiales de un lugar a otro. Su planificación y desarrollo desde la salida, durante el trayecto y en el lugar de destino, implica la ejecución de actividades específicas.

Reglamento: el Reglamento para el Servicio de Transporte de la Universidad Nacional de Costa Rica.

Servicio de Transporte: recursos materiales disponibles para el traslado de personas, activos biológicos, bienes y materiales propios del accionar de la Universidad Nacional de Costa Rica.

Sistema Institucional de Transporte: conjunto de unidades, personas, acciones medios, unidades o instrumentos normativos que han sido asignados, diseñados, aprobados y ejecutados por la administración universitaria para ejercer el control, prestar o recibir en el servicio de transporte de la Universidad Nacional.

Transporte de activos biológicos, bienes y materiales: actividad que se limita a trasladar activos biológicos, bienes y materiales de un lugar a otro, para ejecutar una actividad institucional, con itinerario y ruta preestablecida.

Transporte de personas: actividad que se limita a trasladar personas de un lugar a otro, ya sea para ejecutar una actividad institucional, con itinerario y ruta preestablecida.

Usuario del servicio: estudiantes, personal universitario u otras personas debidamente autorizadas, que usan el servicio de transporte institucional.

Vehículo: medio de transporte perteneciente a la Universidad Nacional para el traslado de personas, activos biológicos, bienes, materiales y como herramienta o maquinaria de trabajo.

Vehículos centralizados: aquellos que se asignan a la Sección de Transporte Institucional para su administración y control, estarán bajo la responsabilidad de la Jefatura de la Sección.

Vehículos descentralizados: aquellos que se asignan a instancias universitarias específicas para su administración y control, según los criterios establecidos por la Comisión Institucional de Transportes, estarán bajo la responsabilidad de la persona superior jerárquica de la instancia universitaria respectiva.

ARTÍCULO 3: DEL OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular:

- a) La administración, la prestación y la utilización racional de los vehículos institucionales, en la función de los servicios de transporte que se realizan.
- b) Establecer los deberes y las responsabilidades de quienes lo utilizan para velar que estos bienes sean destinados al apoyo y al desarrollo de la acción sustantiva y de otras formas que se establezcan a través de la normativa institucional (artículo 6 del Estatuto Orgánico).
- c) Mejorar el control interno de las diferentes actividades que involucran la prestación del servicio de transporte, para que este se dé en forma eficiente.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4: VEHÍCULO INSTITUCIONAL Y NATURALEZA DEL SERVICIO

Se consideran vehículos propiedad de la Universidad Nacional todos aquellos que la institución tiene inscritos a su nombre ante el Registro Público de la Propiedad Mueble del Registro Nacional.

Los vehículos propiedad de la UNA llevarán la placa oficial, un distintivo perteneciente a la UNA y una leyenda que diga "USO OFICIAL".

El Servicio de Transportes Institucional en la Universidad Nacional es aquel que se realiza para el traslado de personas, activos, bienes o materiales relacionados con el quehacer universitario, fuera de su lugar habitual de trabajo o permanencia en caso de activos, bienes o materiales.

ARTÍCULO 5: FORMAS DE PRESTAR EL SERVICIO

La prestación del Servicio de Transportes Institucional en la Universidad Nacional se dará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Centralizado en la Sección de Transporte Institucional del Programa de Servicios Generales, en las modalidades aprobadas por la Comisión Institucional de Transportes y los procedimientos establecidos para tal fin;
- b) Descentralizado en aquellas Sedes, Secciones Regionales, Estaciones y otras unidades ejecutoras que, por su naturaleza o distancia, requieren tener vehículos asignados permanentemente;
- c) Mediante la contratación de proveedores que presten el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento e instrumentos normativos.

ARTÍCULO 6: SOLICITUD DEL SERVICIO

Cualquier dependencia institucional que requiera los servicios de transportes para el cumplimiento de sus funciones, deberá presentar la respectiva solicitud por los medios y los instrumentos normativos que la Sección de Transporte Institucional determine, defina y divulgue para ese efecto y cumplir con las formalidades y los requisitos que se establezcan para el uso racional y eficiente de las unidades vehiculares.

La Sección de Transporte Institucional establecerá controles pertinentes sobre el uso racional y eficiente de los vehículos de manera que se verifique que el servicio se presta en la consecución de los objetivos y la misión institucional.

La solicitud de servicio centralizado le corresponde a la Comisión de Transportes y a la Sección de Transporte Institucional. Cuando están descentralizados o asignados es a la unidad donde se encuentra el activo.

ARTÍCULO 7: LICENCIA UNA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Están únicamente autorizados para conducir el vehículo institucional, aquellos funcionarios servidores que ocupen puesto de chofer y quienes hayan sido funcionarios autorizados por permiso de licencia UNA, trámite que será autorizado por la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional o en su defecto la Dirección del Programa Servicios Generales.

Para otorgar al personal licencia de conducir vehículos en actividades oficiales, quienes ejerzan las direcciones de las unidades académicas y administrativas justificarán por escrito ante la Sección de Transporte Institucional la recomendación para conceder la licencia de conducir vehículo institucional, al personal que designen. Esta persona deberá cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Poseer vigente la licencia de conducir que otorga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- b) Experiencia mínima de conducir de cinco años.
- c) Ejecutar de forma responsable el ejercicio de sus funciones.

En caso de demostrarse mediante procedimiento administrativo disciplinario que ese funcionario incurrió en alguna falta, omisión o incumplimiento en sus obligaciones, perderá la licencia UNA mínimo por un año. De existir como resultado del proceso investigativo una sanción superior, automáticamente se suspende la licencia UNA por un periodo superior al año o según criterio de la Jefatura de Transporte, hasta inclusive, denegar su renovación. En este último caso, deberá constar mediante resolución razonada la suspensión permanente del permiso de conducir para ese funcionario.

La Sección de Transporte autorizará la licencia UNA por primera vez, por un periodo idéntico a la vigencia de la licencia de conducir emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En caso de renovación y de cumplir los requisitos del permiso, se podrá extender el permiso de conducción en forma permanente.

Los vehículos de uso permanente solo podrán ser conducidos por la persona que lo tiene asignado o por el chofer o conductor debidamente acreditado y autorizado por la persona que lo tiene asignado, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 8: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Los vehículos de la Universidad Nacional se utilizarán únicamente en las actividades de carácter oficial, que esta realice, dentro del país o fuera de este. Sin excepción deberán contar con el “permiso de salida y circulación de vehículo” correspondiente.

ARTÍCULO 9: ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES DE FORMA PERMANENTE PARA LOS CARGOS DE RECTORÍA Y RECTORÍA ADJUNTA.

Se les asignarán vehículos de forma permanente a quienes ejerzan los cargos de rectoría y rectoría adjunta. Para ser utilizado únicamente para actividades propias de su cargo y en forma razonable. El personal universitario beneficiado responderá por su custodia, uso y control,

conservación y mantenimiento; además cumplirá con la observancia de los controles mínimos establecidos para los otros activos de la Universidad.

La asignación de vehículo para uso permanente no constituye, bajo ninguna circunstancia, salario en especie.

Cada vez que se genere un cambio en las personas que ejercen los puestos antes indicados, será responsabilidad de la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional y la Dirección del Programa de Servicios Generales comunicar, en forma escrita, las normas relacionadas con el uso y custodia de los vehículos de uso permanente.

El vehículo de uso permanente deberá ser depositado en la Sección de Transporte Institucional durante las vacaciones de la persona responsable, salvo que durante ese período sea sustituido en el puesto, en cuyo caso el funcionario o la funcionaria sustituta utilizará el vehículo. Igualmente el vehículo deberá ser depositado en los períodos de receso institucional y Semana Santa, salvo situaciones excepcionales, debidamente comunicadas y justificadas, en forma previa, ante la Dirección del Programa de Servicios Generales con copia al Consejo Universitario (en ambos casos) y a la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional, por lo que la persona beneficiaria tendrá que demostrar la necesidad concreta del uso del vehículo, durante días específicos, para actividades propias de su cargo.

Estos vehículos contarán con un logo o identificación en su carrocería que, sin eliminar su condición de uso permanente, evidencie que pertenecen a la Universidad Nacional y se utilizarán únicamente para actividades del cargo desempeñado.

ARTÍCULO 10: CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

La Universidad Nacional podrá contratar proveedores que presten el servicio de transporte cuando la naturaleza de la gira así lo requiera, cuando los recursos institucionales sean insuficientes para cubrir toda la demanda o los costos del servicio demuestren la conveniencia de la contratación.

En todos los casos, la comisión Institucional de Transportes solicitará el criterio técnico a la Sección de Transporte Institucional del Programa de Servicios Generales y se procederá conforme a las disposiciones vigentes sobre contratación administrativa y otras emitidas por la Contraloría General de la República y la legislación nacional. La Sección de Transporte Institucional deberá emitir criterio técnico a la Comisión Institucional de Transportes en contrataciones de giras que son canceladas y que se pagan con recursos universitarios que estén depositados en otras organizaciones diferentes a la Universidad como las fundaciones y que tengan ligado su objetivo al quehacer universitario, para las acciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 11: DIRECCIÓN DEL PROGRAMA SERVICIOS GENERALES

La Dirección del Programa Servicios Generales es la instancia adscrita a la Vicerrectoría de Administración, es la superior inmediata de la Sección de Transporte Institucional, le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones, la normativa referida al uso, control y mantenimiento de las unidades de transporte y garantizar el logro de los objetivos y las metas establecidos a nivel institucional.

Cuando el vehículo pertenece a una unidad descentralizada, es la jefatura de la unidad la responsable del control, el uso y el mantenimiento.

ARTÍCULO 12: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA SERVICIOS GENERALES

Son competencias funciones y responsabilidades de la persona que ejerce el cargo de dirección del Programa de Servicios Generales, según su nivel de competencia y complejidad, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso, suministro y disposición de los vehículos.
- b) Promover estrategias de desarrollo a corto y mediano plazo, que permita la renovación de la flotilla vehicular que utilicen energía renovable, acorde con los planes operativos anuales (POA).
- c) Valorar la demanda del servicio de transporte en la Universidad, de manera que pueda identificar aquellas unidades ejecutoras que, por su tamaño magnitud, características de los programas, proyectos y actividades que desarrollan, deberían atender el servicio de transporte en forma descentralizada y asignar en forma permanente las unidades de transporte que requieran.
- d) Establecer, aplicar y mantener el sistema de control interno necesario para el adecuado funcionamiento de los procesos pertinentes al servicio de transportes.
- e) Realizar evaluaciones del servicio que se presta en materia de transportes institucional y proponer estrategias políticas que orienten a su mejor desempeño y eficiencia.
- f) Emitir instructivos o circulares en el marco de este reglamento para su operatividad y control, así como aprobar otros formularios complementarios e instrumentos normativos.
- g) Supervisar que la Sección de Transporte Institucional cumpla con las formalidades y los requerimientos establecidos en la legislación, en materia de contratación administrativa de fondo, acorde con los plazos de acuerdo con las regulaciones de la Ley n.° 7494, Ley de Contratación Administrativa.
- h) Verificar que la Sección de Transporte Institucional realice las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo conservación y de control de la flotilla vehicular de la propiedad de la UNA.
- i) Velar que las distintas instancias universitarias cumplan con lo establecido en este reglamento.

- j) Aprobar el sistema de roles de trabajo que someta a valoración la jefatura de la Sección de Transporte Institucional, previo estudio y consideración de criterios para autorizar su ejecución a efecto de dar garantía de la prestación de servicio.
- k) Ejercer acciones disciplinarias con el personal a su cargo cuando ocurriera incumplimiento de obligaciones.
- l) Propiciar la capacitación integral del personal.
- m) Resolver los asuntos en materia de transporte que no contemple este reglamento.
- n) *Se elimina. UNA-SCU-ACUE-286-2021.*
- o) Autorizar la salida de vehículos institucionales que deban atender asuntos propios de la UNA dentro del territorio nacional y fuera de este, según lo establecido en el procedimiento para este tipo de situaciones, el cual garantice que el motivo de la salida de la unidad se encuentra debidamente justificada.
- p) Coordinar con la jefatura de transportes los respectivos trámites de salida del país de vehículos oficiales y funcionarios, con el apoyo de asesoría legal y Rectoría.
- q) Asumir cualquiera otra competencia, funciones y responsabilidades atinentes a su cargo.

ARTÍCULO 13: DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL

La unidad encargada del Servicio de Transporte Institucional depende jerárquicamente de la Dirección del Programa Servicios Generales. La Sección de Transporte Institucional administrará el servicio de transportes tendrá bajo su responsabilidad la fiscalización sobre el uso y el mantenimiento de los vehículos propiedad de la institución, además de velar por el cumplimiento de este reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 14: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL

Son competencias funciones y responsabilidades de la jefatura de la Sección de Transporte Institucional, las siguientes:

- a) Velar por la adecuada utilización de los vehículos institucionales.
- b) Desarrollar las labores administrativas y técnicas que involucran la prestación del servicio de transporte a la comunidad universitaria.
- c) Llevar los controles y fiscalizar el uso de la flotilla vehicular, en consideración de las medidas administrativas y de seguridad que sean oportunas en cuanto al uso y el mantenimiento técnico necesario para que se encuentren en perfectas condiciones de uso.
- d) Aprobar o denegar el permiso de licencia UNA. En caso de renovación y de encontrarse a derecho la solicitud, deberá indicar el periodo por el cual se amplía el permiso de conducción. De existir rechazo, mediante resolución razonada se le comunicará al interesado los motivos de esa decisión.
- e) Atender y tramitar con prontitud los asuntos administrativos relativos a la fiscalización del uso de vehículos propiedad de la Universidad Nacional.
- f) Llevar de forma actualizada un expediente para cada uno de los vehículos propiedad de la Universidad Nacional, que contenga información de importancia para demostrar la propiedad, tenencia, uso y mantenimiento del vehículo.
- g) Velar porque los vehículos estén debidamente asegurados y dar seguimiento de

- denuncias presentadas ante la aseguradora.
- h) Presentar informes a la Dirección del Programa Servicios Generales, sobre accidentes de tránsito y cualquier otra irregularidad con respecto a los vehículos a su cargo, así como efectuar los trámites y las denuncias ante las instancias administrativas y judiciales que corresponda con inclusión de aquellas que deben presentarse ante la aseguradora, según el procedimiento y se coordinará la realización de investigaciones o procesos administrativos relacionados al uso dado a los vehículos de la institución.
 - i) Realizar inspecciones periódicas a los vehículos propiedad de la Universidad Nacional, para comprobar su estado general, herramientas, portación de la tarjeta de circulación y certificado de propiedad, entre otros.
 - j) Velar por el adecuado mantenimiento, las reparaciones y en general por el buen estado de los vehículos de la institución, con inclusión de las medidas permanentes de limpieza y las de revisión periódica en talleres especializados según el kilometraje de cada vehículo.
 - k) Rendir un informe mensual ante la Dirección del Programa de Servicios Generales, en donde se indiquen las actividades más relevantes que se ejecutan en este departamento, así como cualquier incidencia relacionada con sus actividades.
 - l) Velar porque los vehículos y sus llaves sean ordinariamente depositados y custodiados en la zona de parqueo asignada.
 - m) Velar por los trámites de inscripción en caso de adquisición y facilitar la documentación requerida a la instancia técnica de la Universidad Nacional para la desinscripción de los vehículos que dejen de pertenecer a la institución o que sean retirados de circulación.
 - n) Realizar los trámites de baja de vehículos institucionales que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia y emitir el criterio técnico que justifique la salida de circulación de cualquier vehículo institucional, particularmente cuando se trate de mal estado de la unidad y su condición pone en peligro la integridad física de los usuarios para los trámites de baja de vehículos institucionales, según solicitud de cada unidad.
 - o) Elaborar y presentar, a la Dirección del Programa de Servicios Generales, un informe anual relativo a la atención de necesidades de equipo, recurso humano y materiales, otros. Debe incluirse en el informe los cambios y los reemplazos de unidades que salgan de operación. Solicitar el reemplazo de aquellos vehículos que esta sección considere necesario e indicar las características y las recomendaciones técnicas de las nuevas unidades por adquirir.
 - p) Gestionar ante la Proveduría Institucional la contratación de los servicios de reparación y mantenimiento que la Sección de Transporte Institucional no pueda realizar internamente.
 - q) Establecer los mecanismos de coordinación que se requieran con los usuarios y responsables de vehículos centralizados, en cuanto al uso, control y mantenimiento de los vehículos.
 - r) Realizar evaluaciones del servicio que se presta en materia de transportes y proponer políticas que orienten a un mejor desempeño y eficiencia del servicio.
 - s) Confeccionar todos los formularios que sean necesarios para el uso control, ministración, mantenimiento y demás actividades que se realicen en la Sección de Transporte Institucional.

- t) Mantener la supervisión constante de los trabajos de mantenimiento que se realizan en la flotilla de vehículos, dentro de las instalaciones y fuera de estas.
- u) Brindar la recomendación técnica a la Proveeduría Institucional para la selección de talleres de mantenimiento y reparación de vehículos, a fin de dar trámite a las reparaciones que requieran los automotores.
- v) Atender conforme el procedimiento institucional en caso de sufrir robo, hurto, pérdida o daño de vehículos institucionales.
- w) Asumir cualquier otra función atinente a su cargo.

ARTÍCULO 15: RECURSOS DESCENTRALIZADOS

Es competencia de la persona que ocupa el puesto de superior jerárquico de cada unidad ejecutora realizar, ante la Dirección del Programa de Servicios Generales, la solicitud justificada para la asignación de vehículo en forma temporal o permanente. La Dirección del Programa de Servicios Generales será la encargada de resolver la solicitud de asignación del vehículo, la cual requerirá, de previo a la aprobación de la solicitud, del criterio o la recomendación de la Comisión Institucional de Transportes.

ARTÍCULO 16: CONTROL Y UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DESCENTRALIZADOS

El superior jerárquico de la unidad ejecutora será responsable de la programación y el uso adecuado del vehículo asignado, conforme a las Políticas de la Sección de Transporte Institucional y las disposiciones de este reglamento, así como de coordinar su custodia, conservación y mantenimiento, y de presentar la solicitud formal de criterio para el retiro de circulación, dada de baja y reposición, ante la Sección de Transporte Institucional, cuando se determine pertinente.

Una vez autorizada la solicitud, la persona que ocupa el cargo de jefatura de la Sección de Transporte Institucional realizará el debido registro en los sistemas institucionales, donde se actualizará la información y se registrará el vehículo, según los términos de la nueva asignación.

La persona superior jerárquica de la unidad ejecutora será responsable de la programación y el uso adecuado del vehículo asignado, conforme a las políticas de la Sección de Transporte Institucional y las disposiciones de este reglamento; además de coordinar su custodia, conservación y mantenimiento, y de presentar ante la Sección de Transporte Institucional, cuando se determine pertinente, la solicitud formal de criterio para el retiro de circulación, dada de baja y reposición.

La Dirección del Programa Servicios Generales, en caso de identificar situaciones que modifiquen o extingan las circunstancias que originaron la asignación descentralizada del vehículo, podrá recomendar su traslado definitivo o retorno a la Unidad Centralizada cuando se demuestre la conveniencia de tal medida y al considerar la revisión periódica de los vehículos.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE UNIDAD EJECUTORA Y ENCARGADO DE VEHÍCULOS DESCENTRALIZADOS:

Son competencias y responsabilidades de la persona superior jerárquica de la unidad ejecutora y del encargado de los vehículos descentralizados las siguientes:

- a) Velar por la adecuada utilización de los vehículos descentralizados que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia.
- b) Desarrollar las labores administrativas y técnicas que involucra la prestación del servicio de transporte, tanto a la unidad a la que pertenece como a las demás unidades que le soliciten el préstamo del vehículo.
- c) Controlar y fiscalizar los vehículos descentralizados que se encuentren bajo su responsabilidad y la custodia, además de considerar las medidas administrativas y de seguridad oportunas en cuanto al uso y utilización.
- d) Llevar un registro electrónico de los mantenimientos y de las reparaciones que se les realizan a los vehículos descentralizados que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia.
- e) Informar a la Sección de Transporte Institucional sobre los accidentes de tránsito y cualquier otra irregularidad con respecto a los vehículos que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia.
- f) Velar por que los vehículos propiedad de la Universidad Nacional se encuentren en buen estado, que porten las herramientas necesarias, la tarjeta de circulación, el certificado de propiedad, la revisión técnica vehicular, entre otros.
- g) Solicitar el criterio técnico a la Sección de Transporte Institucional para iniciar con los trámites de baja de vehículos institucionales bajo su responsabilidad y custodia cuando así se determine pertinente.
- h) Emitir informes periódicos anuales sobre el uso de mantenimiento y control de los vehículos a su cargo que permita identificar situaciones que den continuidad, modifiquen o extingan las circunstancias que originaron la asignación descentralizada del vehículo. La Dirección del Programa Servicios Generales tiene a cargo la revisión periódica de los vehículos descentralizados y recomienda su traslado definitivo o retorno a la unidad centralizada cuando se demuestre la conveniencia de tal medida.

ARTÍCULO 18: TALLER DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL

Es obligación del personal del Taller de la Sección de Transporte Institucional:

- a) Examinar los vehículos para determinar la causa, naturaleza y gravedad de las fallas mecánicas o eléctricas.
- b) Determinar el tipo de reparación por realizar, donde se especifique los repuestos por utilizar.
- c) Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento preventivo de acuerdo con los criterios pertinentes.
- d) Efectuar reparaciones menores a los vehículos y recomendar aquellas que, por su magnitud, deban realizarse con intermediación de proveedores externos a la Universidad.
- e) Verificar adecuada y oportunamente la realización de las reparaciones y los mantenimientos contratados con proveedores externos a la Universidad.

- f) Emitir criterio técnico para justificar la baja de los vehículos institucionales.
- g) Aprobar y aplicar cambios de aceite y fluidos en general.
- h) Realizar las pruebas de manejo a choferes nuevos, junto con las pruebas de mecánica básica en coordinación con Recursos Humanos.
- i) Asumir cualquier otra competencia y responsabilidad atinente a su cargo.

ARTÍCULO 19: RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO CON LICENCIA UNA

Las siguientes son las responsabilidades del personal universitario con licencia UNA:

- a) Portar licencia y el carné institucional, y mantenerlos vigentes de conformidad con el marco jurídico institucional y nacional.
- b) Conducir el vehículo responsablemente y no dejar que otras personas lo hagan en el desarrollo de una gira. En caso de que esto fuera necesario, por razones de fuerza mayor, al final de la gira deberá informarlo por escrito a la persona superior jerárquica y explicar claramente las causas que obligaron a tal determinación.
- c) Evitar el abordaje de personas ajenas a la gira previamente autorizada.
- d) Cancelar el deducible correspondiente o cubrir el costo total de la reparación o la reposición del vehículo, según la cobertura del seguro, cuando resulte responsable de un accidente de tránsito, ya sea por resolución judicial o administrativa.
- e) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el vehículo que se le asigne según la gira.
- f) Informar a la persona superior jerárquica, dentro de las siguientes ocho horas hábiles del suceso, cualquier daño o desperfecto que sufra el vehículo, trátase o no de un accidente.
- g) Debe cumplir con las normas técnicas y normativa de tránsito vigente, y asumir una actitud seria y responsable en el desempeño de sus tareas, y cumplir con todas las obligaciones que tiene como personal universitario con licencia UNA.
- h) Informar a la persona superior jerárquica en un plazo no mayor de tres días hábiles, después de concluida la gira, de ocurrido un suceso, cualquier daño o desperfecto que sufra el vehículo, trátase o no de un accidente, del uso indebido del vehículo e incidencias que deban notificarse, que no sean las indicadas en el inciso e) anterior.
- i) Abastecer de combustible los vehículos al finalizar la gira, según la instrucción indicada para tal fin.
- j) No estacionar frente a locales que expendan exclusivamente licor u otros negocios o sitios que puedan afectar la imagen institucional y la del personal universitario, en los períodos de descanso o para ingerir alimentos cuando esté realizando un servicio o una gira.

ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Son deberes y obligaciones de quien ocupe el cargo de Gestión Operativa Especializada en Servicios Generales:

- a) Conducir el vehículo responsablemente y no dejar que otras personas lo hagan en el desarrollo de una gira. En caso de que esto fuera necesario, por razones de fuerza

- mayor, debe consignarlo en la boleta respectiva y al final de la gira deberá informarlo por escrito a su superior jerárquico, explicitando claramente las causas que obligaron a tal determinación.
- b) Revisar periódicamente y antes de cada gira el estado del vehículo, sus aditamentos y herramientas.
 - c) Portar al día y mantener vigente su licencia de conducir y el carné que lo identifique como funcionario de la institución, de conformidad al marco jurídico institucional y nacional.
 - d) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el vehículo que se le asigne según la gira y contribuir en general con el de los otros vehículos de la Universidad, cuando proceda.
 - e) Informar a la persona superior jerárquica, dentro de las siguientes ocho horas hábiles del suceso, cualquier daño o desperfecto que sufra el vehículo, trátase o no de un accidente.
 - f) Cumplir con las normas técnicas y normativa de tránsito vigente, además asumir una actitud seria y responsable en el desempeño de sus tareas y cumplir con todas las obligaciones que tiene como miembro del personal de la Universidad.
 - g) Informar a la persona superior jerárquica, en un plazo no mayor de tres días hábiles, después de concluida la gira, del uso indebido del vehículo e incidencias que deban notificarse, distintas a las relacionadas con accidente, daño o desperfecto del vehículo.
 - h) Presentarse quince minutos antes de la hora en el lugar indicado para la salida de la gira. Si los usuarios no se presentan en los treinta minutos posteriores a la hora pactada de salida se dará por cancelada la gira y se retornará el vehículo al Plantel de la Sección de Transporte Institucional o a la unidad en que esté descentralizado, según corresponda.
 - i) Colaborar con los usuarios en la carga y descarga de materiales u objetos que transporten.
 - j) Guardar discreción sobre los temas que se traten en el viaje.
 - k) Abastecer los vehículos con el combustible, según la metodología empleada para tal fin. Al final de la gira deberá dejar el vehículo con el tanque lleno, en el caso del personal que porte la tarjeta institucional para abastecimiento de combustible.
 - l) Llenar y presentar los formularios sobre viáticos, gasto de combustible y otros propios de su ocupación, según la metodología y los procedimientos empleados para tal fin.
 - m) Realizando un servicio o una gira, en los períodos de descanso o para ingerir alimentos de esa gira, no deberá estacionarse frente a locales que expenden exclusivamente licor.
 - n) Otras contempladas en este reglamento.
 - o) Cancelar el deducible correspondiente o cubrir el costo total de la reparación o reposición del vehículo, según la cobertura del seguro, cuando resulte responsable de un accidente de tránsito, ya sea por resolución judicial o administrativa.

ARTÍCULO 21: DEBERES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA GIRA

Son responsabilidades y deberes del personal universitario responsable de la gira:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que tiene como parte del personal de la

Universidad Nacional.

- b) Velar porque se cumpla con el itinerario aprobado y notificar de los cambios o ampliaciones de horarios o recorridos.
- c) Asegurarse que el vehículo no sea estacionado frente a negocios que se dediquen al expendio exclusivo de licor u otros negocios, o sitios que puedan afectar la imagen institucional y la del personal universitario.
- d) Velar porque en el vehículo de la Universidad viajen únicamente las personas vinculadas al objetivo de la gira y asumir toda la responsabilidad que del incumplimiento de esta disposición pueda derivarse.
- e) Velar porque el vehículo sea utilizado únicamente en las actividades oficiales de la gira.
- f) Asegurarse que en jornada laboral y durante la prestación de los servicios no se consuman drogas o bebidas alcohólicas.
- h) Completar los formularios correspondientes a la asignación de la gira.
- i) Informar al finalizar la gira, a la Sección de Transportes Institucional con copia a su superior, sobre cualquier inconveniente o irregularidad que haya afectado la prestación del servicio de transporte, así como de las situaciones de fuerza mayor que hayan ocasionado demoras o trastornos.
- j) Decidir si se cancela o no la gira en caso de que los usuarios o el chofer no se presenten en los treinta minutos posteriores a la hora pactada de salida.
- k) Asegurarse que no viajen en el vehículo usuarios en estado de ebriedad o que hayan consumido sustancias estupefacientes.
- l) Informar previamente a los participantes de la gira las responsabilidades de los usuarios del servicio de transportes.
- m) Otras contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 22: RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DEL SERVICIO

Son responsabilidades y deberes de los usuarios del servicio de transporte:

- a) Mantener, en todo momento, un comportamiento adecuado en el desarrollo de la gira, como parte del personal universitario o estudiante de la institución, o como usuario externo.
- b) Acudir al sitio y a la hora de partida señalada de la gira.
- c) Acatar las disposiciones que dicten, en su ámbito de competencia, el miembro del personal universitario responsable de la gira y la persona que conduzca.
- d) Informar a la Sección de Transportes Institucional cualquier problema, irregularidad o situación anormal ocurrida en la prestación del servicio o gira que considere pertinente reportar.
- e) Portar documento de identificación o carné, como miembro del personal universitario o estudiante, en todo momento del servicio. Para el caso de los usuarios externos es obligatorio portar cédula de identidad o residencia. Ningún usuario podrá trasladarse o cambiar a otro vehículo de la Universidad, sin previa autorización de la Sección de Transporte Institucional.
- f) Atender, en caso de accidente el procedimiento autorizado y coadyuvar en el proceso de declaración.
- g) No presentarse durante la gira en estado de embriaguez o bajo los efectos de uso de sustancias estupefacientes, ni ingerirlas o portarlas dentro de los vehículos institucionales.

CAPÍTULO IV: DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS GIRAS

ARTÍCULO 23: DE LA PROGRAMACIÓN

Las unidades académicas, administrativas o de apoyo a la academia o estudiantiles, deberán programar las giras a realizar, consignando en forma completa todos los datos solicitados en los formularios u otros mecanismos que para gestionar el servicio haya establecido y mantenga a disposición y vigentes la Sección de Transporte Institucional. En todo caso, es de acatamiento obligatorio utilizar las herramientas oficiales para la programación de los servicios de transporte, independientemente de la forma de prestación del servicio.

Con el propósito de dar mayor aprovechamiento a las unidades de transporte, se aplicarán criterios de razonabilidad, oportunidad y economía, de manera que se pueda agrupar en un solo viaje las solicitudes de transporte que se generen a un mismo destino, dándose aviso oportuno a los interesados para lograr una coordinación efectiva en la realización del viaje.

ARTÍCULO 24: DE LA FORMA DE PROGRAMACIÓN

Todo servicio de transporte deberá estar incluido en la programación de las actividades que realizan las unidades, en los cronogramas de los programas del curso, de proyectos de investigación, extensión o producción y en los cronogramas de los planes anuales de las unidades administrativas o de apoyo a la academia. En todo caso, la información deberá consignarse en el o los sistemas de información universitarios que se dispongan para tal efecto, con al menos un mes antes de su ejecución.

Cualquier servicio que se solicite que no esté programado en las fechas establecidas, deberá justificarse y corresponderá a la jefatura de la Sección de Transporte Institucional, o en su ausencia a la Dirección del Programa de Servicios Generales, y, al Superior de la Unidad Académica o Administrativa que cuente con vehículos en forma descentralizada, valorar la situación y dar el aval o negatoria correspondiente. Ante una denegatoria, deberá informar los motivos formalmente a la instancia universitaria solicitante.

ARTÍCULO 25: CANCELACIÓN DE GIRAS

Las giras programadas solo podrán ser canceladas por el responsable de la gira o la persona superior jerárquica, en casos extraordinarios y razonadamente, por escrito, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación ante la Sección de Transporte Institucional en caso de servicios centralizados o la persona superior jerárquica en caso de servicios descentralizado, según el procedimiento emitido por la Sección de Transporte Institucional.

CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 26: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

Con el propósito de garantizar una mayor racionalidad en el servicio de transporte, se crea la Comisión Institucional de Transportes, integrada de la siguiente forma:

- a) Un representante titular y su suplente nombrado por el Consejo de Rectoría.
- b) Un representante titular y un suplente nombrado por el Consejo Académico.
- c) Un estudiante titular y su suplente representante de la Feuna.
- d) La jefatura de la Sección de Transporte Institucional.
- e) La dirección del Programa de Servicios Generales, quien la coordina.

ARTÍCULO 27: FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Institucional de Transportes:

- a) Analizar y aprobar las solicitudes de giras, con transporte institucional o contratado, de acuerdo con las prioridades establecidas por el Consejo Académico y que hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este reglamento. Si fuera necesario, se considerarán los siguientes aspectos:
 - i) Objetivos de la gira.
 - ii) Prioridad de la gira.
 - iii) Duración y destino de la gira.
 - iv) Número de personas.
 - v) Unidad ejecutora que lo solicita.
 - vi) Responsable de la gira.
 - vii) Giras aprobadas anteriormente.
 - viii) La concentración geográfica del conjunto de solicitudes recibidas.
 - ix) El orden cronológico de presentación de las solicitudes recibidas.
 - x) Los criterios de prioridad sobre los cuales se aplicará la aprobación de la solicitud.
- b) Autorizar las giras fuera del país y, posteriormente, remitir a la Dirección de Servicios Generales para su aprobación en el sistema respectivo.
- c) Recomendar a la Dirección del Programa de Servicios Generales la asignación, en forma temporal o permanente, del uso de un vehículo a unidades universitarias que, en razón de sus actividades, resulte más efectivo atender el servicio de transporte en forma descentralizada.
- d) Analizar y emitir resolución para revertir la asignación de vehículos descentralizados, a partir de la información estadística, acerca del uso de los vehículos que brinde la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional o por gestión fundamentada de la Dirección del Programa de Servicios Generales.
- e) Presentar un informe anual al Consejo Académico (Consaca), con respecto a la programación de giras u otros temas del servicio de transporte institucional, el cual debe contener elementos cualitativos y cuantitativos sobre la atención de prioridades según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico, el uso de los vehículos institucionales (centralizados, descentralizados y permanentes) y contratación de proveedores, entre otros.
- f) Analizar y emitir resolución a partir de la información estadística, acerca del uso de los vehículos que brinde la Sección de Transporte Institucional, para revertir la asignación de los vehículos.
- g) Analizar y asignar, si así lo estima pertinente y conveniente, un solo vehículo para atender dos o más giras, con idéntico destino, solicitadas por diferentes unidades, comunicando

con la debida anticipación la resolución, para que coordinen lo que corresponda.

- h) Recomendar a la Dirección del Programa Servicios Generales, la atención de un tema a través de un instrumento normativo que permita uso óptimo del servicio de transporte con respecto a la programación de giras u otros temas en la mejora del servicio de transporte institucional.
- i) Recomendar a la Dirección del Programa Servicios Generales las giras que pueden ser atendidas por medio de arrendamiento de vehículos.

ARTÍCULO 28. SESIONES

La Comisión Institucional de Transportes se reunirá a más tardar, la segunda semana de cada mes, anterior al inicio de las giras objeto de la programación, para conocer y resolver acerca de las solicitudes recibidas.

CAPÍTULO VI: DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 29: DÍAS DE CIRCULACIÓN

Los vehículos de la Universidad Nacional podrán circular todos los días, inclusive sábado, domingo y feriados, o fuera de la jornada habitual de trabajo, cuando así se haya programado y aprobado por las instancias correspondientes, en consideración a la duración y característica de la gira por realizar, o cuando por situaciones de emergencia debidamente justificadas ante las instancias competentes que así lo determinen y en respeto de la normativa nacional en tema de regulación y restricción vehicular.

ARTÍCULO 30: ESTACIONAMIENTO

Los vehículos de la Universidad Nacional solo podrán estacionarse en los siguientes lugares:

- a) En las instalaciones de la Sección de Transporte Institucional o donde la administración lo autorice, donde deberán dejar las llaves de los vehículos en los sitios destinados para tal fin o en las instalaciones de la unidad en el caso de vehículos descentralizados. Si no hay espacio en el plantel, se estacionarán en el campus donde el resguardo y seguridad sean garantizados.
- b) En el transcurso de una gira, en un lugar que ofrezca las mejores condiciones de seguridad y no contravenga las leyes de tránsito vigentes.
- c) En recesos de descanso, almuerzo o café, así como en cualquier otra en que se esté realizando un servicio o gira, es prohibido estacionarse frente a locales que expenden exclusivamente licor u otros negocios o sitios que puedan afectar la imagen institucional y la del personal universitario.

CAPÍTULO VII: DE LOS ACCIDENTES O INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31: DEL PROCEDIMIENTO

En casos de accidentes, el chofer o el miembro del personal universitario autorizado para conducir vehículos de la Universidad Nacional, debe de forma obligatoria atender el

procedimiento que la Sección de Transporte Institucional establezca al efecto mediante los instrumentos normativos competentes.

ARTÍCULO 32: DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE

El conductor que fuera declarado culpable por los Tribunales de Justicia, por un accidente de tránsito, deberá cancelar el pago de su propio peculio, del deducible correspondiente o el costo total de la reparación o reposición del vehículo, según la cobertura del seguro, sin detrimento de la aplicación, previo al debido proceso, de las sanciones disciplinarias que establece la legislación vigente en la Universidad Nacional y otras que le sean atinentes.

En los casos en que no haya intervención judicial, para determinar la responsabilidad administrativa, la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional realizará un informe técnico que trasladará a la instancia correspondiente para el debido proceso.

ARTÍCULO 33: TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO

La Asesoría Jurídica, en coordinación con la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional, en su caso, asumirá la tramitación de los asuntos en materia de tránsito, ante la autoridad judicial competente, salvo los que por su jurisdicción sea imposible atenderlos. En los casos penales se utilizará el sistema de defensa pública o privada a juicio del miembro del personal universitario imputado.

ARTÍCULO 34: IMPEDIMENTO PARA ARREGLOS EXTRAJUDICIALES

Ninguna persona, chofer o trabajador con permiso para conducir vehículos oficiales está habilitado para aceptar arreglos extrajudiciales. Únicamente son válidos los acuerdos realizados o avalados por la Rectoría y que ponen fin a un proceso judicial por conveniencia institucional. En el acuerdo de arreglo debe constar la debida justificación para demostrar el interés institucional que se atiende.

CAPÍTULO VIII: DE LA DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE

ARTÍCULO 35: CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS DE COMBUSTIBLE

La Jefatura de la Sección de Transporte Institucional será la encargada de distribución y control del consumo de combustible de los vehículos de la Universidad Nacional, para lo cual mantendrá actualizado el instrumento normativo o todos los requeridos donde se definan los procedimientos o las actividades que deberán cumplir todos los usuarios de vehículos oficiales de la Universidad Nacional.

Además, deberá establecer los controles de distribución, control y evaluación del consumo de combustible que permita presentar los informes y establecer indicadores sobre la utilización y consumo de combustible en la institución.

ARTÍCULO 36: ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE

Al personal universitario que se requiera que cuenten con cuota de combustible, le será asignada una tarjeta electrónica identificada de uso de combustible de la Universidad Nacional; quien ejerza la jefatura de la Sección de Transporte Institucional deberá llevar un control sobre la asignación y la liquidación de combustible de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Universidad. Sobre el uso de la tarjeta se remitirá un informe mensual con los siguientes requisitos:

- 1) Número de tarjeta electrónica.
- 2) Nombre del responsable.
- 3) Placa del vehículo.
- 4) Tipo de combustible.
- 5) Fecha de transacción.
- 6) Monto de la operación o transacción.
- 7) Litros de combustible consumidos.

Debe adjuntarse los comprobantes de débito emitidos por la suplidora de combustible cada vez que se use la tarjeta y la factura original. Las unidades en donde el servicio se haya desconcentrado deberán presentar informes mensuales del uso del combustible a la Sección de Transporte Institucional, en los medios oficiales. Además, deberá facilitar la información que la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional requiera, con el propósito de crear los indicadores del caso. Cuando el combustible sea cancelado con recursos universitarios depositados en una organización diferente a la Universidad, como las fundaciones, la unidad deberá igualmente presentar los informes mensuales de consumo. En todo caso, las actividades académicas que generen recursos para cubrir estos costos y que utilicen vehículos inscritos a nombre de la Universidad Nacional, deberán informar a la Sección de Transporte Institucional y llevar los controles correspondientes. Es prohibido utilizar los medios universitarios para el abastecimiento de combustible a vehículos u otros activos que no estén inscritos a nombre de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 37: CONTROL EN EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

El miembro del personal universitario que por motivo de su quehacer deba abastecer combustible a vehículos u otros activos institucionales que los requieran, deberá llevar los controles necesarios tanto en el momento de la compra de combustible como, posteriormente, al enviar la información completa requerida.

Seguidamente, la persona responsable de este trámite liquida en financiero y remite a la Sección de Transporte Institucional, mediante los medios e instrumentos dispuestos para tal fin.

CAPITULO IX: ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE PAGO POR KILOMETRAJE

ARTÍCULO 38. NATURALEZA DEL ARRENDAMIENTO

El uso de vehículos propiedad del personal de la Universidad Nacional, procederá únicamente en aquellos casos en que exista la necesidad institucional del servicio y esta no pueda ser atendida mediante la flotilla vehicular de la institución o cuando resulte oportuno, razonable o más económico el sistema de pago por kilometraje.

El miembro del personal universitario dueño del vehículo deberá estar directamente involucrado en la actividad que se va a cubrir.

Bajo ninguna circunstancia la remuneración o facilidad que pueda representar el pago de kilometraje será considerado como beneficio, mejora salarial, salario en especie o en alguna forma como parte del contrato de trabajo, ni dará lugar a derechos adquiridos a favor del miembro del personal universitario arrendante, lo cual quedará expresamente establecido en el Contrato de Arrendamiento de Servicio de Transporte bajo la modalidad de pago por kilometraje de vehículos de Funcionarios(as) de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 39: INGRESO AL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO POR KILOMETRAJE

La Vicerrectoría de Administración establecerá el instrumento normativo donde dispondrá los procedimientos, las actividades o los mecanismos para el ingreso de un vehículo al sistema de arrendamiento bajo la modalidad de pago por kilometraje, de acuerdo con lo aprobado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 40: RESPONSABILIDADES DEL MIEMBRO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

El miembro del personal universitario que sea propietario del vehículo por utilizar, al ingresar al Sistema y realizar giras con su vehículo, se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) Ser el único responsable, por su cuenta y riesgo, de la conducción del vehículo y, por tanto, asumirá la responsabilidad civil y penal en caso de accidente y daños causados al vehículo, a terceras personas, a sus bienes y propiedad, lo cual libera de responsabilidad a la Universidad Nacional.
- b) Aceptar que la institución no asumirá responsabilidad alguna, por robo o daños causados al vehículo.
- c) Aceptar que la institución asumirá únicamente la responsabilidad de indemnizar al personal universitario por concepto de riesgos profesionales del trabajo conforme al régimen jurídico aplicable.
- d) Renunciar a cualquier pretensión de indemnización por parte de la UNA por daños, robo, multas de tránsito al vehículo, así como daños a bienes, propiedades y personas acompañantes y a terceros ocasionados con el vehículo de su propiedad durante la gira.
- e) Aceptar que el pago de kilometraje por el uso de su vehículo se hará conforme a la Tabla

de Distancias emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o por el Instituto Geográfico Nacional y por las tarifas por kilómetro recorrido establecidas por la Contraloría General de la República, por lo que, ante diferencias de cálculo, la institución se regirá únicamente por dichas tabla y tarifas.

- f) Aceptar que no existirá, por parte de la Universidad Nacional, obligación alguna de garantizar al miembro del personal universitario un mínimo de kilómetros por recorrer o por remunerar.
- g) Aceptar que cuando el vehículo se esté utilizando en actividades oficiales de la Universidad, deberán observarse las disposiciones vigentes como si se tratara de vehículos institucionales, por lo que cualquier incumplimiento en el uso del vehículo conforme a las disposiciones de este reglamento, por parte del miembro del personal universitario, dará derecho a la Universidad de no pagar el kilometraje correspondiente y rescindir el contrato de arrendamiento del vehículo si fuera necesario.
- h) Aceptar que la Sección de Transporte Institucional de la Universidad podrá solicitar cualquier información, que dentro del régimen jurídico aplicable se permita, no sea de carácter privado y se considere necesaria para mantener un estricto control en el uso de estos vehículos y los recursos públicos involucrados.

ARTÍCULO 41: RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La Universidad Nacional será responsable de lo siguiente:

- a) Programar las giras y comunicar al miembro del personal universitario propietario del automotor y a la unidad solicitante, cuando se le haya aprobado la modalidad de pago por kilometraje, autorización que deberá ser previa y sin la que no se podrá usar esta modalidad.
- b) Cancelar el monto correspondiente de acuerdo con el cálculo realizado por la Sección de Transporte Institucional.
- c) Llevar, por medio de la Jefatura de la Sección de Transportes, los expedientes, contratos y registros correspondientes a cada una de las giras.
- d) Brindar la información que sea solicitada por el miembro del personal universitario propietario del automotor, las unidades universitarias y terceros interesados en el sistema y servicio de transporte institucional mediante la modalidad de arrendamiento de vehículos propiedad de dicho personal.

ARTÍCULO 42: RESTRICCIONES

No podrán ingresar al sistema de transporte institucional, mediante la modalidad de arrendamiento de vehículos propiedad del personal universitario, quienes por su condición estén imposibilitadas de contratar con la administración. Asimismo, aquellos que no cumplan con los requisitos y las obligaciones dispuestos en este reglamento.

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43. COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Cuando por la naturaleza de sus funciones o necesidades apremiantes, otras instituciones públicas soliciten colaboración de servicio de transporte a la Universidad Nacional, deberá quedar debidamente estipulado en convenio específico o acuerdo entre las partes. La dirección del Programa de Servicios Generales podrá autorizar el servicio, previo estudio de disponibilidad de recursos y recomendación de la Sección de Transporte Institucional. En todo caso, la institución solicitante deberá cancelar los costos por combustible, horas extraordinarias, viáticos y cualquier otro gasto adicional que se genere en la gira. Cuando se trate de emergencias nacionales o locales así declaradas, la Universidad correrá con los costos correspondientes.

CAPÍTULO XI: DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 44: FALTAS DEL CONDUCTOR

Se consideran faltas de la persona autorizada para conducir las que se indican en este artículo, además de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, normativa interna en materia disciplinaria y *adendum* a la IV Convención Colectiva de Trabajadores de la Universidad Nacional y sus reformas:

- a) No portar las autorizaciones y las credenciales respectivas para conducir vehículo institucional.
- b) Conducir el vehículo en forma imprudente, negligente con impericia, de manera que exponga, la vida, integridad o quede en peligro los pasajeros, terceras personas, así como la seguridad de bienes de terceros y la del vehículo conducido.
- c) Conducir el vehículo oficial bajo los efectos de licor, drogas o sustancias estupefacientes o cualquier droga que disminuya la capacidad física o mental del conductor del vehículo.
- d) Ceder a otra persona la conducción del vehículo oficial asignado, con excepción de casos de fuerza mayor, para lo cual debe informar de manera inmediata a la Sección de Transporte Institucional y consignarlo en la boleta respectiva.
- e) Trasladar personas no autorizadas en el vehículo o sobrepasar la capacidad o tonelaje permitido en ese tipo de vehículo.
- f) Usar el vehículo institucional de manera distinta al autorizado, como también el uso indebido de herramientas, repuestos y otras piezas complementarias del vehículo.
- g) Ocultar información relativa a daños causados en el vehículo, personas, propiedades en que se encuentre involucrado el vehículo de la institución.
- h) Estacionar el vehículo oficial en lugares donde pueda lesionar la imagen institucional.
- i) Adherir al vehículo rótulos, membretes o cualquier otra clase de distintivo u objetos que no sean oficiales.
- j) Causar alteraciones o daños materiales a los vehículos oficiales.
- k) Operar el vehículo durante el periodo de vacaciones u otra licencia o permiso.

ARTÍCULO 45: PROCEDIMIENTO

En caso de cualquier situación anómala que contravenga lo estipulado en la normativa existente, se dará trámite a las medidas disciplinarias en todos los casos dispuestos en este reglamento, el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, IV Convención Colectiva de los Trabajadores de la Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional y otra cualquier otra normativa relacionada.

El procedimiento se realizará en estricto apego y respeto al principio constitucional del debido proceso, según el Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad.

En caso de que se compruebe alguna transgresión de sus obligaciones, este perderá su permiso de conducir vehículos institucionales por un período mínimo de un año. La suspensión de la licencia UNA podrá ser mayor, lo que dependerá de la gravedad de la falta, todo lo cual debe declararse mediante resolución debidamente razonada y proporcionada.

Sobre cualquier asunto no regulado en este reglamento, para su atención la Universidad se remitirá a las normas como la Ley de Tránsito, Código de Trabajo, Ley General de la Administración Pública y demás normativa de derecho público aplicable.

ARTÍCULO 46: USO DE LOS DISPOSITIVOS DE GEOREFERENCIACIÓN

La Universidad de conformidad con sus recursos económicos y de estructura organizacional establecerá el dispositivo de georreferenciación que se ajuste a sus necesidades y posibilidades.

ARTÍCULO 47: VIGENCIA Y DEROGATORIA

Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga el anterior dictado en esta materia, publicado *UNA-GACETA* n.º 16-2020, del 30 de octubre de 2020, UNA-SCU-ACUE-236-2020 del 28 de octubre de 2020.

TRANSITORIO GENERAL I

La Dirección del Programa de Servicios Generales en un plazo de tres meses deberá:

- a) Elaborar el procedimiento de desinscripción de los vehículos institucionales, dados de baja y donados.
- b) Elaborar el instrumento normativo que considere el procedimiento o las actividades para autorizar la salida de vehículos institucionales que deban atender asuntos propios de la Universidad fuera del territorio nacional y garantizar que el motivo de la salida de la unidad se encuentre debidamente justificado.

TRANSITORIO GENERAL 2

La jefatura de la Sección de Transporte Institucional tendrá seis meses para la elaboración y la promoción ante la instancia respectiva, la elaboración de los instrumentos normativos, sistemas, actividades, formularios y demás mecanismos requeridos para garantizar el

cumplimiento de este reglamento y velará porque estos se mantengan debidamente actualizados.

Para lo anterior la jefatura de la Sección de Transportes, deberá en el plazo de un mes presentar un plan de implementación al Consejo Universitario que asegure el cumplimiento del plazo.

TRANSITORIO GENERAL 3: ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PERSONAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE PAGO POR KILOMETRAJE

Las disposiciones normativas incluidas en el capítulo de arrendamiento de vehículos entrarán en vigor en seis meses, una vez que la Vicerrectoría de Administración establezca los criterios técnicos de pertinencia financiera administrativa y de gestión, un sistema de control interno eficiente que garantice el uso adecuado de los fondos públicos, y que se cuente con la respectiva autorización de la Contraloría General de la República.

APROBADO

CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE SETIEMBRE DE 2021
Acta N° 4050

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:
ACTA N° 4060 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Este reglamento fue publicado como el Alcance N° 1 a la UNA-GACETA 16-2021, oficio UNA-SCU-ACUE-238-2021 del 17 de setiembre del 2021, por acuerdo tomado según el artículo 4, inciso 4.3, de la sesión celebrada el 16 de setiembre de 2021. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

**II. 1 de noviembre de 2021
UNA-SCU-ACUE-295-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, acta n° 4063-570, que dice:

MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 4, INCLUSIÓN DEL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 4 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 11, EN EL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD.

RESULTANDO:

1. La Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018, en el Alcance n.º 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.
2. En el Título III de la Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a “la Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.”
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n.º 9635; esos procesos judiciales son los siguientes:
 1. Expediente 19-000375-1028-CA, que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III, Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 2. Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26, del Título IV de la Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 3. Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1, inciso h), y el artículo 3, del Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.º 9635.
4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, indica que “se archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad”, con el cual el presupuesto ordinario de 2020 de la Universidad Nacional fue archivado sin trámite, por la Contraloría General de la República.
5. A lo largo del año 2020, la administración debió tomar diversas medidas, para hacer frente a una serie de acontecimientos que afectaron significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario del 2020 de la Universidad Nacional, hasta cumplir con lo dispuesto en el Título IV (Regla Fiscal) de la Ley n.º 9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para el 2020 al equivalente del año anterior.
 - b) A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19, el Gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo cual significó ¢7.819 millones menos para el año

- 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
- c) En virtud de la postergación del presupuesto, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) distribuye el FEES a cada universidad, esto significa para la UNA un recorte aproximado de ¢775 millones por este concepto.
 - d) La decisión unilateral del Gobierno de disminuir los recursos que provienen de la Ley n.º 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020 de la UNA.
 - e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de lo esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
6. El Reglamento del Congreso Universitario de la Universidad Nacional. publicado en *UNA-GACETA* n.º 12-2020, el 17 de agosto de 2018.
 7. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, aprueba las competencias de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución.
 8. El informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), *Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*.
 9. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º 9635.
 10. El documento: "Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos", propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
 11. El Reglamento sobre el Régimen de Disponibilidad, aprobado mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-022-2017, del 12 de enero de 2017, publicado en la *UNA-GACETA* ordinaria n.º 2-2017, del 15 de febrero de 2017.
 12. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-035-2021, del 15 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA, que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución, mediante el cual se solicita audiencia escrita (dictamen UNA-CES-SCU-DICT-045-2021, del 13 de setiembre de 2021) al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación; el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica; el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la

Universidad Nacional, y la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, sobre la propuesta de modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Disponibilidad.

13. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-035-2021, se recibieron las siguientes respuestas:

- i) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-411-2021, del 18 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
- ii) El oficio UNA-VADM-OFIC-1806-2021, del 15 de octubre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
- iii) El oficio UNA-AJ-DICT-461-2021, del 21 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y al Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76, sobre el procedimiento por seguir para la elaboración de los proyectos normativos de aplicación general en el ámbito universitario y al usuario externo sobre el procedimiento para la creación, la aprobación, la modificación y la ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional que le corresponde al Consejo Universitario.
3. El informe presentado por la Rectoría y la Vicerrectoría de Administración: *Estrategia institucional de sostenibilidad financiera, las acciones de racionalización, la contención del gasto 2021 y su delimitación temporal o permanente para el año 2021*, donde se evidencia la necesidad de asegurar el presupuesto a los compromisos ya contraídos por la institución.
4. La imperiosa necesidad de contar con los recursos financieros requeridos para enfrentar cada uno de los compromisos contraídos por la institución.
5. La Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución, en el marco de sus competencias, en relación con la propuesta de modificación de normativa determina lo siguiente:
 1. La situación financiera institucional, en especial en temas relacionados con sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde el análisis por realizar debe de contener proyecciones de impacto presupuestario que garanticen los posibles escenarios a los que la institución debe comprometerse en las respectivas formulaciones presupuestarias para cumplir su respectiva ejecución.

2. La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional, en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del Presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo de este.
3. Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.
4. De las observaciones efectuadas en la audiencia, se desprende lo siguiente:
 - i. El Área de Planificación y la Vicerrectoría de Administración indican no tener observaciones a la propuesta.
 - ii. Asesoría Jurídica se indica lo siguiente:

En relación con la propuesta, únicamente se advierte que el segundo párrafo del transitorio al artículo 4 podría estar mal ubicado, pues no se refiere estrictamente a la forma de cálculo de la disponibilidad, sino más bien a una concordancia con el artículo 11, para efectos de aclarar que, durante el periodo de vacaciones, la persona no recibe el pago de la disponibilidad.

Este párrafo indica:

“La suspensión del pago de la disponibilidad durante las vacaciones, licencias e incapacidades, con las excepciones indicadas, aplicará para todo el personal que a la fecha goce de este incentivo y para los nuevos contratos”.

Parece más bien, que el objetivo de ese párrafo es modificar la norma que actualmente está dispuesta en el transitorio al artículo 11 y que se pretende derogar.

Por lo tanto, se recomienda eliminar el párrafo segundo del transitorio al artículo 4 ya que existe actualmente como transitorio al artículo 11. Y trasladarlo como una disposición transitoria del artículo 11.

Este es nuestro criterio que sometemos a su consideración.

5. En relación con las observaciones recibidas en las audiencias dadas para el análisis de la propuesta de modificación al Reglamento de Disponibilidad, se destaca lo siguiente:
 - i. Sobre lo indicado por la Asesoría Jurídica se atiende lo recomendado y se incorporan los ajustes a las modificaciones correspondientes.

- ii. Se procede a remitir la propuesta de modificación del Reglamento de Disponibilidad para la aprobación del Consejo Universitario.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4, TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 Y LA INCORPORACIÓN DEL TRANSITORIO 4, EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 4. REMUNERACIÓN POR DISPONIBILIDAD

SE CALCULARÁ A RAZÓN DE UN PORCENTAJE MULTIPLICADO POR EL SALARIO BASE DE JULIO 2018 DE LA CATEGORÍA SALARIAL QUE POSEA EL FUNCIONARIO, SEGÚN LA SIGUIENTE ESCALA Y, EN FORMA PROPORCIONAL A LOS DÍAS DEL MES EN QUE SE ENCUENTRE EFECTIVAMENTE DISPONIBLE:

PROFESIONALES:	20%
TÉCNICOS (NO PROFESIONALES):	15%

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 4.

LA REFORMA AL ARTÍCULO 4 ANTERIOR SERÁ APLICABLE DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTA REFORMA NORMATIVA. DURANTE ESTE PERIODO, LE CORRESPONDE AL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS COORDINAR LOS AJUSTES REQUERIDOS EN EL SISTEMA SIGESA PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE ESTÁN ADSCRITAS AL RÉGIMEN DISPONIBILIDAD, SE PROCEDERÁ CON LA NOMINALIZACIÓN DEL INCENTIVO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. SE MULTIPLICA EL PORCENTAJE VIGENTE (30%) POR EL SALARIO BASE DE LA CATEGORÍA SALARIAL DE JULIO 2018 QUE A LA FECHA POSEA EL FUNCIONARIO. EL MONTO SE RECONOCERÁ EN PROPORCIÓN A LOS DÍAS EN QUE SE ENCUENTRE EFECTIVAMENTE DISPONIBLE.
- B. SE MANTENDRÁ EL 30% DE DISPONIBILIDAD CALCULADO SOBRE EL MONTO NOMINAL DE SOBRESUELDO O RECARGO (ESTABLECIDO SEGÚN EL SALARIO BASE DE JULIO 2018) DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES A LA FECHA POSEAN ESTE BENEFICIO; ES DECIR, APLICA SOLO PARA LOS CASOS EN LOS CUALES LOS SOBRESUELDOS O RECARGOS GENERAN UNA NUEVA BASE SALARIAL. ESTE MONTO SE MANTENDRÁ ÚNICAMENTE POR EL PERIODO EN EL QUE EL FUNCIONARIO MANTIENE EL NOMBRAMIENTO DEL PUESTO CON RECARGO O SOBRESUELDO QUE CREA UNA NUEVA BASE. UNA VEZ QUE EL FUNCIONARIO

REGRESA A SU PUESTO EN PROPIEDAD, DEJARÁ DE PERCIBIR ESTE MONTO. LOS NUEVOS RECARGOS O SOBRESUELDOS QUE SE ASIGNEN (COMO MONTOS FIJOS CON BASE EN LOS SALARIOS DE JULIO 2018) A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, NO GENERARÁN UNA NUEVA BASE SALARIAL; POR TANTO, NO APLICARÁ EL PORCENTAJE DE DISPONIBILIDAD SOBRE DICHO MONTO.

- C. LO INDICADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES SOLO APLICARÁ PARA LAS PERSONAS QUE A LA FECHA CUENTAN CON CONTRATOS DE DISPONIBILIDAD.
- D. EN EL CASO DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE GOZA DE ESTE INCENTIVO Y ASCIENDE DE CATEGORÍA EN EL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, SE AJUSTARÁ EL MONTO NOMINAL DE LA DISPONIBILIDAD DE LA NUEVA CATEGORÍA AL MULTIPLICAR EL 30% POR EL SALARIO BASE VIGENTE EN JULIO DE 2018.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11

LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA DISPONIBILIDAD DURANTE LAS VACACIONES, LICENCIAS E INCAPACIDADES, CON LAS EXCEPCIONES INDICADAS, APLICARÁ PARA TODO EL PERSONAL QUE A LA FECHA GOCE DE ESTE INCENTIVO Y PARA LOS NUEVOS CONTRATOS.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD

PRESENTACIÓN

Este reglamento regula el régimen de disponibilidad en la Universidad Nacional, como un beneficio salarial que se le reconoce al personal universitario, cuyos cargos requieran estar a disposición de la institución fuera de su jornada ordinaria, por ser indispensables en razón de alguna emergencia o percance.

Se incluye según oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

Se entenderá por disponibilidad el reconocimiento o compensación salarial asignado al personal universitario que desempeña un puesto a nivel profesional o técnico, el cual por la naturaleza de las funciones de su cargo requiere estar a disposición de la Universidad para cumplir con su trabajo fuera de su jornada ordinaria, en períodos de descanso o receso institucional; cuando estos servicios resulten de imperiosa necesidad, por la naturaleza de las tareas, cuando ocurra un percance, emergencia o las circunstancias de trabajo así lo exijan.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 2. TIPOS DE DISPONIBILIDAD

La disponibilidad laboral será permanente o temporal:

Permanente: Si persisten en forma sistemática y permanente las situaciones que obligan a la persona interesada a estar pendiente del desarrollo y la marcha de las actividades realizadas en su unidad. Será opción de esta persona solicitar la incorporación al régimen en plazos determinados, que no podrán ser inferiores a un año.

Temporal: Si se concede para realizar trabajos específicos y por tiempo determinado.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS

Tendrá derecho a que se le pague un sobresueldo por concepto de disponibilidad a quien se le ha asignado un trabajo en el cual se requiere estar en la condición de disponible.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 4. REMUNERACIÓN POR DISPONIBILIDAD

Se calculará a razón de un porcentaje multiplicado por el salario base de julio 2018 de la categoría salarial que posea el funcionario, según la siguiente escala y, en forma proporcional a los días del mes en que se encuentre efectivamente disponible:

Profesionales:	20%
Técnicos (no profesionales):	15%

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-295-2021

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 4.

La reforma al artículo 4 anterior será aplicable durante los primeros seis meses a partir de la aprobación de esta reforma normativa. Durante este periodo, le corresponde al Programa Desarrollo de Recursos Humanos coordinar los ajustes requeridos en el sistema Sigesa para su implementación.

En relación con las personas que actualmente están adscritas al régimen disponibilidad, se procederá con la nominalización del incentivo de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje vigente (30%) por el salario base de la categoría salarial de julio 2018 que a la fecha posea el funcionario. El monto se reconocerá en proporción a los días en que se encuentre efectivamente disponible.
- b) Se mantendrá el 30% de disponibilidad calculado sobre el monto nominal de sobresueldo o recargo (establecido según el salario base de julio 2018) de los funcionarios a quienes a la fecha posean este beneficio; es decir, aplica solo para los casos en los cuales los sobresueldos o recargos generan una nueva base salarial. Este monto se mantendrá únicamente por el periodo en el que el funcionario mantiene el nombramiento del puesto con recargo o sobresueldo que crea una nueva base. Una vez que el funcionario regresa a su puesto en propiedad, dejará de percibir este monto. Los nuevos recargos o sobresueldos que se asignen (como montos fijos con base en los salarios de julio 2018) a partir de la entrada en vigor de las modificaciones a los reglamentos respectivos, no generarán una nueva base salarial; por tanto, no aplicará el porcentaje de disponibilidad sobre dicho monto.
- c) Lo indicado en los puntos anteriores solo aplicará para las personas que a la fecha cuentan con contratos de disponibilidad.
- d) En el caso del personal académico que goza de este incentivo y asciende de categoría en el régimen de carrera académica, se ajustará el monto nominal de la disponibilidad de la nueva categoría al multiplicar el 30% por el salario base vigente en julio de 2018.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-295-2021.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO

Para que a una persona se le pueda reconocer la disponibilidad deberá presentar la solicitud al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, con una justificación detallada de las funciones por las que amerita se le otorgue el reconocimiento y se le debe señalar el período por el cual realiza la solicitud, o bien la regularidad con que se presentan los eventos que originan este reconocimiento. Además deberá aportar los siguientes documentos debidamente fundamentados:

- a) En el caso de las personas adscritas a una unidad académica, recomendación positiva del Consejo Académico.
- b) En el caso de las personas no vinculadas a una unidad académica, recomendación positiva de quien sea su superior en jerarquía.

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos emitirá el criterio técnico a la Vicerrectoría de Administración, instancia que decidirá en última instancia.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La justificación indicada en el punto anterior se hará considerando los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza del puesto: Este es un factor que debe ser evaluado, según el carácter de las actividades del puesto y la probabilidad de que dadas las características de las funciones requiera la persona estar disponible fuera de las horas laborales, y además su presencia sea tanto necesaria como significativa para la ejecución de las tareas especializadas o se tomen decisiones importantes.
- b) Periodicidad: Es necesario indicar la frecuencia de las circunstancias que requieren, necesariamente, la disponibilidad de quien deba estar pendiente del desarrollo de las actividades ejecutadas en la unidad para la cual labora. Se debe documentar la frecuencia de las circunstancias que dan origen a la disponibilidad en el cargo.
- c) Trascendencia de su actividad: Para evaluar si una persona debe estar en la condición de disponible, se considerarán las implicaciones que se podrían derivar de la ausencia y el éxito de su presencia en situaciones en las cuales se deben realizar acciones impostergables o tomar decisiones trascendentales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

El personal universitario que se acoja al Régimen de Disponibilidad, estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Presentarse a laborar cuando se le solicite, sin que se pueda alegar asuntos profesionales o de otra índole.
- b) Mantenerse disponible en condiciones idóneas, las cuales se entienden como aquellas capacidades físicas y mentales aptas y normales que le permitan ejecutar adecuada y oportunamente sus funciones en el momento que se le solicite atender las tareas, actividades o emergencias que se presenten. De lo contrario, se considerará para todos los efectos laborales, incumplimiento de sus obligaciones contractuales, excepto que demuestre causa justificada.
- c) Proporcionar a su jefatura inmediata, a las dependencias y las personas que lo puedan necesitar el número de teléfono, la dirección de su domicilio habitual y los lugares en donde puede ser localizado fácilmente cuando no se encuentre en su domicilio.
- d) Encontrarse en sitios en donde pueda ser localizado rápida y fácilmente, ya sea por la vía telefónica, radio o algún medio eficaz.
- e) Firmar el contrato de disponibilidad donde acepta sus responsabilidades adicionales, las disposiciones de este reglamento y aquellas normas complementarias vigentes en la Universidad Nacional sobre deberes laborales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA DISPONIBILIDAD

La Universidad Nacional tendrá la facultad de eliminar o suspender temporalmente el pago de la compensación por disponibilidad, cuando desaparezcan las condiciones que le dieron origen, o bien cuando el Consejo Académico de la unidad académica o su respectivo superior en jerarquía, discrecionalmente considere que no se debe prolongar la disponibilidad.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA EL PAGO

Solo se reconocerá el pago por concepto de disponibilidad, a partir de la fecha de solicitud y, una vez resuelta favorablemente y en definitiva por la Vicerrectoría de Administración, a quienes laboren a tiempo completo y únicamente para la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 10. PAGO DE HORAS EXTRA

Al personal que se encuentre recibiendo la compensación salarial por disponibilidad solamente se le podrá autorizar el pago de horas extras, si cumple con los requisitos establecidos por la normativa interna y además, si la unidad ejecutora en la cual presta sus servicios cuenta con un sistema de control y verificación el cual garantice que efectivamente esas horas laboradas superan la jornada ordinaria.

Ese sistema de control y verificación deberá ser previamente aprobado por la Vicerrectoría de Administración.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 11. SITUACIONES EN LAS QUE NO PROCEDE EL PAGO DE LA DISPONIBILIDAD

La compensación salarial por concepto de disponibilidad solamente se pagará cuando se desempeñen funciones que originaron el reconocimiento.

Cuando la persona con el beneficio se encuentre de vacaciones, licencia u otra condición que suspende la relación laboral, no procederá efectuar dicho pago. Lo anterior con las siguientes excepciones:

1. Incapacidad por enfermedad o accidente, siempre y cuando no supere tres meses en forma consecutiva.
2. Licencia por maternidad.

Lo anterior sin detrimento de que durante el disfrute de las vacaciones tiene derecho a recibir el salario conforme lo indicado en el Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-022-2017.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11.

La suspensión del pago de la disponibilidad durante las vacaciones, licencias e incapacidades, con las excepciones indicadas, aplicará para todo el personal que a la fecha goce de este incentivo y para los nuevos contratos.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-295-2021.

ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CONDICIONES PARA LA DISPONIBILIDAD

Cuando varíen las circunstancias que originaron la concesión de la disponibilidad y esta se suspenda o modifique, la persona no podrá alegar derechos adquiridos, en virtud de que el pago se acuerda en base a motivos y circunstancias particulares y excepcionales de tiempo y lugar que pueden variar.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 1990, ACTA N° 1334

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ACTA N° 3550
DEL 21 DE ABRIL DE 2016
ACTA N° 3608 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA N° 4063-570 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021

Este reglamento fue publicado en el libro 68, según el oficio SCU-826-90 del 26 de julio de 1990, por acuerdo tomado según el artículo 5, inciso I, de la sesión celebrada el 19 de julio de 1990. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

III. 1 de noviembre de 2021 UNA-SCU-ACUE-296-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, acta n° 4063-570, que dice:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35 Y 37 E INCORPORACIÓN DE LOS TRANSITORIOS 35 Y 37, EN EL REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES, INTERUNIVERSITARIAS Y SECCIONES REGIONALES.

RESULTANDO:

1. La Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018, en el Alcance n.º 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.
2. En el Título III de la Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a “la Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.”
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n.º 9635; esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a) Expediente 19-000375-1028-CA, que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III, Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b) Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26, del Título IV de la Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 - c) Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1, inciso h), y el artículo 3, del Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.º 9635.
4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, indica que “se archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad”, con el cual el presupuesto ordinario de 2020 de la Universidad Nacional fue archivado sin trámite, por la Contraloría General de la República.
5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, aprueba las competencias de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución.
6. A lo largo del año 2020, la administración debió tomar diversas medidas, para hacer frente a una serie de acontecimientos que afectaron significativamente a la

institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:

- a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario del 2020 de la Universidad Nacional, hasta cumplir con lo dispuesto en el Título IV (Regla Fiscal) de la Ley n.º 9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para el 2020 al equivalente del año anterior.
 - b) A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19, el Gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo cual significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
 - c) En virtud de la postergación del presupuesto, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) distribuye el FEES a cada universidad, esto significa para la UNA un recorte aproximado de ¢775 millones por este concepto.
 - d) La decisión unilateral del Gobierno de disminuir los recursos que provienen de la Ley n.º 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020 de la UNA.
 - e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de lo esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
7. El informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), *Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*, presentado a la Rectoría el 8 de diciembre de 2020, el cual contiene las disposiciones específicas para el Consejo Universitario, la rectoría, la dirección de Recursos Humanos y la presidencia de la Comisión de Carrera Académica de la UNA.
 8. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º 9635.
 9. El oficio UNA-SCU-ACUE-030-2021, del 26 de febrero de 2021, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2021, acta n.º 3993, comunica lo siguiente:

B. INSTRUIR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, PARA QUE, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, SE PROCEDA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL TÍTULO III

DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N.º 9635, Y SU REGLAMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LOS PLUSES SALARIALES DE CARRERA PROFESIONAL, ANUALIDAD Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO LA NOMINALIZACIÓN DE LOS PLUSES SALARIALES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EXCEPTO PROHIBICIÓN Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SIN DETRIMENTO DE LO QUE LOS TRIBUNALES RESUELVAN. ACUERDO FIRME.

10. El documento “Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos”, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
11. El Reglamento de Sedes, Sección Regional e Interuniversitarias, aprobado en UNA-GACETA 04-2020, del 3 de marzo de 2020, mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-048-2020, del 25 de febrero de 2020.
12. El oficio del 30 de setiembre de 2021, consecutivo UNA-CES-SCU-OFIC-026-2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA, que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución, mediante el cual se solicita audiencia escrita (UNA-CES-SCU-DICT-023-2021, del 8 de setiembre de 2021) a la Propuesta de modificación al Reglamento de Sedes, intersedes y Sección Regional de la Universidad Nacional, al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación; el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica; el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Nacional, y a quienes ejercen los decanatos de facultades, centros, sedes y sección regional.
13. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-025-2021, del 29 de setiembre de 2021, se reciben las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-VADM-OFIC-1793-2021, del 14 de octubre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
 - b) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-410-2021, del 18 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
 - c) El acuerdo de la Sede Región Brunca UNA-CO-SRB-ACUE-915-2021, del 19 de octubre de 2021.
 - d) El acuerdo de la Sede Chorotega UNA-CO-SRCH-ACUE-374-2021, artículo III de la sesión ordinaria n.º 20, del Consejo de la Sede Regional Chorotega de la Universidad Nacional, del 19 de octubre de 2021.
 - e) El oficio UNA-AJ-DICT-459-2021, del 21 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica.
 - f) El acuerdo de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe UNA-CO-SRHNC-ACUE-270-2021, del 21 de octubre de 2021.

- g) El oficio UNA-CIDEA-OFIC-468-2021 del 22 de octubre de 2021 suscrito por el Decano del CIDEA, MSc. José Pablo Solís Barquero, donde remite la audiencia escrita de la Escuela de Danza mediante anexo al documento.
- h) El oficio UNA-FCS-OFIC-701-2021, del 25 de octubre de 2021, suscrito por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Dr. Marta Sánchez López, donde remite audiencia presentada por la Escuela de Economía.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en los reglamentos para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a).
3. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en UNA-GACETA 05-2020, Alcance n.º 6, del 8 de abril de 2020, mediante el acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-084-2020, del 8 de abril de 2020.
4. El análisis riguroso de la situación financiera institucional conllevó a identificar una serie de prácticas presupuestarias insostenibles, que deben de ser de especial atención en el marco de la situación sanitaria y económica que atraviesa el país y la reducción sistemática que viene experimentando el Fondo de Financiamiento de la Educación Estatal Superior (FEES), en atención a las siguientes variables presupuestarias:

Cuadro n.º 1
UNA: FEES sin fondos del sistema en millones de colones e incremento laboral (2013-2021) - variación anual en porcentajes

Año	FEES sin fondos del sistema	% incremento FEES sin fondos de sistema	REMUNERACIONES	% incremento Total Laboral UNA	Incremento Laboral anual -mill colones-
2013	68.527	15,5%	57.206	7,4%	3.964
2014	78.159	14,1%	63.016	10,2%	5.810
2015	89.546	14,6%	68.739	9,1%	5.723
2016	96.343	7,6%	73.984	7,6%	5.245
2017	104.786	8,8%	78.157	5,6%	4.173
2018	108.276	3,3%	82.789	5,9%	4.632
2019	109.143	0,8%	85.749	3,6%	2.960
2020*	103.615	-5,1%	87.878	2,5%	2.129
2021*	106.342	2,6%	90.217	4,0%	2.339

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Como se muestra en el cuadro n.º 1, el presupuesto del FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2010-2020 ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%; por tanto, se pasa de 41.419 millones en el 2010 a 87.878 millones en el 2020.



Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Conforme el gráfico anterior, se puede destacar el comportamiento del nivel de ingresos institucional, a partir del año 2017, presenta una tendencia decreciente y de forma sostenida, para el 2020 se reporta un monto presupuestario de ingresos menor (de alrededor del 9% respecto al año 2017), lo cual representa cerca de 1.573 millones de colones menos; esto afecta de forma significativa los compromisos presupuestarios ordinarios que posee la institución para atender su acción sustantiva.

De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración a la Comisión de Especial del Consejo Universitario se confirma que, de forma evidente, el componente relacionado con incentivos y recargos salariales ejerce una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución y ha generado un escenario de insostenibilidad financiera.

5. El texto sugerido para la modificación parcial del Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales publicado en la *UNA-GACETA* 04-2020, del 3 de marzo de 2020, mediante el acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-048-2020, del 25 de febrero de 2020, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración en el documento “Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos”.
6. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-014-2021, se recibieron las siguientes observaciones:

- a) La Vicerrectoría de Administración y el Área de Planificación Económica indican no tener observaciones al respecto.
- b) Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

En relación con las modificaciones propuestas a este reglamento, no se plantean observaciones de fondo.

No se considera que existan derechos fundamentales lesionados, pues se desprende del texto que los ajustes se realizarán a nuevos nombramientos en el cargo luego de la aprobación de dicha disposición.

En cuanto a observaciones de forma se plantean las siguientes:

- 1. *En el transitorio a la derogación del artículo 37, se considera que el primer párrafo no es necesario, pues a partir de la reforma normativa no se asignará jornada ni recargo para coordinadores de programas y carreras, por lo tanto, lo que se requiere es únicamente regular cómo operará el pago del recargo a las personas que tienen ese tipo de nombramiento.*
 - 2. *En el transitorio a la derogación del artículo 37, párrafo segundo, inciso a), se recomienda cambiar donde dice “recargo respectivo”, para que diga “ recargo que recibe actualmente”, esto para que sea congruente con el transitorio al artículo 22 del Reglamento del Régimen Laboral recién aprobado.*
 - 3. *En el transitorio a la derogación del artículo 37, se sugiere incluir los incisos c) y d) del párrafo segundo del transitorio al artículo 22 del Reglamento del Régimen Laboral, para proteger la congruencia normativa.*
- c) De las audiencias escritas presentadas por las sedes y la sección regional, se plantean las siguientes consideraciones compartidas en sus acuerdos respectivos:

- 1. *El Estatuto Orgánico en el artículo 9 establece que “Las sedes regionales son instancias académicas y administrativas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva universitaria en una región específica, de acuerdo con las demandas y necesidades del desarrollo regional y nacional”.*

Podrán estar conformadas por unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento propuesto por las mismas sedes y aprobado por las instancias correspondientes. (El subrayado es nuestro) De lo anterior se deriva, que todo cambio en el Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitaria y Secciones Regionales, debe ser propuesto por las mismas, para después ser aprobado por las instancias correspondientes. Requisito normativo que no se cumple en el trámite de esta propuesta, lo que constituye una violación contundente de lo establecido en nuestro Estatuto Orgánico.

Asimismo, las secciones regionales son unidades académicas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva en una región específica, sea por su propia cuenta o en coordinación con otras unidades académicas. Su

actividad se regula en un reglamento aprobado por las instancias correspondientes.

2. *La Política Institucional del Desarrollo Regional, aprobada el 30 de noviembre de 2018* “surge de la necesidad de fortalecer el desarrollo regional universitario, mediante las iniciativas de las sedes y secciones regionales, en coordinación con las facultades, centros, unidades académicas y estaciones para consolidar una oferta académica pertinente, interdisciplinaria e integrada, que fortalezca el desarrollo regional, territorial y local.” *Asimismo, se agrega en la misma política:* “El quehacer universitario regional tendrá un impacto positivo sobre las prácticas sociales y las políticas públicas, que inciden directamente sobre el bienestar integral de la sociedad y del ambiente en la región.”

d) La Escuela de Danza indica las siguientes observaciones:

(...) Sobre el Artículo 35. Nombramiento, plazo, jornada y recargo que tendrán los Directores Académicos de Campus

Tanto la modificación del Artículo 35 como su Transitorio corresponden a la Nominalización del Salario que se ha implementado en la Universidad Nacional, en respuesta a la Ley marco N°.9635, sobre el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, así como la modificación a la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública.

Por tanto, se considera necesaria ambos cambios.

Sobre la derogación del Artículo 37. Coordinadores de Programas y Carreras

En cuanto a esta propuesta de modificación, se considera que no es justa o equitativa para las personas académicas que cumplen con las funciones de Coordinación de Programas y Carreras de las Sedes Regionales.

Por tanto, se considera que requiere de garantizar la PRESTACIÓN DEL SERVICIOACADÉMICO, en condiciones de IDONEAS, PERTINENTES, JUSTAS e IGUALITARIAS para las todas las personas funcionarias de la UNA, en todos sus espacios territoriales de acción, pues tal y como está propuesto se elimina el ½ T.C. para la realización de la Coordinación de Programas y Carreras.

e) La Escuela de Economía plantea las siguientes observaciones:

A partir del oficio supramencionado, UNA-CES-SCU-OFIC-026.2021, se expone la modificación del articulado a partir de los supuestos básicos, expuestos en el “...i. Que la situación financiera institucional, en especial en temas relacionados a sobresueldos, incentivos, y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde los análisis a realizar deben de contener proyecciones de impacto presupuestario, que garanticen generar los escenarios posibles de compromisos presupuestarios que la institución deba de comprometerse en las sucesivas formulaciones presupuestarias, y pueda por tanto cumplir su respectiva ejecución.

ii. La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la negociación del presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo del mismo...” (UNA-CES-SCU-DICT-029-2021, 15 setiembre 2021, pág. 11 - 12).

Adicionalmente, se comprueba -una vez más- que el cambio organizativo – administrativo de la UNA, se ha fundamentado en una visión axiomática y empírica de tipo financiero – presupuestario, lo que se confirma cuando se argumenta,

“...El análisis riguroso de la situación financiera institucional conllevó a identificar una serie de prácticas presupuestarias insostenibles, que deben de ser de especial atención en el marco de la situación sanitaria y económica que atraviesa el país y la reducción sistemática que viene experimentando el Fondo de Financiamiento de la Educación Estatal Superior (FEES) en atención a las siguientes variables presupuestarias...” (UNA-CES-SCU-DICT-029-2021, 15 setiembre 2021, pág. 4).

Específicamente, la modificación del articulado en el Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales.

1. El Artículo N° 35 referente al Nombramiento, plazo, jornada y recargo que tendrán los Directores Académicos de Campus, se plantea una modificación centrada en la forma de pago a este tipo gestión académica – administrativa, y criterio considera que dentro del entorno económico – financiero actual que enfrenta la UNA y la constante evaluación y revisión de las escalas salariales internas por la comunidad nacional, y en aras de consolidar una gestión financiera – presupuestaria más acorde con los recursos económicos actuales, la modificación del Artículo N° 35 es oportuna y pertinente, además, cumple con el respecto de retroactividad de la norma y preservar el derecho adquirido. Además, tiene proporcionalidad y razonabilidad financiera en la estipulación del pago correspondiente en la ejecución de la gestión académica – administrativa.

Comentario aparte, sería la inclusión en la modificación de la norma, el texto que indica que:

“...e) Si la persona funcionaria sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable...” (UNA-CES- SCU-DICT-029-2021, 15 setiembre 2021, pág. 9).

Ya que este criterio es de la argumentación, que la inclusión de este texto dentro de la norma reduciría el interés en dicho recitos universitarios, para aceptar y aportar, en estos puestos, por una parte, en los académicos jóvenes o los que estén en su etapa de subir en carrera académica, y por otra parte, en el segmento que ya ha ascendido en carrera académica son menos propensos para asumir estos puestos. La interrogante sería si este texto no tiene implícitamente una barrera de entrada, lo que ha nivel jurídico es una discriminación en la norma.

2. El Artículo N° 37 referente a la Coordinadores de Programas y Carreras, no solo se deroga sino que se introduce un transitorio, regulando el pago respectivo por esta labor académica – administrativa.

Con respecto a esta modificación, la recomendación de este criterio sería:

a. Con respecto al transitorio al Artículo N° 37, y una vez más dentro del entorno económico – financiero actual que enfrenta la UNA y la constante evaluación y revisión de las escalas salariales internas por la comunidad nacional, y en aras de consolidar una gestión financiera – presupuestaria más acorde con los recursos económicos actuales, el transitorio del Artículo N° 37 es oportuna y pertinente, además, cumple con el respecto de retroactividad de la norma y preservar el derecho adquirido.

Además, tiene proporcionalidad y razonabilidad financiera en la estipulación del pago correspondiente en la ejecución de la gestión académica – administrativa.

En este caso, el ascenso en carrera académica de las/os que ya están en el puesto, generaría una afectación en su situación salarial, por lo que, se podría prever que una vez que el académico logre el ascenso respectivo, procederá a la renuncia respectiva del puesto.

b. Con respecto a la derogación de Artículo N° 37, es importante tomar el criterio y parecer de los recintos universitarios y del Consejo Académico, para que sean ellos, concedores directos de sus realidades académicas de la afectación de no nombrar Coordinadores en estos recintos universitarios, ya que la norma financiera – presupuestaria podría tener una afectación negativa en la excelencia académica, con el consecuente deterioro en el servicio educativo para el estudiantado y la comunidad.

7. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-187-2020, del 8 de septiembre de 2020, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, donde solicita atender las solicitudes realizadas por las instancias regionales y establece:

A. SOLICITAR A LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

1. *ATENDER LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LAS INSTANCIAS REGIONALES MEDIANTE LOS OFICIOS UNACO- SRCH-ACUE-139-2020, DEL 29 DE JUNIO DE 2020; UNA-COSRB- ACUE-593-2020, DEL 29 DE JUNIO DE 2020; UNA-SA-DOFIC- 298-2020, DEL 25 DE JUNIO DE 2020; UNA-IA-CA-OFIC-204-2020, DEL 26 DE JUNIO DE 2020, Y UNA-CO-SRBA-CUE-722- 2020, DEL 14 DE JULIO DE 2020, DESTACADAS EN EL RESULTANDO 18 DE ESTE ACUERDO.*
2. *PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES POR EMPRENDER PARA ATENDER LO EXPUESTO EN LOS POR TANTOS DE LOS OFICIOS EMITIDOS POR LAS SEDES REGIONALES, LA SECCIÓN REGIONAL Y LA SEDE INTERUNIVERSITARIA, A MÁS TARDAR EL 15 DE OCTUBRE DE 2020.”*

- f) Como resultado de este acuerdo, las sedes y sección regionales han sostenido sesiones de trabajo con la Dra. Marianela Rojas Garbanzo y se está construyendo el Plan de Fortalecimiento de las Sedes y Sección Regional.

g) En relación con lo indicado por la Escuela de Danza y la Escuela de Economía, la Comisión Especial comparte el análisis referido a la importancia de considerar el criterio de las sedes y sección regional, así como las valoraciones que desde la experiencia regional se debe de tomar en cuenta dado el abordaje de la acción sustantiva que se atiende en cada instancia regional.

8. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-252-2021, del 27 de septiembre de 2021, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidente a.i. del Consejo Universitario, donde aprueba las jornadas laborales asignadas en el Plan Operativo Anual Institucional y el Presupuesto Ordinario de la Universidad Nacional para el Ejercicio Económico 2022, en atención a las resoluciones UNA-R-RESO-128-2021, del 10 de agosto de 2021; UNA-R-RESO-130-2021, del 10 de agosto de 2021, y el oficio UNA-R-OFIC-1841-2021, del 10 de setiembre de 2021, que cita:

IV. CONTINUAR CON LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE LAS SEDES Y SECCIÓN REGIONAL CON EL DEBIDO ESTUDIO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO PARA AÑOS SIGUIENTES, CON EL FIN DE GENERAR UN BALANCE ENTRE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA DESARROLLADA.

9. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-253-2021, del 28 de septiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, se aprueba el Plan Operativo Anual Institucional y Presupuesto Ordinario de la Universidad Nacional para el año 2022, por la suma de ¢152.092.869,3 miles de colones (ciento cincuenta y dos millones noventa y dos mil ochocientos sesenta y nueve con tres en miles de colones); remitido al Consejo Universitario por la Rectoría con el oficio UNA-R-OFIC-1875- 2021, del 15 de setiembre de 2021, que en sus considerandos 26 y 27 citan lo siguiente:

26. El presupuesto ordinario 2022, en el marco de restricción presupuestaria, garantiza el funcionamiento base de la acción sustantiva de toda la institución, con especial énfasis en proteger los sectores más sensibles de la universidad, estudiantes, sedes y sección regional, esto en equilibrio y atendiendo el necesario resguardo de la sostenibilidad presupuestaria, requerida ante la coyuntura actual que atraviesa el país.

27. La función del Consejo Universitario de velar porque los recursos financieros institucionales sean acordes a las necesidades reales; por lo tanto, se requiere que la administración ejecutiva garantice su uso de forma eficaz y eficiente, en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, conveniencia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública y siempre orientados por la misión, visión y objetivos de la Universidad Nacional.

10. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-257-2021, del 6 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidenta a.i. del Consejo Universitario, donde se aprueba la eliminación del artículo 23, la modificación a los artículos 64 y 71, y la incorporación de transitorios a los artículos 64 y 71 del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional, el cual establece en su artículo 2 lo siguiente:

Definiciones. en el punto 21 se definen las plazas destinadas a cargos de dirección académica de la siguiente forma: “Plazas destinadas a cargos de dirección académica: constituye aquella codificación existente en el presupuesto laboral, que será utilizada para financiar y ejecutar los nombramientos de puestos de elección de las autoridades de gestión académica, Rector, Rector Adjunto, Vicerrectores, miembros del Consejo Universitario, Decanos, Vicedecanos, Directores, Subdirectores, coordinaciones en Unidades Académicas, posgrados, Secciones Regionales, Centros y Sedes, entre otros.”.

De lo anterior, se deduce que las plazas para las coordinaciones en las sedes regionales están contempladas dentro del espíritu de los miembros del consejo, dado la importancia que tienen en las sedes y la sección regionales toda vez que en esta no existe la figura de subdirector de Dirección Académica. Estas plazas las reconoce el Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional como “plazas destinadas a cargo de dirección académica”.

La concreción de la política supracitada recae, en gran parte, en las sedes y sección regionales. Para lograr lo anterior, quienes coordinan carreras o áreas organizan la acción sustantiva en conjunto con las direcciones académicas y coordinaciones de PPAA para “promover el desarrollo regional”.

11. La modificación del Reglamento de Sedes Regionales con la derogatoria del artículo 37 afecta directamente la estructura de la organización académica de las sedes, pues históricamente se ha trabajado con las coordinaciones, desde la existencia de las secciones regionales hasta su evolución a sede.
12. Las sedes regionales, así como la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, se configuran en su accionar en la acción sustantiva y en la prestación de los servicios estudiantiles y a la comunidad que los demande, de forma muy diferente a las facultades o unidades académicas en los campus Omar Dengo o Benjamín Núñez. Las sedes y sección regionales son multi- e interdisciplinarias por lo que el rol de quien coordina una carrera o área tiene un aporte de altísimo valor para que la acción sustantiva se pueda prestar con excelencia.
13. Al ser la gestión académica de las sedes y secciones regionales de carácter multi- e interdisciplinar, las decanaturas, las direcciones académicas de campus, la dirección y la subdirección de la Sección Regional deben apoyarse en quien coordina la carrera u el área. De tal forma que la propuesta de derogar el artículo 37, del Reglamento de Sedes Regionales, que norma las coordinaciones, tendrá una enorme afectación en la calidad de las carreras y de cada uno de los cursos que se ofertan.

Solo por poner algunos ejemplos:

a. En la Sede Regional Chorotega, en el 2021, la matrícula total fue de 2416 estudiantes; en la Sede Regional Brunca fue de 1749 estudiantes y en la Sección Regional Huetar Norte y Caribe de 678, para un total de 4843 estudiantes que representan más del 20% de la población estudiantil de la Universidad Nacional. Solo uno de cualquiera de los Campus de Sedes Chorotega y Brunca tiene más estudiantes y carreras que algunas facultades o centros que poseen una estructura de soporte a la

acción sustantiva mucho más grande e incluso algunas de ellas tienen la figura de coordinadores.

b. Por su parte, una carrera como Administración tiene, en el I ciclo de 2021, un total de 409 estudiantes en el Campus Liberia, y 340 en el Campus Nicoya; es decir, 749 estudiantes en total. Igual sucede en la Sede Brunca donde en el I ciclo de 2021 hay 663, de ellos 196 en Coto y 467 en Campus de Pérez Zeledón. Con lo anterior, se quiere mostrar la complejidad de la gestión académica de calidad sin el apoyo de quienes ejercen la coordinación. Al igual que este ejemplo, se puede brindar de las otras carreras que se imparten en las regiones.

14. De los considerandos que se presentan en la propuesta de dictamen ninguno demuestra que el artículo 37 tenga una afectación financiera significativa sobre el accionar de la Universidad Nacional. Y si tuviera algún impacto financiero se debe asumir como una necesaria inversión en las sedes y sección regionales para poder cumplir una función de movilidad social demostrada; aún más, están ubicadas en regiones con los índices de desarrollo humano más bajos.

El análisis realizado por el Consejo Universitario (UNA-SCU-ACUE- 187-2020, del 8 de septiembre de 2020) reconoce que la mayor parte de la población estudiantil que ingresa a la UNA se queda en su región de procedencia:

Movilidad entre Región de Planificación de procedencia del estudiante y Sede de estudio. Si se cruza la matrícula por Sedes y Región de Planificación de procedencia del estudiante de los últimos 5 años, se muestra la permanencia del estudiantado en su región de origen. Por ejemplo, en promedio, el 97,8% de los estudiantes del Campus Coto y el 96,3% de los que se matriculan en el Campus Pérez Zeledón provienen de la Región Brunca. Asimismo, en promedio, el 87,26% que se matricula en el Campus Nicoya y el 83,43% del Campus Liberia residen en la Región Chorotega. En el Campus Sarapiquí, en promedio, el 91,27% de la población estudiantil de primer ingreso proviene de la Región Huetar Norte. En el Campus Omar Dengo y Benjamín Núñez el 20%, en promedio, procede de regiones fuera de la Región Central y en el caso de la Interuniversitaria de Alajuela el promedio es del 10%.

Estos datos son el producto de un trabajo entre las personas que asisten a la atracción estudiantil, la oferta académica en las regiones y el trabajo de las coordinaciones de carreras y los profesores que apoyan más allá del proyecto Puertas Abiertas.

15. Las sedes y sección regionales atienden poblaciones que provienen de una educación preuniversitaria precaria, de acuerdo en el VIII Estado de la Educación (2021):

La expansión en el acceso a las universidades de grupos más difíciles de captar ha sido lento e insuficiente. Estos comparten características comunes en cuanto a las condiciones de vulnerabilidad: de nivel socioeconómico bajo, de zonas alejadas de la Región Central, de primera generación, entre otros.

Asimismo, el mismo informe del Estado de la Educación (2021) anota que:

Una desventaja de las personas que ingresaron por primera vez a las universidades en 2021, especialmente quienes provenían de colegios públicos, es que habían enfrentado tres grandes interrupciones en su proceso formativo en secundaria, debido a la pandemia durante 2020, y las ocasionadas por la huelga de maestros en 2018 y la huelga por la reforma fiscal en 2019. La repercusión de esos eventos en la preparación de los estudiantes no ha sido medida; sin embargo, hay indicios que revelan problemas de calidad como se expone en los capítulos 2 y 3 de este informe que analizan la contracción de aprendizajes esperados y propuestos en los programas de estudio de áreas clave como matemática y español.

Por otra parte, las dificultades para crecer en cobertura también se enfrentan en la oferta. Estas se refieren a que las opciones en los territorios y el tipo de oportunidades educativas disponibles en las sedes no siempre se corresponden con las necesidades de formación y de desarrollo locales (PEN, 2019).

Es decir, el trabajo que enfrentan las sedes y la sección regionales es arduo y, para ello, se debe fortalecer una estructura que pueda responder a esos desafíos. Las coordinaciones de carrera y los profesores han asumido ese reto, muchos de ellos trabajando de manera *ad honorem*. Igualmente, han tenido el acompañamiento de estudiantes asistentes que aportan en la acción sustantiva mediante el apoyo en la organización de eventos académicos.

16. Las coordinaciones aportan a la acción sustantiva mediante la organización de eventos académicos, el apoyo a las direcciones académicas en la escogencia de los perfiles de profesores idóneos para cada curso, en organización las giras académicas, la revisión de los programas de los cursos, las reuniones con los profesores de las carreras, el seguimiento a los estudiantes en coordinación con la unidad de Vida Estudiantil, apoyan en la organización como guías académicos, mentores y tutores en los trabajos finales de graduación. Ellos son el enlace directo con la población estudiantil, pues mantienen estrechos vínculos con la sociedad al participar en los espacios regionales y al vincular las prácticas profesionales y de los cursos a las necesidades locales y regionales, entre muchas otras acciones que realizan. En otras palabras, es necesario el reconocimiento a esta función en lugar de su derogatoria.
17. En concordancia con los acuerdos del Consejo Universitario que buscan fortalecer las sedes y sección regionales, en general, la regionalización, más bien es necesario un fortalecimiento de la acción sustantiva y para ello la figura de coordinador debe ser remozada y reconocida, pues en su mayoría se ejerce *ad honorem* con una serie de funciones análogas a las de quienes ejercen la subdirección de unidad, tal como se ha descrito anteriormente.
18. La Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución, después de analizar las audiencias recibidas y la propuesta de modificación de normativa solicitada por la Rectoría, Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, determina:
 - a) La situación financiera institucional, en especial en temas relacionados con sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, requieren de un abordaje

sistemático, donde el análisis por realizar debe de contener proyecciones de impacto presupuestario que garanticen los posibles escenarios a los que la institución debe comprometerse en las respectivas formulaciones presupuestarias para cumplir su respectiva ejecución.

- b) La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional, en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del Presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo de este.
- c) Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.
- d) Se comparte el énfasis relacionado con el apoyo y el fortalecimiento que la Universidad Nacional debe garantizar para que las sedes y la sección regionales puedan desarrollar su accionar sustantivo en función a la atención prioritaria de la población más vulnerable que se encuentran geográficamente ubicadas en las zonas de influencia de nuestras instancias regionales.
- e) Asimismo, es un deber institucional generar las acciones necesarias en el marco del seguimiento y la aplicación de la política de regionalización, así como de desarrollo regional al ubicar las sedes y sección regionales como instancias académicas claves en la atención de los objetivos de la institución, desde el enfoque territorial y regional.
- f) El papel que desarrollan las coordinaciones de programas y carreras en las instancias regionales representa parte del trabajo sustantivo propio y ordinario que atienden las distintas sedes y sección regionales, donde su presencia en la gestión académica universitaria facilita el seguimiento y el aporte académico para enriquecer y abastecer los distintos objetivos planteados desde la docencia, la investigación y la extensión.
- g) Para efectos del proceso de sostenibilidad presupuestaria y financiera, la institución se ha abocado, en el marco de las situaciones presupuestarias descritas anteriormente, la aplicación de disposiciones emanadas por leyes de la República que generan un panorama donde la asignación de recursos laborales en el accionar universitario deberá garantizarse desde los procesos de formulación y presupuestación que cada instancia genera; es decir, desde los recursos existentes.
- h) Se considera elevar al plenario las modificaciones reglamentarias por la importancia de la permanencia del artículo 37, en el marco de lo indicado en el considerando 7 del presente dictamen.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35 Y 37, Y LA INCORPORACIÓN DE LOS TRANSITORIOS 35 Y 37, EN EL REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES, INTERUNIVERSITARIAS Y SECCIONES REGIONALES PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO, PLAZO, JORNADA Y RECARGO QUE TENDRÁN LOS DIRECTORES ACADÉMICOS DE CAMPUS

LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS DE CAMPUS SERÁN NOMBRADAS POR QUIEN EJERCE EL DECANATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22, INCISO W), DE ESTE REGLAMENTO, POR EL PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DEL DECANATO. DICHAS DIRECCIONES TENDRÁN UNA JORNADA DE TIEMPO COMPLETO, DE LA CUAL DEDICARÁN AL MENOS UN CUARTO DE JORNADA A DOCENCIA, INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN.

EL SOBRESUELDO NOMINAL ASIGNADO A QUIEN EJERZA LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE CAMPUS SERÁ EL EQUIVALENTE A LA DIRECCIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA, QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL. ESTE INCENTIVO NO GENERA UNA NUEVA BASE SALARIAL NI MODIFICA EL CÁLCULO DE LOS OTROS PLUSSES SALARIALES.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35

LA REFORMA AL ARTÍCULO 35 SERÁ APLICABLE A LAS PERSONAS QUE INICIEN EN EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA REFORMA NORMATIVA.

EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN EL CARGO INDICADO, SE PROCEDERÁ CON LA NOMINALIZACIÓN DEL RECARGO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) SE MULTIPLICA EL PORCENTAJE DE RECARGO QUE RECIBE ACTUALMENTE POR EL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018, DE LA CATEGORÍA SALARIAL QUE POSEE EL FUNCIONARIO.
- B) EL MONTO RESULTANTE SE NOMINALIZA Y SE MANTIENE INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.
- C) SE PROCEDE A LA NOMINALIZACIÓN DE LOS INCENTIVOS QUE RECIBE ACTUALMENTE LA PERSONA Y QUE ESTÁN ASOCIADOS AL MONTO DEL RECARGO. PARA ESTO, AL RECARGO NOMINAL RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DEL INCISO B, SE LE APLICARÁN LOS PORCENTAJES DE LOS INCENTIVOS SALARIALES QUE, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA REFORMA REGLAMENTARIA, RECIBÍA EL FUNCIONARIO (POR EJEMPLO, DEDICACIÓN EXCLUSIVA, DISPONIBILIDAD, PROHIBICIÓN, INCENTIVO PROFESOR II, PORCENTAJE DE LA ANUALIDAD ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020).

- D) EL MONTO RESULTANTE NOMINALIZADO (CÁLCULO REALIZADO EN INCISO C) SE PAGARÁ ÚNICAMENTE POR EL PERIODO EN QUE LA PERSONA PERMANEZCA EN EL ACTUAL CARGO DE GESTIÓN ACADÉMICA, CON EXCEPCIÓN DEL MONTO NOMINAL DE LA ANUALIDAD (VALOR NOMINAL), EL CUAL SEGUIRÁ FORMANDO PARTE DEL MONTO DE ANUALIDAD FIJA QUE TENDRÁ EL FUNCIONARIO POR EL RESTO DEL TIEMPO EN QUE SEA CONTRATADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL (ESTE MONTO DE ANUALIDAD NO SE REVALORIZARÁ AL CAMBIAR DE CATEGORÍA SALARIAL O PUESTO).
- E) SI EL FUNCIONARIO SUBE DE CATEGORÍA EN EL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, MIENTRAS PERMANECE EN EL CARGO DE GESTIÓN ACADÉMICA, EL MONTO DEL RECARGO NOMINALIZADO PERMANECERÁ INVARIABLE. LAS NUEVAS ANUALIDADES SERÁN CALCULADAS AL APLICAR EL 1,94% AL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018, CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA SALARIAL QUE POSEE AL MOMENTO DE SU CÁLCULO (LAS NUEVAS ANUALIDADES SOLO SE CALCULARÁN SOBRE EL SALARIO BASE DE JULIO 2018, SIN CONSIDERAR LOS RECARGOS, Y SE MANTENDRÁN COMO MONTOS NOMINALES FIJOS).

ARTÍCULO 37. COORDINADORES DE PROGRAMAS Y CARRERAS

LOS PROGRAMAS Y LAS CARRERAS DE UNA SEDE REGIONAL PODRÁN TENER COORDINACIONES A LAS CUALES SE LES PODRÁ ASIGNAR UNA JORNADA NO MAYOR DE ½ TIEMPO DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y COMPLEJIDAD.

EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN DIFERENTES CAMPUS Y SE HAYAN NOMBRADO SUS DIRECCIONES ACADÉMICAS, ESTAS SERÁN RESPONSABLES DE DAR SEGUIMIENTO A LA LABOR DE QUIENES EJERZAN LAS COORDINACIONES.

LOS EVENTUALES NOMBRAMIENTOS DE COORDINACIONES DE PROGRAMAS Y CARRERAS NO PODRÁN IMPLICAR LA GENERACIÓN DE RECURSOS NUEVOS LABORALES QUE LA INSTANCIA NO CONTEMPLA DENTRO DE SU PRESUPUESTO ANUAL, EN CONSONANCIA CON LA SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA INSTITUCIONAL PREVIO CRITERIO POR LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN.

TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37

EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN EL CARGO INDICADO, SE PROCEDERÁ CON LA NOMINALIZACIÓN DEL RECARGO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) SE MULTIPLICA EL PORCENTAJE DE RECARGO RESPECTIVO POR EL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018, DE LA CATEGORÍA SALARIAL QUE POSEE EL FUNCIONARIO. EL PAGO SE REALIZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA JORNADA ASIGNADA PARA ESTE PUESTO.

- B) EL MONTO RESULTANTE SE NOMINALIZA Y SE MANTIENE INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.
- C) SI EL FUNCIONARIO SUBE DE CATEGORÍA EN EL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, MIENTRAS PERMANECE EN EL CARGO DE GESTIÓN ACADÉMICA, EL MONTO DEL RECARGO NOMINALIZADO PERMANECERÁ INVARIABLE. LAS NUEVAS ANUALIDADES SERÁN CALCULADAS AL APLICAR EL 1,94% AL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018 CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA SALARIAL QUE POSEE AL MOMENTO DE SU CÁLCULO (LAS NUEVAS ANUALIDADES SOLO SE CALCULARÁN SOBRE EL SALARIO BASE DE JULIO 2018, SIN CONSIDERAR LOS RECARGOS, Y SE MANTENDRÁN COMO MONTOS NOMINALES FIJOS).

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES, INTERUNIVERSITARIAS Y SECCIONES REGIONALES

Presentación

El artículo 9 del Estatuto Orgánico habilita a la Universidad a la creación de sedes y secciones regionales y además de sedes interuniversitarias. Las conceptualiza como instancias académicas y administrativas que impulsan, coordinan y ejecutan acción sustantiva ya sea en una región específica, o en el caso de las interuniversitarias, con participación y concurrencia de otras universidades públicas. Lo anterior en concordancia con el preámbulo y título I de ese cuerpo normativo, que define el marco axiológico institucional, destacando entre otros el principio de inclusión, el valor del compromiso social y la equidad y los fines de la regionalización y la desconcentración.

Dentro de este marco una nueva política de regionalización se ha perfilado, teniendo como horizonte el fortalecimiento de las Sedes y Secciones Regionales en todos sus ámbitos. La vocación social, la creación de oportunidades de estudio, el impacto regional de los proyectos de investigación y extensión, la excelencia académica, la vinculación regional, la descentralización, y la rendición de cuentas son algunos de los componentes de esta nueva política de presencia regional, que elevará de una forma significativa la calidad de nuestro quehacer académico.

Además, dentro del valor de la excelencia la universidad debe impulsar acciones estratégicas con otras universidades públicas, que nos permitan llegar a todos los territorios y sectores de la población, con una acción sustantiva novedosa, preferiblemente interdisciplinaria, e interinstitucional, que se dificulta si solamente la ejecuta la Universidad Nacional.

El presente Reglamento ofrece una estructura, como núcleos desconcentrados, que ofrecen a las regiones y a la sociedad, nuevas alternativas formativas y proyectos novedosos de investigación-extensión que hagan realidad la misión y fines de la UNA. Además, busca potenciar el trabajo académico que facilite el fin fundamental de promoción y desarrollo regional, permitiendo una organización ágil y flexible, sin renunciar a su evaluación, control y

seguimiento en pro del mejoramiento continuo.

Artículo 1. Objetivo del Reglamento

El presente reglamento establece la estructura y las normas de funcionamiento de los aspectos académicos, administrativos y estudiantiles de las sedes regionales, secciones regionales, y sedes interuniversitarias a efectos de coadyuvar en el cumplimiento de su misión institucional, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y otra normativa pertinente de la Universidad Nacional.

Su contenido consta de cuatro TÍTULOS: TÍTULO I: Sedes Regionales, TÍTULO II: Sedes Interuniversitarias, TÍTULO III: Secciones Regionales y TÍTULO IV: Disposiciones Finales.

TITULO I SEDES REGIONALES

Artículo 2. Definición de Sedes

Las Sedes son núcleos universitarios desconcentrados, por medio de los cuales la Universidad Nacional impulsa, coordina y desarrolla programas en una región determinada de acuerdo con las demandas y necesidades del desarrollo regional y nacional. Dentro del presente marco normativo y el propio del Estatuto Orgánico, las Sedes podrán impulsar una organización académica interna que satisfaga de la mejor manera su desarrollo futuro y les permita adaptarse a los cambios del entorno y responder adecuadamente a las demandas de la sociedad.

Las sedes están conformadas por campus ubicados en localidades de la región, en el marco de los lineamientos establecidos por la planificación institucional.

CAPÍTULO I GOBERNANZA DE LA SEDE REGIONAL

Artículo 3. Organización e integración de Sede Regional.

Las Sedes estarán constituidas por:

- a. Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional
- b. Asamblea de Sede Regional.
- c. Asamblea de Académicos de Sede
- d. Asamblea de Administrativos
- e. Consejo de Sede.
- f. Decanato (conformado por el Decano (a), el Vicedecano, el o los Directores(as) Académicos(as) de Campus y el Director(a) Ejecutivo de la Sede).

Artículo 4. Definición y conformación de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional.

La Asamblea Plebiscitaria de Sede Regional es la instancia superior colegiada competente para elegir o para destituir por causas justificadas a quienes ejerzan los cargos de decano y Vicedecano, así como levantar los requisitos para el puesto, de conformidad con la normativa vigente. Su conformación será de acuerdo con lo que establece el artículo 49 del Estatuto Orgánico.

Artículo 5. Definición de la Asamblea de Sede Regional.

La Asamblea de Sede Regional es la instancia superior colegiada de decisión en su ámbito.

Artículo 6. Definición del Consejo de Sede Regional.

El Consejo de Sede Regional es la instancia responsable de orientar e integrar el quehacer académico de la Sede como un todo; este quehacer se desarrolla en los diversos campus que la constituyen.

Artículo 7. Definición de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.

La Asamblea de Académicos de Sede Regional es una instancia de definición y de integración del quehacer académico de la Sede como un todo y sus respectivos campus.

Artículo 8. Definición del Decanato de Sede Regional.

El Decanato de la Sede Regional es la instancia que realiza las funciones de conducción y administración académica de la sede en procura del logro de los fines y objetivos de la Universidad Nacional y de las Sedes Regionales en su ámbito específico.

Artículo 9. Definición de la Asamblea de Administrativos de la Sede Regional.

La Asamblea de Administrativos es una instancia de coordinación del quehacer administrativo en función del desarrollo académico de la Sede Regional.

Artículo 10. Integración de la Asamblea de Sede Regional.

La Asamblea de Sede estará integrada por:

- a. El Decano (a), quien preside
- b. El Vicedecano
- c. El o los Directores Académicos de Campus.
- d. El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva sede y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.

En conjunto los cuatro incisos anteriores corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.

El personal administrativo en propiedad en la respectiva sede y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la Institución en una jornada de tiempo completo. Quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Sede, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea.

La representación estudiantil, correspondiente al veinticinco por ciento del total de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la Feuna.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea de Sede Regional.

- a. Sesionar al menos una vez al año.
- b. Aprobar el Plan Regional de Mediano Plazo presentado por el Decano (a), en lo que corresponde a políticas globales de la Sede. Este plan debe tener como referente el Plan institucional de mediano plazo.
- c. Conocer y pronunciarse sobre la memoria anual de labores del Decano (a).
- d. Aprobar sus propios reglamentos y modificaciones, en concordancia con la normativa y las políticas institucionales.
- e. Conocer en apelación las resoluciones del Consejo de Sede cuando se refieren a asuntos de carácter institucional.
- f. Dirimir los conflictos que se presenten entre los diferentes órganos de la Sede que no hayan podido ser resueltos en instancias inferiores.
- g. Aprobar en primera instancia los procesos de organización o reorganización académica de la Sede y el cambio de nomenclatura y elevar lo que corresponda al Consejo Universitario.
- h. Aprobar en primera instancia, para su sanción por parte de la Vicerrectoría correspondiente, la creación, supresión o transformación de carreras, planes de estudio, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y extensión en concordancia con las políticas institucionales.
- i. Otras que le otorguen el Estatuto Orgánico y los reglamentos pertinentes.

Artículo 12. Convocatoria y Quórum para la Asamblea de Sede.

La Asamblea de Sede Regional será convocada por el Decano (a), sea por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Sede, o por lo menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea.

El quórum para tener constituida la Asamblea es el treinta por ciento del total de sus miembros, salvo en el caso de nombramientos o destitución de personas que es indispensable la participación de al menos la mayoría absoluta de los miembros.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días de anticipación, mediante comunicación personal escrita, que indicará con precisión los asuntos a tratar. En casos de urgencia, podrá ser convocada extraordinariamente con una antelación mínima de cuarenta y

ocho horas.

Artículo 13. Integración del Consejo de Sede.

El Consejo de Sede está integrado por:

- a. El Decano (a), quien preside
- b. El Vicedecano.
- c. El o los Directores Académicos de Campus.
- d. El Director Ejecutivo de la Sede.
- e. La representación estudiantil correspondiente.

Artículo 14. Funciones del Consejo de Sede.

Corresponderá al Consejo de la Sede:

- a. Velar por la excelencia académica de la Sede.
- b. Garantizar que su oferta académica responda a las políticas y prioridades institucionales y a las necesidades de la región y el país.
- c. Aprobar las políticas específicas de las Sedes Regionales en materia de admisión y evaluación del quehacer académico en concordancia con las políticas institucionales y velando por su aplicación.
- d. Sesionar al menos una vez al mes.
- e. Orientar e integrar el quehacer académico de la Sede a partir de los programas, planes y proyectos que se impulsen como estratégicos.
- f. Aprobar el plan académico-presupuestario de la Sede.
- g. Establecer los lineamientos del proceso de planificación de la Sede, en el marco de los procesos de planificación institucional.
- h. Conocer y pronunciarse sobre aspectos referentes al quehacer general de la Sede.
- i. Promover el desarrollo de programas académicos en coordinación con otras instancias universitarias e institucionales extrauniversitarias, nacionales e internacionales.
- j. Dictaminar y proponer al Consejo Universitario la creación, transformación o supresión de institutos interdisciplinarios y campus de Sede.
- k. Promover la creación, supresión o transformación de carreras y programas de docencia, extensión e investigación en los niveles de pregrado, grado, y posgrado, en concordancia con lo establecido en la normativa institucional.
- l. Refrendar la creación, supresión o transformación de carreras y planes de estudio, así como programas de investigación, extensión, y docencia, en concordancia con las políticas institucionales y de la Sede.
- m. Aprobar o rechazar las propuestas de las comisiones de Reconocimientos y Equiparaciones de los programas que se impartan en la Sede.
- n. Aprobar los planes de capacitación, mejoramiento profesional, becas e incentivos para los y las funcionarias de la Sede.
- o. Nombrar comisiones de trabajo.
- p. Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de las distinciones, medallas, premios y otros reconocimientos institucionales, así como aquellos propios de las sedes regionales.
- q. Aprobar el nombramiento de personal académico a plazo fijo de la sede, de conformidad

con el Estatuto orgánico y la reglamentación vigente. *(modificado según el oficio UNA-SCU-048-2020).*

Artículo 15. Integración de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.

La Asamblea de Académicos de la Sede estará integrada por:

- a. El Decano (a), por el ejercicio de su cargo, quien preside
- b. El Vicedecano, por el ejercicio de su cargo.
- c. El o los Directores Académicos de Campus, por el ejercicio de su cargo.
- d. El personal académico nombrado en propiedad.
- e. El personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo tendrá derecho a participar con voz y voto, excepto cuando se conozcan y decidan los concursos por oposición.

El personal académico no propietario, no incluido en el inciso anterior, tendrá derecho a participar con voz, excepto en los procedimientos de resolución de concursos por oposición.

Artículo 16. Funciones de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.

Son funciones de la Asamblea de Académicos de la Sede:

- a. Proponer a la Asamblea de Sede Regional la definición de las políticas académicas.
- b. Promover la evaluación, planificación y sistematización de los planes de desarrollo institucional y regional en su ámbito de acción.
- c. Proponer alternativas, cuando corresponda, en los procesos de reestructuración.
- d. Proponer modificaciones a los reglamentos de la Sede.
- e. Conocer y pronunciarse sobre asuntos de interés académico para la Universidad Nacional, por iniciativa propia o a solicitud de las autoridades universitarias.
- f. Nombrar comisiones cuando lo considere necesario.
- g. Promover la organización de actividades que enriquezcan el quehacer académico.
- h. Resolver los concursos para el nombramiento de académicos en propiedad, según el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y la normativa vigente.
- i. Promover acciones académicas conjuntas con las diversas facultades y centros de la Universidad.

Artículo 17. Convocatoria y Quórum de la Asamblea de Académicos de la Sede.

La Asamblea de Académicos de la Sede se reunirá al menos una vez al año y extraordinariamente si fuera necesario. Será convocada por el Decano (a) a iniciativa propia, o por al menos el diez por ciento de sus integrantes. El quórum se regirá por lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 18. Integración del Decanato.

Integran el Decanato, el Decano (a), el Vicedecano, el o los Directores Académicos de Campus y el Director Ejecutivo de la Sede.

Artículo 19. El Decano (a).

El Decano (a) de Sede Regional es el funcionario académico y administrativo de más alta jerarquía ejecutiva en la Sede. El Decano (a) de la Sede será electo mediante el mismo procedimiento y con los mismos requisitos establecidos para los decanos de Facultad o Centro. En cuanto a las atribuciones, permanencia y remoción del cargo, se aplicarán las normas establecidas para los decanos en el Estatuto Orgánico.

Artículo 20. Calidades para ser Decano (a).

Para ser Decano (a) es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55 del Estatuto Orgánico.

Artículo 21. Dedicación del Decano (a).

El Decano (a) dedicara tiempo completo a la Universidad. Al menos un cuarto de tiempo lo empleará en actividades académicas de docencia, extensión o investigación.

Artículo 22. Funciones del Decano (a).

- a. Colaborar con el Rector (a) en el buen funcionamiento de la Universidad Nacional.
- b. Formar parte del Consejo Académico de la Universidad Nacional.
- c. Representar a la Sede en sus relaciones con las demás autoridades universitarias e instancias universitarias y con instituciones internacionales e instituciones científicas y culturales.
- d. Dirigir el proceso de planificación de la Sede en el marco de los procesos de planificación institucional.
- e. Velar por el buen funcionamiento de la Sede en lo que respecta a la docencia, investigación, extensión, producción, y administración.
- f. Asegurar la unidad de la sede y el desarrollo complementario de los diversos Campus en función de las necesidades de la región.
- g. Convocar y presidir la Asamblea de Sede, la Asamblea de Académicos, el Consejo de Sede, y la Asamblea de Administrativos.
- h. Promover y coordinar el proceso de evaluación anual del quehacer de la Sede.
- i. Preparar y someter a consideración de las instancias pertinentes, los planes académicos regionales, y el plan presupuestario anual de la Sede, de conformidad con las políticas institucionales.
- j. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal de la Sede.
- k. Nombrar o destituir al titular de la Dirección Ejecutiva de la Sede.
- l. Conceder permisos de acuerdo con la reglamentación vigente.
- m. Ejercer, cuando corresponda, la jurisdicción disciplinaria en su ámbito de acción.
- n. Presentar el informe anual de labores al Rector y a la Asamblea de Sede.
- o. Nombrar en propiedad al personal académico y administrativo de la Sede, de conformidad con la reglamentación vigente.
- p. Firmar con el Rector(a) los títulos y diplomas universitarios de la Sede.
- q. Presidir los Tribunales de examen de grado de la Sede, o delegar en un académico de la Universidad, según la reglamentación correspondiente.
- r. Velar acuciosamente por la buena administración del presupuesto asignado a la Sede.

- s. Extender las certificaciones correspondientes de la Sede, excepto aquellas que corresponda extender a otras instancias.
- t. Suspender las lecciones por un plazo no mayor de doce horas, cuando se presente una circunstancia extraordinaria, informando inmediatamente a la Rectoría.
- u. Decidir, haciendo uso de su doble voto, las votaciones en que ocurra empate en los órganos que preside, siempre y cuando en una segunda votación el asunto no haya producido la mayoría necesaria, y salvo los casos contemplados en este Reglamento.
- v. Nombrar los tribunales de exámenes de grado, en la forma que indica el Reglamento de Sede.
- w. Nombrar o remover a los Directores Académicos de Campus.
- x. Otras atribuciones que determine el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 23. El Vicedecano (a) de Sede Regional.

El Vicedecano (a) de las Sedes Regionales es el funcionario corresponsable de coordinar e impulsar junto con el Decano(a), las funciones académicas de la Sede y de realizar otras funciones que el Decano (a) le asigne, y asume con éste la corresponsabilidad del caso en la rendición de cuentas.

Podrá asumir una Dirección Académica de Campus cuando así lo requiera el desarrollo de una Sede y le sea asignado por el Decano.

Artículo 24. Calidades y dedicación para ser Vicedecano (a).

Para ser Vicedecano (a) es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55 del Estatuto Orgánico. El Vicedecano(a) dedicará tiempo completo a la Universidad.

Al menos un cuarto de tiempo lo empleará en actividades académicas de docencia, extensión o investigación.

Artículo 25. Funciones del Vicedecano (a).

Las funciones del Vicedecano son las establecidas en el artículo 58 del Estatuto Orgánico.

Artículo 26. Integración de la Asamblea Administrativa de Sede.

La Asamblea Administrativa estará integrada por:

- a. El Decano, quien preside.
- b. El personal administrativo en propiedad en la institución que presten sus servicios en la Sede y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo, que actualmente preste servicios en la sede.
- c. El personal administrativo no propietario, no incluido en el inciso anterior, tendrá derecho a participar con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Funciones de la Asamblea de Administrativos de Sede Regional.

Son funciones de la Asamblea de Administrativos de Sede las siguientes:

- a. Generar iniciativas que coadyuven al desarrollo académico de la sede.
- b. Elegir a los representantes ante las instancias que correspondan según la normativa vigente.
- c. Conocer, pronunciarse y hacer propuestas sobre asuntos administrativos.
- d. Proponer la organización de actividades que enriquezcan el quehacer administrativo.
- e. Proponer planes de mejoramiento profesional.

Artículo 28. Convocatoria a Asamblea de Administrativos de Sede Regional.

La convocatoria, quórum y forma de organización, funcionamiento y otros aspectos será definido por el Reglamento de defina este Estamento.

Artículo 29. Del Director Ejecutivo de la Sede Regional.

El Director (a) Ejecutivo de la Sede es la autoridad de apoyo al Decanato en la gestión de conducción académica y administrativa de la Sede. Será nombrado y destituido por Decano (a) para el mismo periodo para el que éste fue electo. Constituye un puesto de confianza y deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normativa institucional vigente.

Artículo 30. Funciones del Director Ejecutivo de Sede.

Son funciones del Director Ejecutivo de Sede:

- a. Asesorar y apoyar al Decano y al Vicedecano (a) en los procesos de planificación académica en el ámbito de la Sede.
- b. Velar por la buena marcha de la gestión y los servicios propios de la Sede, de acuerdo con los principios de la Universidad Nacional y la normativa vigente.
- c. Velar por el uso adecuado de la planta física y de los activos de la Sede de acuerdo con el principio del bien público y las disposiciones que en materia de hacienda universitaria existan.
- d. Coordinar con el Decano, la Vicerrectoría respectiva y otras instancias universitarias, las acciones propias de su función.
- e. Apoyar administrativamente a las Direcciones Académicas de Campus.
- f. Tramitar nombramientos de personal, en coordinación con las instancias de dirección superior.
- g. Coordinar la formulación y evaluación presupuestaria con las instancias jerárquicas correspondientes de acuerdo con los Planes anuales.
- h. Proponer las acciones para el uso racional y eficiente de los recursos financieros e infraestructurales que están bajo su coordinación, promoviendo el uso de la tecnología informática y sistemas de información oportunos.
- i. Asesor al Decano, al Vicedecano (a) y a los Directores Académicos de Campus en materia de servicio y gestión.
- j. Otras funciones emanadas del Estatuto Orgánico y de la normativa vigente en esta

área.

CAPÍTULO II LOS CAMPUS Y LAS DIRECCIONES ACADEMICAS

Artículo 31. Definición de Campus de Sede

Son espacios universitarios ubicados en localidades geográficas específicas por medio de las cuales una Sede Regional impulsa, coordina y desarrolla programas desconcentrados según la demanda y necesidades del desarrollo regional y del país. Un Campus de Sede supone una importante infraestructura física y tecnológica de la Universidad y programas académicos permanentes. Los campus de Sede podrán contar con los servicios de apoyo para-académico y administrativo que se consideren necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 32. Definición de las Direcciones Académicas de Campus.

Las Direcciones Académicas de Campus son instancias académico-administrativas cuya función básica es coordinar y ejecutar la política académica de la Sede en una localidad geográfica específica donde la Universidad tenga instalaciones propias y programas académicos permanentes. La Dirección Académica de Campus está bajo la jurisdicción jerárquica del Decano de la Sede y colaborar en su gestión. En los casos en que se considere pertinente el Vicedecano podrá asumir las funciones de Dirección de Campus.

Artículo 33. Organización de las Direcciones Académicas de Campus.

Las Direcciones Académicas de Campus contarán con un Director Académico y personal de apoyo administrativo.

Artículo 34. Requisitos de los directores de Dirección Académica de Campus.

Para ser Director Académico de Campus se requiere poseer el grado mínimo de licenciatura y cinco años de experiencia universitaria.

Artículo 35. Nombramiento, plazo, jornada y recargo que tendrán los directores académicos de campus

Las direcciones académicas de campus serán nombradas por quien ejerce el decanato, de conformidad con el artículo 22, inciso w), de este reglamento, por el período de nombramiento del decanato. Dichas direcciones tendrán una jornada de tiempo completo, de la cual dedicarán al menos un cuarto de jornada a docencia, investigación o extensión.

El sobresueldo nominal asignado a quien ejerza la dirección académica de campus será el equivalente a la dirección de unidad académica, que se encuentra establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-296-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 35

La reforma al artículo 35 será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con las personas que actualmente ocupan el cargo indicado, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a. Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario.
- b. El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c. Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo. Para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, disponibilidad, prohibición, incentivo profesor II, porcentaje de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020).
- d. El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica, con excepción del monto nominal de la anualidad (valor nominal), el cual seguirá formando parte del monto de anualidad fija que tendrá el funcionario por el resto del tiempo en que sea contratada por la Universidad Nacional (este monto de anualidad no se revalorizará al cambiar de categoría salarial o puesto).
- e. Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable. Las nuevas anualidades serán calculadas al aplicar el 1,94% al salario base de julio de 2018, correspondiente a la categoría salarial que posee al momento de su cálculo (las nuevas anualidades solo se calcularán sobre el salario base de julio 2018, sin considerar los recargos, y se mantendrán como montos nominales fijos).

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-296-2021

Artículo 36. Naturaleza y Funciones de los Directores Académicos de Campus

Los Directores de Campus son autoridades que tienen como funciones:

- a. Colaborar con el Decano en la buena marcha de la Sede.
- b. Ejercer, bajo la supervisión del Decano, la dirección y control de la gestión académica y administrativa de un Campus específico;
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Sede en su respectivo Campus;
- d. Promover el máximo aprovechamiento académico en los estudiantes de su Campus;
- e. Impulsar y coordinar acciones académicas con otras unidades académicas, Facultades o Centros;
- f. Impulsar y coordinar actividades académicas conjuntas, con organismos externos a

- la Universidad;
- g. Dirigir, bajo la supervisión del Decano, las actividades de la acción sustantiva del Campus a su cargo, en el contexto de las prioridades establecidas en los planes globales definidas en la Universidad y la Sede.
 - h. Presentar las propuestas de nombramiento de personal;
 - i. Colaborar con la formulación, ejecución y evaluación de los planes académicos de la Sede.
 - j. Ejecutar en lo que corresponda, los acuerdos vinculantes de los órganos y autoridades superiores.
 - k. Ejercer en su campus las potestades de superior inmediato de los académicos; estudiantes y personal administrativo.
 - l. Solicitar el programa anual de trabajo de cada profesor de su Campus.
 - m. Adoptar las medidas para mejorar el quehacer en su campus y el uso de los recursos.
 - n. Velar por la capacitación del personal académico y administrativo de su Campus.
 - o. Presentar el Informe anual de labores;
 - p. Gestionar la adquisición de recursos y propiciar las iniciativas académicas necesarias para el desarrollo de su Campus.
 - q. Presentar oportunamente el Plan Académico-presupuesto anual de su campus, con la información que lo fundamente.
 - r. Administrar eficientemente el presupuesto de su campus.
 - s. Coordinar y dar seguimiento a la labor de los responsables de los Programas y carreras de su respectivo Campus.
 - t. Otras funciones que se le asignen.

Artículo 37. Coordinadores de programas y carreras

Los programas y las carreras de una sede regional podrán tener coordinaciones a las cuales se les podrá asignar una jornada no mayor de $\frac{1}{2}$ tiempo de acuerdo con su naturaleza y complejidad.

En los casos en que existan diferentes campus y se hayan nombrado sus direcciones académicas, estas serán responsables de dar seguimiento a la labor de quienes ejerzan las coordinaciones.

Los eventuales nombramientos de coordinaciones de programas y carreras no podrán implicar la generación de recursos nuevos laborales que la instancia no contemple dentro de su presupuesto anual, en consonancia con la sostenibilidad presupuestaria y financiera institucional previo criterio por la Vicerrectoría de Administración.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-296-2021.

TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37

En relación con las personas que actualmente ocupan el cargo indicado, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a. Se multiplica el porcentaje de recargo respectivo por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario. El pago se realizará en forma proporcional a la jornada asignada para este puesto.
- b. El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c. Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable. Las nuevas anualidades serán calculadas al aplicar el 1,94% al salario base de julio de 2018 correspondiente a la categoría salarial que posee al momento de su cálculo (las nuevas anualidades solo se calcularán sobre el salario base de julio 2018, sin considerar los recargos, y se mantendrán como montos nominales fijos).

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-296-2021.

CAPITULO III UNIDADES DE APOYO A LA ACADEMIA

Artículo 38. Definición de Unidades administrativas.

Las Unidades administrativas de apoyo a la academia son aquellas que, sin realizar propiamente una actividad académica sistemática, establecen una relación directa con los programas académicos y realizan un trabajo profesional específico que coadyuva con la formación integral del estudiante y participan en la administración de los servicios docentes y estudiantiles. Las Unidades administrativas de apoyo a la academia en la Sede Regional son:

- a. La Biblioteca,
- b. La Unidad de Registro
- c. La Unidad de Vida Estudiantil.
- d. La Unidad de apoyo Financiero.
- e. La Unidad de Proveeduría.

Las Unidades administrativas de apoyo a la academia elaborarán su propio reglamento interno el cual será aprobado por la Asamblea de la Sede y en el marco de la normativa institucional.

Artículo 39. Conformación de las Unidades administrativas de apoyo a la academia.

La estructura de las Unidades administrativas se definirá con base en un estudio que al respecto realice la Vicerrectoría de Administración. Según su grado de complejidad, tendrá un jefe, un coordinador o un encargado.

Artículo 40. De la Biblioteca de Sede Regional.

La Unidad de Biblioteca es parte del Sistema Bibliotecario, Documentación e Información de la Universidad Nacional y coordina su actividad técnica con el SIDUNA. Depende jerárquicamente del Decano de la Sede.

Artículo 41. De la Unidad de Registro.

La Unidad de Registro opera en estrecha coordinación y colaboración con el Departamento de Registro de la Sede Central, brindando los mismos servicios. Depende jerárquicamente del Decano de la Sede.

Artículo 42. De la Unidad de Vida Estudiantil.

La Unidad de Vida Estudiantil opera en estrecha coordinación y colaboración con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, ajustando sus programas a las necesidades específicas de los estudiantes de la Sede Regional. Depende jerárquicamente del Decano de la Sede.

Artículo 43. De la Unidad de apoyo financiero.

La Unidad de apoyo Financiero, opera en estrecha coordinación y colaboración con el Programa de Gestión Financiera de la Sede Central, brindando los mismos servicios. De conformidad con la normativa específica que le sea aplicable. Depende jerárquicamente de la dirección administrativa de la Sede.

Artículo 44. De la Unidad de Proveeduría.

La Unidad de Proveeduría opera en estrecha coordinación y colaboración con la Proveeduría Institucional de la Sede Central, brindando los mismos servicios. De conformidad con la normativa específica que le sea aplicable. Depende jerárquicamente de la dirección administrativa de la Sede.

**CAPITULO IV
CONSEJO ASESOR ADMINISTRATIVO**

Artículo 45. Consejo Asesor Administrativo.

El Consejo Asesor Administrativo es un Órgano de apoyo a la Sede Regional en materia de administración de los servicios administrativos.

Artículo 46. Integración del Consejo Asesor Administrativos.

El Consejo estará integrado por:

- a. El Decano quien preside,
- b. El o los Directores Académicos de Campus.
- c. El Director Ejecutivo de la Sede
- d. Los jefes de Unidades Administrativas de apoyo a la academia.

Artículo 47. Funciones del Consejo Asesor Administrativo.

Son funciones del Consejo Asesor:

- a. Sesionar al menos una vez al mes.

- b. Orientar e integrar el quehacer de las distintas unidades administrativas para el logro común de los objetivos institucionales.
- c. Analizar y evaluar los procedimientos administrativos en búsqueda de la eficiencia.
- d. Elaborar propuestas en el área de Gestión y Servicios.
- e. Analizar y controlar la actividad presupuestaria.
- f. Comunicar decisiones y acuerdos a los funcionarios administrativos.

CAPITULO V ACTIVIDAD EDITORIAL

Artículo 48. De la Actividad Editorial en las Sedes Regionales.

Le corresponderá al Consejo Editorial de la Universidad Nacional definir, en coordinación con la Decanatura de las Sedes Regionales, las políticas editoriales para las Sedes así como los mecanismos de apoyo para una línea editorial de carácter regional. Las publicaciones que no requieran sello editorial serán responsabilidad de la propia Sede.

CAPITULO VI SISTEMA DE INFORMACION Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS SEDES REGIONALES.

Artículo 49. Sistema de información y nuevas tecnologías en las Sedes Regionales.

La Universidad implementará sistemas de información e iniciativas para el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación en las sedes, contando con el apoyo de las instancias de coordinación institucional como NOVUS, Unidad de Redes, Cómputo, Escuela de Informática, etc. Es responsabilidad de las Sedes Regionales elaborar y mantener actualizada su propia página WEB en el marco de las políticas institucionales en esta materia y proponer iniciativas que potencien el uso de las tecnologías de información y comunicación. Las Sedes tendrán prioridad en el desarrollo de la educación virtual regional.

Artículo 50. Consejo de Vinculación Regional.

Cada una de las Sedes conformará un Consejo de Vinculación Regional integrado por representantes de los distintos sectores sociales de la región previa aceptación por parte de cada uno de éstos (Municipalidades, Organizaciones no gubernamentales, las universidades públicas estatales, Asociaciones empresariales, egresados, etc.) con el propósito de retroalimentar la acción sustantiva de la Sede en una región. Cada una de las Sedes establecerá, de acuerdo con sus necesidades, la dinámica de trabajo de los Consejos de Vinculación Regional.

Artículo 51. Del Patrimonio de las Sedes:

El patrimonio de las sedes regionales proveniente de donaciones solo podrá ser traspasado, cedido o vendido por la Universidad, previo criterio de la asamblea de sede.

TITULO II SEDES INTERUNIVERSITARIAS

Artículo 52. Sedes Interuniversitarias

Conforme al artículo 9 del Estatuto Orgánico y con la participación de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, la Universidad podrá:

- a. Constituir sedes interuniversitarias.
- b. Formar parte de sedes interuniversitarias ya existentes.

En ambos casos con el objetivo de ejecutar actividad sustantiva, dentro del marco axiológico institucional y en forma coherente con la planificación y normativa universitaria.

Artículo 53. Aprobación de las Sedes Interuniversitarias

La creación o participación de la Universidad Nacional en las sedes interuniversitarias deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.

De previo a la aprobación por el órgano colegiado, se requerirá contar al menos con:

- a. Estudios técnicos de viabilidad y pertinencia, los cuales como mínimo deberán contemplar los aspectos financieros, jurídicos, académicos y análisis de derechos y obligaciones laborales y estudiantiles.
- b. Aprobación de la Asamblea de la unidad o unidades académicas participantes.
- c. Aval del Consejo de facultad, centro o sede que corresponda.
- d. Aval del Consejo de Rectoría.
- e. Aval del Consaca.

Artículo 54. Instrumento para Formalizar la Creación o Participación en una Sede Interuniversitaria

La creación de la sede o la participación de la Universidad en una sede ya existente deberá formalizarse mediante un convenio, el cual deberá estar autorizado por las instancias internas competentes y suscrito por el representante legal de cada una de las instituciones participantes. Solamente podrá ser modificado o concluido, por decisión conjunta de las partes que lo suscriben.

Artículo 55. Contenido Mínimo del Convenio:

El convenio que suscriba la Universidad Nacional y las otras universidades participantes, con el objetivo de garantizar su funcionamiento ágil y exitoso, deberá contemplar, al menos:

- a. Delimitación de objetivos y de la acción sustantiva que se ejecutará.
- b. Conformación y competencias de los órganos de gestión académica, administrativa y de gobernanza.
- c. Estructura administrativa de la sede.
- d. Régimen, forma de contratación y derechos y obligaciones del personal académico y

- administrativo.
- e. Derechos y obligaciones de la población estudiantil, tanto en materia de admisión, matrícula, titulación, becas, servicios, y costo del crédito. Además, consecuencias que se generan producto de la modificación o declaración terminal de los planes de estudio, archivo y resguardo de los títulos y expedientes académicos, así como lo relacionado con el proceso de enseñanza y aprendizaje, entre otros.
 - f. Compromisos académicos de todas las partes suscribientes, tales como uso de planes de estudio, acceso a servicios bibliotecarios, participación de expertos, entre otros.
 - g. Compromisos presupuestarios de todas las partes suscribientes.
 - h. Formas de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas de las autoridades.
 - i. Plazo de funcionamiento.
 - j. Mecanismos de modificación, rescisión y resolución del convenio, periodos de transición y consecuencias.
 - k. Mecanismos para solucionar controversias.
 - l. Responsabilidades en caso de incumplimiento, modificación o resolución.
 - m. Derechos de propiedad intelectual.

TITULO III SECCIONES REGIONALES

Artículo 56. Definición de Sección Regional

Las Secciones Regionales son unidades académicas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva de la Universidad en una región específica, sea por su propia cuenta o en coordinación con otras unidades académicas.

Las Secciones Regionales estarán adscritas jerárquicamente a la Rectoría Adjunta de la Universidad Nacional.

CAPITULO I RESPONSABLES DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA EN LAS SECCIONES REGIONALES

Artículo 57. Personal Académico

El personal académico es el responsable de dirigir, coordinar y ejecutar la acción sustantiva de la Universidad. Mediante el aprendizaje constante, genera, transforma y transmite conocimiento tomando en consideración los principios, valores y fines que establece el Estatuto Orgánico. Su perfil y competencias serán definidos por la Sección Regional de conformidad con la normativa universitaria vigente.

La Sección Regional contará con personal académico, contratado para prestar sus servicios en la Sección; con personal académico de otras unidades académicas de la Universidad, de otras universidades, entidades externas, nacionales o internacionales, destacadas para prestar sus servicios en la sección, de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 58. Personal Administrativo

El personal administrativo ofrece el apoyo mancomunado para llevar a cabo la acción sustantiva. Actuará con eficiencia, compromiso, calidad y disposición de servicio, que requieren los procesos institucionales, en apego al ordenamiento jurídico institucional. Su perfil y competencias estarán definidas y actualizadas actualizadas en el *Manual Descriptivo de Cargos y Salarios de la Universidad*.

Artículo 59. Derechos del Personal

Son derechos del personal de la Sección Regional:

- a. Ejercer las actividades propias de su competencia con eficiencia y compromiso.
- b. Expresar libremente de responsable sus convicciones.
- c. Participar en las sesiones de las instancias universitarias de las que forman parte.
- d. Elegir y ser electo en cargos de gobierno de la Universidad Nacional, según las disposiciones del Estatuto Orgánico y la normativa correspondiente.
- e. Otros que emanen del Estatuto Orgánico, de este reglamento, de la normativa interna y de los acuerdos que la Institución defina con sus funcionarios.

Artículo 60. Deberes del Personal.

Son deberes del personal de la Sección Regional:

- a. Ejecutar sus actividades, en correspondencia con los valores, principios y fines de la Universidad.
- b. Respetar las normas emanadas del ordenamiento jurídico universitario.
- c. Atender los programas permanentes de mejoramiento y actualización profesional, que la Institución ofrece.
- d. Aceptar los procesos de evaluación periódica e integral de su quehacer, en la que participarán los estudiantes, cuando corresponda.
- e. Actuar con probidad y rendir cuentas del ejercicio de sus labores.
- f. Acatar las disposiciones e instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- g. Todos aquellos que emanen de su condición como integrante del personal académico o administrativo, de la normativa institucional y de los acuerdos que la Universidad defina con sus funcionarios.

CAPITULO II GOBERNANZA DE LAS SECCIONES REGIONALES

Artículo 61. Organización e Integración de Sección Regional

Las Secciones estarán constituidas por:

- a. Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional.
- b. Asamblea de Sección Regional.
- c. Asamblea de Académicos de Sección Regional.

- d. Consejo Académico de Sección Regional.
- e. Dirección de Sección Regional.
- f. Subdirección de Sección Regional.

Artículo 62. Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional

La Sección Regional contará con una asamblea plebiscitaria, encargada de elegir, y destituir por causas justificadas a quienes ejerzan los cargos de director o subdirector, así como levantar requisitos según lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto Orgánico.

Artículo 63. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional

La asamblea plebiscitaria está integrada por:

- a. El personal académico nombrado en propiedad de la Sección Regional y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos en jornada de tiempo completo, que preste sus servicios en la Sección Regional y el director y subdirector, por el ejercicio de sus cargos. Los cuales en conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b. El personal administrativo en propiedad de la Sección y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos en una jornada de tiempo completo, que preste servicios en la Sección Regional. Quien ocupe el cargo de Asistencia Administrativa de la Sección Regional, por el ejercicio del cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea.
- c. La representación estudiantil, correspondiente al veinticinco por ciento del total de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la Feuna.

Artículo 64. Asamblea de Sección Regional

La Asamblea de Sección Regional es el órgano colegiado encargado de tomar decisiones estratégicas para el adecuado funcionamiento del quehacer académico y administrativo. Será presidida por el director.

Artículo 65. Integración de la Asamblea de Sección Regional

La asamblea de Sección Regional estará integrada por:

- a. El director, quien la preside, y el subdirector, por el ejercicio de sus cargos.
- b. Los miembros del Consejo Académico, por el ejercicio de sus cargos.
- c. El personal académico nombrado en propiedad de la Sección Regional y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos en jornada de tiempo completo, que presten servicios en la Sección Regional.

- d. La representación del personal administrativo, electa según el Reglamento respectivo.
- e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la Asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna.

Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece el Estatuto Orgánico.

Artículo 66. Competencias de la Asamblea de Sección Regional

Son competencias de la Asamblea de la Sección Regional las siguientes:

- a. Decidir sobre los asuntos estratégicos de la Sección.
- b. Aprobar, en primera instancia, el plan operativo anual.
- c. Aprobar y evaluar planes de mediano y largo plazo.
- d. Aprobar y reformar los reglamentos internos de la Sección Regional.
- e. Aprobar, en primera instancia, la formulación, ejecución, evaluación, suspensión, transformación y cierre de planes de estudio de grado y posgrado.
- f. Decidir sobre el número de representantes académicos ante el Consejo Académico cuyo número varía entre uno y tres representantes, con fundamento en la complejidad y tamaño de la Sección Regional, así como la vigencia de su nombramiento.
- g. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales del director de la Sección Regional.
- h. Aprobar, en primera instancia, la ejecución o suspensión de los planes de estudio de grado y posgrado que provienen de otras Unidades Académicas.
- i. Avalar el Plan de fortalecimiento Académico de la Sección y el Plan de capacitación y desarrollo profesional del personal administrativo.
- j. Aprobar en primera instancia sus procesos de modificación, transformación y cierre de la Sección Regional.
- k. Ejercer otras funciones que emanen del Estatuto Orgánico, de la normativa institucional vigente y de este reglamento.

Artículo 67. Asamblea de Académicos de la Sección Regional

La asamblea de académicos es el órgano colegiado de reflexión y diálogo que orienta el desarrollo académico de la Sección. Sus acuerdos son de consideración obligada para la Asamblea de la Sección Regional y el Consejo Académico. Será presidida por el Director de la Sección Regional.

Artículo 68. Integración de la Asamblea de Académicos

La asamblea de académicos está integrada por:

- a. El director y subdirector, por el ejercicio de sus cargos.
- b. El personal académico nombrado en propiedad.
- c. El personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos en una jornada de tiempo completo, que presten servicios en la Sección Regional. Los cuales tendrán derecho a

participar con voz y voto, excepto en las sesiones en que se resuelvan los concursos por oposición.

- d. El personal académico no propietario, no incluido en el inciso anterior, tendrá derecho a participar con voz, excepto en los procedimientos de resolución de concursos por oposición.

Artículo 69. Competencias de la Asamblea de Académicos

Son competencias de la Asamblea de Académicos las siguientes:

- a. Proponer, a la Asamblea de la Sección Regional, políticas académicas innovadoras.
- b. Resolver los concursos para el nombramiento en propiedad del personal académico.
- c. Conocer y pronunciarse sobre asuntos de interés académico general de la Sección Regional y de la Universidad, que le soliciten otras instancias universitarias.
- d. Elegir a sus representantes académicos ante el Consejo Académico y ante otras instancias según la normativa vigente.
- e. Conocer los planes de desarrollo regional, diagnóstico regional, planes de desarrollo municipal e institucional gubernamentales y de ONGs.
- f. Proponer, a la Asamblea de la Sección Regional, los ejes estratégicos para el desarrollo vinculados a los ejes de desarrollo regional e institucional.
- g. Conformar las comisiones de académicos que requiere la Sección para el desarrollo del quehacer académico.
- h. Ejercer otras funciones que emanen del Estatuto Orgánico, de la normativa institucional vigente y de este reglamento.

Artículo 70. Definición del Consejo Académico de la Sección Regional.

El Consejo Académico de Sección Regional es la instancia responsable de la gestión académica de la Sección.

Artículo 71. Integración del Consejo Académico de la Sección Regional

Son miembros del Consejo:

- a. El Director de la Sección Regional, quien preside.
- b. El Subdirector.
- c. La representación académica designada por la Asamblea de Académicos.
- d. La representación estudiantil.
- e. La persona que ejerce la Asistencia Administrativa de la Sección Regional.

Artículo 72. Competencias del Consejo Académico de la Sección Regional

Son competencias del Consejo Académico de Sección Regional:

- a. Implementar las políticas académicas y administrativas de la Sección Regional.
- b. Someter a la Asamblea de Sección los planes operativos anuales y sus presupuestos.
- c. Aprobar la ejecución, evaluación, suspensión y finalización de los programas, proyectos

y actividades académicos que se ejecutarán en la Sección o la participación de la Sección en Programas, proyectos y actividades académicas de otras unidades académicas, en concordancia con la normativa institucional.

- d. Evaluar el grado de avance y coherencia entre los planes y la ejecución de la acción sustantiva para introducir correctivos e incentivar la innovación.
- e. Aprobar la propuesta, emanada de la dirección, de nombramiento de académicos no propietarios de conformidad con el perfil establecido.
- f. Aprobar las estrategias de la Sección en materia de atracción, admisión y evaluación del quehacer académico en concordancia con las políticas institucionales.
- g. Ejecutar otras competencias que le otorga la normativa universitaria a los consejos académicos de las unidades académicas.
- h. Ejercer otras funciones que emanen del Estatuto Orgánico, de la normativa institucional vigente y de este reglamento.

Artículo 73. Definición del Director de Sección Regional

El Director de la Sección Regional, es el superior jerárquico responsable de dirigir la gestión académica y administrativa de la Sección Regional.

Artículo 74. Requisitos del (la) Director(a) de Sección Regional

Para ocupar el cargo de Director de la Sección Regional, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer al menos el grado de maestría.
- b. Contar con al menos la categoría de profesor II o asignación salarial equivalente a esa categoría.
- c. Contar con al menos cinco años de experiencia académica universitaria.

Artículo 75. Competencias del Director de Sección Regional.

Las competencias del director de Sección Regional son:

- a. Ejecutar las competencias y responsabilidades de superior jerárquico de la Sección Regional.
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual.
- c. Representar a la Sección Regional en toda actividad oficial.
- d. Convocar y presidir las asambleas de la Sección Regional y del Consejo Académico.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo Académico y de las diversas asambleas de la Sección.
- f. Facilitar la comunicación asertiva y la coordinación al interior y exterior de la Sección Regional.
- g. Asignar la carga anual de cada académico, atendiendo prioritariamente las necesidades e intereses de la Sección, la normativa vigente, así como los criterios de perfil y ámbito disciplinario para el que fue contratado.
- h. Realizar la evaluación del personal académico y administrativo, en concordancia con las políticas institucionales.
- i. Coordinar la acción de la Sección Regional con otras unidades académicas y

- organizaciones sociales externas para aumentar su presencia e incidencia.
- j. Dirigir la ejecución y evaluación de la acción sustantiva de la Sección Regional, según sus diversas modalidades y la normativa vigente.
 - k. Promover la cooperación interinstitucional e internacional, la consecución de nuevos recursos y su administración apropiada y eficiente.
 - l. Presentar el informe anual de labores ante la Asamblea de Unidad Académica de la Sección Regional.
 - m. Participar en el Consaca, como invitado permanente.
 - n. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Sección Regional.
 - o. Propiciar análisis prospectivos de la región.
 - p. Promover la vinculación de la Sección Regional con los actores sociales, organizaciones e instituciones de las Regiones.
 - q. Promover el desarrollo de la Sección Regional en coherencia con las necesidades de desarrollo de las Regiones de influencia.
 - r. Ejecutar las acciones, competencias y responsabilidades de control sobre el presupuesto y la ejecución de las cajas chicas y fondos especiales
 - s. Ejecutar otras competencias que la normativa universitaria le otorga a los directores de las unidades académicas.
 - t. Otras funciones que emanen del Estatuto Orgánico, de la normativa institucional vigente, de este Reglamento y de la Rectoría Adjunta.

Artículo 76. Definición del Subdirector de la Sección Regional

El Subdirector de Sección Regional es el funcionario electo por la Asamblea plebiscitaria de Sección Regional, conjuntamente con el Director. Desempeña funciones propias y aquellas que le delegue el Director, asume con éste la corresponsabilidad en la rendición de cuentas.

Quien ocupe el puesto de subdirector debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para el director.

Artículo 77. Competencias del Subdirector de la Sección Regional

Son competencias esenciales del subdirector:

- a. Sustituir al Director en sus ausencias.
- b. Participar en la elaboración del plan operativo anual.
- c. Coordinar los procesos de reforma curricular y la creación o modificación de los planes de estudio.
- d. Atender y gestionar los asuntos estudiantiles en la Sección Regional o en otras instancias universitarias, según corresponda.
- e. Apoyar a la dirección en la evaluación del personal académico y administrativo, en concordancia con las políticas institucionales.
- f. Promover la participación de los estudiantes en el quehacer académico de la unidad.
- g. Apoyar y dar seguimiento a la labor de los coordinadores de carreras, cuando corresponda.
- h. Dar seguimiento a la gestión de los programas, proyectos y actividades académicas de la Sección Regional.
- i. Rendir cuentas de la gestión de la Sección Regional junto con el director.

- j. Ejercer las funciones que por delegación le asigne el director, así como otras que emanen de este Estatuto, de la normativa vigente o de un acuerdo del Consejo Académico.
- k. Propiciar iniciativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la academia.
- l. Colaborar con la Dirección en la conducción de la Sección Regional.
- m. Planear y coordinar actividades para generar impacto en las zonas de influencia.
- n. Dar seguimiento, atención y apoyo a los guías académicos.
- ñ. Coordinar los servicios relacionados con el Departamento de Registro y Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Sección Regional.
- o. Servir de enlace entre la Sección Regional y las unidades académicas de la Universidad que imparten carreras en la Sección Regional.

Artículo 78. Jornada del Director y Subdirector de la Sección Regional:

Las personas que sean electas para ejecutar las competencias de Director y Subdirector de la Sección Regional, gozarán de una jornada de tiempo completo, para el ejercicio de sus competencias, y de esa jornada deberán dedicar un $\frac{1}{4}$ de tiempo a actividad académica en la docencia, investigación, extensión o producción.

Artículo 79. Funcionamiento de los Órganos de Colegiados de la Sección Regional:

Los órganos colegiados de la Sección Regional funcionarán de conformidad con lo indicado en el artículo 107 del Estatuto Orgánico.

CAPITULO III SERVICIOS GENERALES ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ACADEMIA DE LA SECCIÓN REGIONAL.

Artículo 80. De las Instancias de Apoyo Académico en las Secciones Regionales

Para la ejecución de la acción sustantiva, las Secciones Regionales contarán con las siguientes instancias de apoyo:

- a. Asistente Administrativo de Sección Regional
- b. Servicios Generales administrativos en las áreas de gestión del recurso humano, financiero, proveeduría, mantenimiento, seguridad, transportes, conserjería, y tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 81. Asistente Administrativo de Sección Regional

El Asistente Administrativo de Sección Regional es el funcionario responsable y con competencia para coordinar e impulsar, con el Director de la Sección, los servicios generales administrativos de la Sección Regional.

Es el responsable inmediato de la ejecución de todos estos servicios generales administrativos de la Sección Regional y de los funcionarios administrativos de apoyo que ejecutan dichos

servicios. Lo anterior, sin detrimento de que el superior jerárquico, para todos los aspectos laborales y del régimen disciplinario, es el Director de la Sección.

El Asistente Administrativo, al igual que todos los funcionarios administrativos, dependerá jerárquica y directamente de la Dirección.

Artículo 82. Competencias del Asistente Administrativo de la Sección Regional

Son competencias del Asistente Administrativo de Sección Regional:

- a. Organizar, coordinar, girar instrucciones, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los servicios generales de apoyo que se desarrollan en el área administrativa de la Sección Regional, incluyendo los servicios y procesos administrativos desconcentrados.
- b. Coordinar las acciones dirigidas a velar por el adecuado uso y mantenimiento de la planta física y control de los activos de la Sección de acuerdo con el principio de bien público y las disposiciones que en materia de hacienda universitaria existan.
- c. Participar en los órganos colegiados de toma de decisiones de la sección de conformidad con lo que indique la normativa vigente.
- d. Coordinar con la Dirección y Subdirección la atención y adecuación de los espacios académicos para el desarrollo de la académica.
- e. Integrar las necesidades administrativas de las diferentes carreras para la asignación presupuestaria que asegure el correcto desarrollo de la academia.
- f. Fungir como control de los procesos administrativos desconcentrados que así lo requieran.
- g. Solicitar, administrar y ejecutar la caja chica de la Sección Regional bajo el control del Director de la Sección Regional.
- h. Dirigir acciones para el uso racional y eficiente de los recursos financieros y de infraestructura que estén bajo su coordinación, promoviendo el uso de la tecnología administrativa y los servicios oportunos de información.
- i. Velar por que se cumplan las funciones y servicios de las instancias de apoyo en las áreas de mantenimiento, seguridad, transporte, conserjería, tecnologías de la Información y Comunicación y los servicios desconcentrados de recursos humanos, gestión financiera y; proveeduría que se encuentran regionalizados en la Sección.
- j. Apoyar en la administración y ejecución del presupuesto de operación y laboral de la Sección Regional.
- k. Coordinar bajo la supervisión del Director, la elaboración del proceso de formulación, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento del plan anual operativo y plan de mediano plazo de la sección regional.
- l. Otras que establezca la normativa institucional.

Artículo 83. Los Servicios Generales Desconcentrados de Apoyo Administrativo de la Sección Regional

Para el funcionamiento de la Sección Regional se consideran servicios generales de apoyo administrativos desconcentrados, bajo responsabilidad y coordinación directa del Asistente Administrativo las siguientes áreas:

- a. Mantenimiento
- b. Seguridad
- c. Transportes
- d. Conserjería
- e. Tecnologías de la información y la comunicación
- f. Servicios desconcentrados para la atención del recurso humano
- g. Servicios desconcentrados para la atención de la gestión financiera
- h. Servicios desconcentrados para la atención de proveeduría

En caso de que la Sección Regional requiera otros servicios administrativos no indicados en este artículo, deberán ser gestionados a través de la unidad institucional correspondiente.

Artículo 84. De los Servicios del Área de Mantenimiento.

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y del PRODEMI en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a. Mantenimiento de obra civil que incorpora: pintura, albañilería, ebanistería, soldadura, zonas verdes, traslado de mobiliario y equipo, carpintería, ejecución y supervisión de obras de mantenimiento, adecuación de espacios físicos y otras que se deriven de las mismas y de la normativa universitaria.
- b. Mantenimiento electromecánico: aires acondicionados, mecánica de fluidos, redes analógicas y digitales de telefonía, sistemas eléctricos, sistemas electromecánicos, plantas de tratamiento, supervisión de obras de mantenimiento, adecuación de espacios físicos y otras que se deriven de las mismas y de la normativa universitaria.
- c. Servicios del área de trabajos agrícolas: mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento agropecuario, entre otros según se requiera, solicitud de insumos, herramientas, materiales, y equipo, y otras que por la naturaleza desconcentrada de sección regional se establezca y que se deriven de la normativa universitaria.

Artículo 85. De los Servicios del Área de Seguridad

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y de la Sección de Seguridad y Vigilancia en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a. Servicios de seguridad a los miembros de la comunidad universitarias y a los bienes institucionales.
- b. Controlar el ingreso de personas a la Sección Regional.
- c. Velar por que los vehículos que ingresen tengan marchamo y registro.
- d. Anotar, inspeccionar, verificar y controlar el ingreso y salida del campus de vehículos y activos institucionales.
- e. Atender y controlar la apertura y cierre de aulas según los procedimientos establecidos del centro de trabajo.
- f. Recibir y guardar equipos de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.
- g. Proponer sistemas y acciones para el resguardo de los bienes y seguridad de las

personas.

- h. Atender situaciones de violencia o peligro entre los miembros de la comunidad universitaria, denuncias y otras acciones que atenten contra la seguridad.
- i. Otras que por la naturaleza desconcentrada de sección regional se establezca y que deriven de la normativa universitaria.

Artículo 86. De los Servicios del Área de Transporte

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y de la Sección de Transporte Institucional en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a. Coordinar y llevar control de mantenimientos preventivos y correctivos de la flotilla vehicular.
- b. Proponer a la Dirección mecanismos de control y seguimiento del estado y atención de la flotilla vehicular de la Sección Regional.
- c. Conducir vehículos institucionales.
- d. Realizar giras institucionales.
- e. Otras que se deriven de la normativa universitaria.
- f. Otras que por la naturaleza desconcentrada de sección regional se establezca.

Artículo 87. De los Servicios del Área de Conserjería

El área de conserjería, bajo la responsabilidad y coordinación directa del Asistente Administrativo, ejecutará competencias propias de sus cargos en la ejecución de las actividades necesarias para la limpieza de los edificios y áreas construidas de la Sección y el apoyo para la ejecución de actividades académicas, administrativas y de las instancias de gobierno de la Sección. Además de otras que establezca la normativa universitaria.

Artículo 88. De los Servicios del Área de TIC

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a. Brindar el soporte técnico (mantenimiento correctivo y preventivo de equipos administrativos y académicos).
- b. Atender el mantenimiento y diseño de aplicaciones y sistemas de información que la Sección Regional requiere.
- c. Asistir el diseño y mantenimiento de páginas y sitios web, redes sociales.
- d. Capacitar usuarios en los temas de TIC, desde la dependencia o en coordinación con el programa UNA Virtual.
- e. Coordinar con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y sus unidades adscritas, la atención de situaciones fuera del alcance de la Sección.
- f. Atender al usuario en servicios de audiovisuales.
- g. Otras que por la naturaleza desconcentrada de sección regional se establezca y se deriven de la normativa universitaria.

Artículo 89. De los Procesos Administrativos Desconcentrados en Recursos Humanos

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y del Programa Desarrollo de Recursos Humanos en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a. Proceso de reclutamiento y selección del recurso humano.
- b. Acciones de personal
- c. Control de vacaciones
- d. Incapacidades y licencias
- e. Inducción del recurso humano
- f. Emisión de certificaciones de tiempo servido y constancias salariales
- g. Otros que la Vicerrectoría de Administración les desconcentre.

Artículo 90. De los Procesos Administrativos Desconcentrados en Gestión Financiera

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y del Programa de Gestión Financiera en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a. Cajas Chicas
- b. Viáticos
- c. Fondos Especiales
- d. Control de Activos
- e. Otros que la Vicerrectoría de Administración les desconcentre.

Artículo 91. De los Servicios de Proveeduría

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y de la Proveeduría Institucional en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a. Aprobación de una caja chica con un monto que dentro de los límites de la normativa nacional y universitaria, permita la ejecución desconcentrada de adquisiciones de bienes y servicios que por su volumen, monto y distancia geográfica, facilite el apoyo a la actividad académica.
- b. Existencias de órdenes de compra abiertas que permitan la adquisición de bienes y servicios en el área geográfica.
- c. Los bienes de uso común, las compras de mayor volumen serán ejecutados por la Proveeduría Institucional.

CAPITULO IV SERVICIOS ESTUDIANTILES DE APOYO A LA ACADEMIA

DE LA SECCIÓN REGIONAL

Artículo 92. Servicios Estudiantiles de Apoyo a la Academia

La Sección Regional para la ejecución de su acción sustantiva desconcentrada contará con los siguientes servicios estudiantiles, bajo la coordinación y responsabilidad de la Dirección de la Sección:

- a. Área de Vida Estudiantil
- b. Registro
- c. Biblioteca Especializada

Artículo 93. Servicios de Vida Estudiantil

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa de la Dirección y en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a. Organizar actividades de promoción estudiantil que promuevan oportunidades sanas de vida universitaria: talleres, grupos representativos.
- b. ejecutar actividades de orientación vocacional para la comunidad estudiantil universitaria.
- c. Elaborar el diseño de material informativo y promocional para la Sección.
- d. Realizar informes y levantamiento de estadísticas de los diferentes procesos que se desprenden de la labor de Vida Estudiantil en la Sección Regional.
- e. Dar seguimiento a estudiantes asistentes y académicos de la Sección Regional.
- f. Brindar acompañamiento a los estudiantes con capacidades educativas diversas durante los procesos en los que interviene el Cimad.
- g. Planificar estrategias diferenciadas de inducción y atracción estudiantil para la Sección Regional.
- h. evaluar actividades del proceso de inducción y atracción en la Sección Regional.
- i. Ejecutar el trámite de becas por situación socioeconómica y alto rendimiento académico de estudiantes de primer ingreso y regulares, residentes y no residentes.
- j. Organizar y ejecutar las actividades relacionadas con las solicitudes y funcionamiento del programa de residencias estudiantiles.
- k. Facilitar apoyo psicosocial primario individual a los estudiantes becados, por situación socioeconómica y alto rendimiento académico de primer ingreso y regulares, residentes y no residentes.

Artículo 94. Registro

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa de la Dirección y en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia en general y del Departamento de Registro en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a. Ejecutar actividades relacionadas con los servicios que se le brindan a estudiantes en materia de atracción y admisión.
- b. Llevar el control de actas e historial académico.
- c. Atender proceso de matrícula.

- d. Distribuir las aulas.
- e. Coordinar los procesos relacionados con graduación.
- f. Cobrar los servicios que se requieran.
- g. Emitir certificaciones.
- h. Elaborar el de carné de los estudiantes.

Artículo 95. Sobre la Biblioteca Especializada de Sección Regional

La Biblioteca Especializada de Sección Regional es el servicio bibliotecario regionalizado que se encargará de facilitar a los estudiantes, personal académico y a la administración, el material bibliográfico. La Biblioteca Especializada de Sección Regional cuenta con presupuesto asignado por el Siduna, para lo cual se administrará en forma desconcentrada, realizando la solicitud, recepción, control e ingreso a los sistemas de información de material bibliográfico; los pedidos serán tramitados de manera directa ante la Proveeduría Institucional y serán ejecutados por el o la funcionaria de mayor jerarquía en la Biblioteca Especializada.

La Biblioteca Especializada estará bajo la coordinación y responsabilidad directa de la Dirección de la Sección y se regirá por los lineamientos, metodologías y sistemas que defina el Reglamento de estructura y organización del Siduna.

Artículo 96. Competencias de las Bibliotecas Especializadas de Secciones Regionales:

Son competencias de las bibliotecas especializadas de secciones regionales:

- a. Velar por el adecuado uso de documentos en cualquier soporte, equipo (tecnológico y audiovisual) y mobiliario, así como en el comportamiento de los usuarios.
- b. Atender y apoyar a los usuarios en la búsqueda de material bibliográfico físico, digital y electrónico.
- c. Brindar apoyo administrativo en los procesos de adquisición de material bibliográfico por modalidad de compra, catalogación y clasificación descriptiva e indización de documentos.
- d. Apoyar en la preparación, registro y ordenamiento de los libros para empastes.
- e. Cobrar multas y otros derivados de los servicios que se requieran, bajo el control y seguimiento del Asistente Administrativo.
- f. Coordinar el proceso de control de préstamo y devolución de documentos y equipo en la Sección Regional.
- g. Capacitar a la comunidad universitaria de la Sección Regional sobre la consulta de bases de datos y material documental.

Artículo 97. Delegación de las Competencias de la Dirección de la Sección Regional

La Dirección de la Sección Regional, como responsable directa de las funciones de la biblioteca desconcentrada, los servicios de vida estudiantil y el registro, mediante resolución razonada puede delegar una o varias de sus competencias a la subdirección.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98. Régimen Recursivo

Los actos y decisiones que tomen los órganos y los funcionarios de la sedes y sección regionales se registrarán por lo que establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen de Impugnaciones. En el caso de las sedes interuniversitarias, de conformidad con lo que disponga el convenio respectivo.

Artículo 99. Régimen de Responsabilidades

El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y su incumplimiento generará responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 100. Normativa Supletoria.

Todos los casos no contemplados en este Reglamento se resolverán, conforme lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, la reglamentación interna y las normas y principios de Ley General de la Administración Pública.

Artículo 101. Vigencia.

Este reglamento rige después de su publicación en la Gaceta y deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES, INTERUNIVERSITARIAS Y SECCIONES REGIONALES

Presentación

Artículo 1. Objetivo del Reglamento

TITULO I SEDES REGIONALES

Artículo 2. Definición de Sedes

CAPÍTULO I GOBERNANZA DE LA SEDE REGIONAL

- Artículo 3. Organización e integración de Sede Regional.
- Artículo 4. Definición y conformación de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional.
- Artículo 5. Definición de la Asamblea de Sede Regional.
- Artículo 6. Definición del Consejo de Sede Regional.
- Artículo 7. Definición de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.
- Artículo 8. Definición del Decanato de Sede Regional.
- Artículo 9. Definición de la Asamblea de Administrativos de la Sede Regional.
- Artículo 10. Integración de la Asamblea de Sede Regional.
- Artículo 11. Funciones de la Asamblea de Sede Regional.
- Artículo 12. Convocatoria y Quórum para la Asamblea de Sede.
- Artículo 13. Integración del Consejo de Sede.
- Artículo 14. Funciones del Consejo de Sede.
- Artículo 15. Integración de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.
- Artículo 16. Funciones de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.
- Artículo 17. Convocatoria y Quórum de la Asamblea de Académicos de la Sede.
- Artículo 18. Integración del Decanato.
- Artículo 19. El Decano (a).
- Artículo 20. Calidades para ser Decano (a).
- Artículo 21. Dedicación del Decano (a).
- Artículo 22. Funciones del Decano (a).
- Artículo 23. El Vicedecano (a) de Sede Regional.
- Artículo 24. Calidades y dedicación para ser Vicedecano (a).
- Artículo 25. Funciones del Vicedecano (a).
- Artículo 26. Integración de la Asamblea Administrativa de Sede.
- Artículo 27. Funciones de la Asamblea de Administrativos de Sede Regional.
- Artículo 28. Convocatoria a Asamblea de Administrativos de Sede Regional.
- Artículo 29. Del Director Ejecutivo de la Sede Regional.
- Artículo 30. Funciones del Director Ejecutivo de Sede.

CAPÍTULO II LOS CAMPUS Y LAS DIRECCIONES ACADEMICAS

- Artículo 31. Definición de Campus de Sede
- Artículo 32. Definición de las Direcciones Académicas de Campus.
- Artículo 33. Organización de las Direcciones Académicas de Campus.
- Artículo 34. Requisitos de los directores de Dirección Académica de Campus.
- Artículo 35. Nombramiento, plazo, jornada y recargo que tendrán los Directores Académicos de Campus
- Transitorio al artículo 35
- Artículo 36. Naturaleza y Funciones de los Directores Académicos de Campus
- Artículo 37. Coordinadores de Programas y Carreras
- Transitorio al artículo 37

CAPITULO III UNIDADES DE APOYO A LA ACADEMIA

- Artículo 38. Definición de Unidades administrativas.
- Artículo 39. Conformación de las Unidades administrativas de apoyo a la academia.
- Artículo 40. De la Biblioteca de Sede Regional.
- Artículo 41. De la Unidad de Registro.
- Artículo 42. De la Unidad de Vida Estudiantil.
- Artículo 43. De la Unidad de apoyo financiero.
- Artículo 44. De la Unidad de Proveeduría.

CAPITULO IV CONSEJO ASESOR ADMINISTRATIVO

- Artículo 45. Consejo Asesor Administrativo.
- Artículo 46. Integración del Consejo Asesor Administrativos.
- Artículo 47. Funciones del Consejo Asesor Administrativo.

CAPITULO V ACTIVIDAD EDITORIAL

- Artículo 48. De la Actividad Editorial en las Sedes Regionales.

CAPITULO VI SISTEMA DE INFORMACION Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS SEDES REGIONALES.

- Artículo 49. Sistema de información y nuevas tecnologías en las Sedes Regionales.
- Artículo 50. Consejo de Vinculación Regional.
- Artículo 51. Del Patrimonio de las Sedes:

TITULO II SEDES INTERUNIVERSITARIAS

- Artículo 52. Sedes Interuniversitarias
- Artículo 53. Aprobación de las Sedes Interuniversitarias
- Artículo 54. Instrumento para Formalizar la Creación o Participación en una Sede Interuniversitaria
- Artículo 55. Contenido Mínimo del Convenio:

TITULO III SECCIONES REGIONALES

Artículo 56. Definición de Sección Regional

CAPITULO I RESPONSABLES DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA EN LAS SECCIONES REGIONALES

- Artículo 57. Personal Académico
- Artículo 58. Personal Administrativo
- Artículo 59. Derechos del Personal
- Artículo 60. Deberes del Personal.

CAPITULO II GOBERNANZA DE LAS SECCIONES REGIONALES

- Artículo 61. Organización e Integración de Sección Regional
- Artículo 62. Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional
- Artículo 63. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional
- Artículo 64. Asamblea de Sección Regional
- Artículo 65. Integración de la Asamblea de Sección Regional
- Artículo 66. Competencias de la Asamblea de Sección Regional
- Artículo 67. Asamblea de Académicos de la Sección Regional
- Artículo 68. Integración de la Asamblea de Académicos
- Artículo 69. Competencias de la Asamblea de Académicos
- Artículo 70. Definición del Consejo Académico de la Sección Regional.
- Artículo 71. Integración del Consejo Académico de la Sección Regional
- Artículo 72. Competencias del Consejo Académico de la Sección Regional
- Artículo 73. Definición del Director de Sección Regional
- Artículo 74. Requisitos del (la) Director(a) de Sección Regional
- Artículo 75. Competencias del Director de Sección Regional.
- Artículo 76. Definición del Subdirector de la Sección Regional
- Artículo 77. Competencias del Subdirector de la Sección Regional
- Artículo 78. Jornada del Director y Subdirector de la Sección Regional:
- Artículo 79. Funcionamiento de los Órganos de Colegiados de la Sección Regional:

CAPITULO III SERVICIOS GENERALES ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ACADEMIA DE LA SECCIÓN REGIONAL.

- Artículo 80. De las Instancias de Apoyo Académico en las Secciones Regionales
- Artículo 81. Asistente Administrativo de Sección Regional
- Artículo 82. Competencias del Asistente Administrativo de la Sección Regional
- Artículo 83. Los Servicios Generales Desconcentrados de Apoyo Administrativo de la Sección Regional
- Artículo 84. De los Servicios del Área de Mantenimiento.
- Artículo 85. De los Servicios del Área de Seguridad

- Artículo 86. De los Servicios del Área de Transporte
- Artículo 87. De los Servicios del Área de Conserjería
- Artículo 88. De los Servicios del Área de TIC
- Artículo 89. De los Procesos Administrativos Desconcentrados en Recursos Humanos
- Artículo 90. De los Procesos Administrativos Desconcentrados en Gestión Financiera
- Artículo 91. De los Servicios de Proveeduría

CAPITULO IV
SERVICIOS ESTUDIANTILES DE APOYO A LA ACADEMIA
DE LA SECCIÓN REGIONAL

- Artículo 92. Servicios Estudiantiles de Apoyo a la Academia
- Artículo 93. Servicios de Vida Estudiantil
- Artículo 94. Registro
- Artículo 95. Sobre la Biblioteca Especializada de Sección Regional
- Artículo 96. Competencias de las Bibliotecas Especializadas de Secciones Regionales:
- Artículo 97. Delegación de las Competencias de la Dirección de la Sección Regional

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 98. Régimen Recursivo
- Artículo 99. Régimen de Responsabilidades
- Artículo 100. Normativa Supletoria.
- Artículo 101. vigencia.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE
MAYO DE 2018, ACTA N° 3724

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:
Acta n.º 3890 del 20 de febrero de 2020
Acta n.º 4063-570 del 28 de octubre de 2021

Este reglamento fue publicado en *UNA-GACETA* 13-2018, oficio UNA-SCU-ACUE-1026-2018, del 30 de mayo de 2018, por el acuerdo tomado según el artículo IV, inciso VI, de la sesión celebrada el 20 de febrero de 2020. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta n.º 2732. Se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones efectuadas a la fecha.

**IV. 3 de noviembre de 2021
UNA-SCU-ACUE-297-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.4, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, acta n° 4063-570, que dice:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 *BIS* Y LA INCORPORACIÓN DEL TRANSITORIO 15 *BIS*, AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (TEUNA).

RESULTANDO:

1. La Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018, en el Alcance n.º 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.
2. En el Título III de la Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a “la Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.”
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n.º 9635; esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a. Expediente 19-000375-1028-CA, que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III, Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b. Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26, del Título IV de la Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 - c. Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1, inciso h), y el artículo 3, del Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.º 9635.
4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, indica que “se archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad”, con el cual el

presupuesto ordinario de 2020 de la Universidad Nacional fue archivado sin trámite, por la Contraloría General de la República.

5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, aprueba las competencias de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución.
6. A lo largo del año 2020, la administración debió tomar diversas medidas, para hacer frente a una serie de acontecimientos que afectaron significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario del 2020 de la Universidad Nacional, hasta cumplir con lo dispuesto en el Título IV (Regla Fiscal) de la Ley n.º 9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para el 2020 al equivalente del año anterior.
 - b) A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19, el Gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo cual significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
 - c) En virtud de la postergación del presupuesto, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) distribuye el FEES a cada universidad, esto significa para la UNA un recorte aproximado de ¢775 millones por este concepto.
 - d) La decisión unilateral del Gobierno de disminuir los recursos que provienen de la Ley n.º 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020 de la UNA.
 - e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de lo esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
7. El informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), presentado a la Rectoría el 8 de diciembre de 2020, el cual contiene las disposiciones específicas para el Consejo Universitario, la rectoría, la dirección de Recursos Humanos y la presidencia de la Comisión de Carrera Académica de la UNA.
8. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar

medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º 9635.

9. El oficio UNA-SCU-ACUE-030-2021, del 26 de febrero de 2021, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2021, acta n.º 3993, comunica lo siguiente:

B. INSTRUIR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, PARA QUE, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, SE PROCEDA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N.º 9635, Y SU REGLAMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LOS PLUSES SALARIALES DE CARRERA PROFESIONAL, ANUALIDAD Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO LA NOMINALIZACIÓN DE LOS PLUSES SALARIALES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EXCEPTO PROHIBICIÓN Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SIN DETRIMENTO DE LO QUE LOS TRIBUNALES RESUELVAN. ACUERDO FIRME.

10. El documento “Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos”, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
11. El Reglamento del Régimen del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional, aprobado por el Consejo Universitario en la *UNA-GACETA* n.º 6-2021, del 26 de marzo de 2021, mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-058-2021, del 26 de marzo de 2021.
12. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-025-2021 del 29 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar coordinador de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA, que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución, mediante el cual se solicita audiencia escrita (UNA-CES-SCU-DICT-023-2021, del 8 de setiembre de 2021) al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación; el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica; el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Nacional, y la M.Ag. Floribeth Rojas Flores, presidenta del Teuna, a la Propuesta de modificación al Reglamento del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional.
13. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-025-2021, del 29 de setiembre de 2021, se reciben las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-401-2021, del 14 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
 - b) El oficio UNA-VADM-OFIC-1788-2021, del 14 de octubre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.

- c) El oficio UNA-AJ-DICT-458-2021, de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en los reglamentos para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a).
3. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en *UNA-GACETA* 05-2020, Alcance n.º 6, del 8 de abril de 2020, mediante el acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-084-2020, del 8 de abril de 2020.
4. El texto sugerido para la modificación parcial del Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales publicado en la *UNA-GACETA* 04-2020, del 3 de marzo de 2020, mediante el acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-048-2020, del 25 de febrero de 2020, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración en el documento “Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos”.
5. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-014-2021, se recibieron las siguientes observaciones:
 - a) El oficio del 14 de octubre de 2021, UNA-APEUNA-OFIC-401-2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, en el cual indica no tener observaciones.
 - b) El oficio UNA-VADM-OFIC-1806-2021, del 15 de octubre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, en el cual indica no tener observaciones.
 - c) El oficio UNA-AJ-DICT-461-2021, del 21 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica, mediante el cual plantea lo siguiente:

En cumplimiento con la norma anterior, se remite en audiencia dictamen que contiene la modificación al Reglamento del Teuna, artículo 15 BIS y su respectivo transitorio, cuyo contenido esta oficina no realiza observaciones de fondo ni de forma a la modificación planteadas ya que responde a lo regulado en el Reglamento del Régimen Laboral, numeral 22, en el cual se incluye como se realizará la remuneración y el reconocimiento de un sobresueldo nominal para los cargos referidos a la presidencia, vicepresidencia y secretaria del Teuna, por lo que lo propuesto es pertinente en el tanto se busque una coherencia en el ordenamiento jurídico interno.

En relación a lo señalado en el transitorio al artículo 15 bis, se indica que eventualmente podría existir lesión al principio de retroactividad de la norma, en el tanto se estipula la nominalización del recargo que a la fecha venía siendo recibido por los funcionarios que se mantienen en dichos.

Pero lo anterior, según se desprende de los considerandos del dictamen UNA - CES -SCU -DICT -028 -2021 se justifica en la sostenibilidad financiera institucional, así como la aplicación de lo estipulado en la Ley 9635, lo cual motiva la adopción de dicho acto administrativo hasta tanto no se tenga resolución de los procesos judiciales promovidos por la institución para determinar la aplicación de dicha disposición legal.

Además, se hace la referencia que la Comisión de análisis de temas institucionales sometió a consideración mediante el oficio UNA- CATI -SCU- ACUE- 147 -2021, una modificación al artículo 15 del Reglamento del Teuna con la intención de ampliar para el próximo año las jornadas de la presidencia y secretaria del Tribunal, en ese contexto es necesario que se verifique que al momento de su aprobación ambas propuestas no se contradigan para que se garantice un texto coherente en cuanto a su contenido.

6. La Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución, después de analizar las audiencias recibidas y la propuesta de modificación de normativa solicitada por la Rectoría, Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, determina:
 - a) La situación financiera institucional, en especial en temas relacionados con sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde el análisis por realizar debe de contener proyecciones de impacto presupuestario que garanticen los posibles escenarios a los que la institución debe comprometerse en las respectivas formulaciones presupuestarias para cumplir su respectiva ejecución.
 - b) La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional, en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del Presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo de este.
 - c) Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.
 - d) De las audiencias recibidas se destaca lo siguiente:
 - i. El Área de Planificación y la Vicerrectoría de Administración no plantean recomendaciones.

- ii. Asesoría Jurídica remite las observaciones a lo interno de la CATI, con el fin de garantizar la coherencia con este dictamen y lo analizado en el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-147-2021, referido a una modificación al artículo 15, del Reglamento del Teuna, con la intención de ampliar para el próximo año las jornadas de la presidencia y la secretaria de este tribunal.
- e) Procede remitir la propuesta de modificación al Reglamento del Tribunal Electoral Universitario al plenario del Consejo Universitario para su respectiva aprobación.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 *BIS* Y LA INCORPORACIÓN DEL TRANSITORIO 15 *BIS*, EN EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO TEUNA, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 15 *BIS*. DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL.

PARA EFECTOS DE RECONOCER Y COMPENSAR LAS ACTIVIDADES ESPECIALES QUE IMPLICA SER FUNCIONARIO UNIVERSITARIO Y MIEMBRO PERMANENTE DEL TRIBUNAL, SE RECONOCERÁ A CADA UNO DE SUS INTEGRANTES PERMANENTES QUE TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN, UN SOBRESUELDO NOMINAL ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL.

EL CÁLCULO SALARIAL SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) SI EL MIEMBRO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SERÁ REMUNERADO CON EL SALARIO BASE DE LA CATEGORÍA QUE POSEE EN EL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, MÁS UN SOBRESUELDO NOMINAL ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL. ESTE INCENTIVO NO GENERA UNA NUEVA BASE SALARIAL NI MODIFICA EL CÁLCULO DE LOS OTROS PLUSES SALARIALES.
- B) SI EL MIEMBRO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UNIVERSIDAD NACIONAL, SERÁ REMUNERADO CON EL SALARIO BASE DE LA CATEGORÍA SALARIAL DE SU PUESTO EN PROPIEDAD MÁS UN SOBRESUELDO NOMINAL ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL. ESTE INCENTIVO NO GENERA UNA NUEVA BASE SALARIAL NI MODIFICA EL CÁLCULO DE LOS OTROS PLUSES SALARIALES.
- C) EL MONTO DEL SOBRESUELDO SE ESTABLECERÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA JORNADA LABORAL ASIGNADA PARA OCUPAR EL PUESTO.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 *BIS*

LA REFORMA AL ARTÍCULO 15 *BIS* SERÁ APLICABLE A LAS PERSONAS QUE INICIEN EN EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA REFORMA NORMATIVA.

EN RELACIÓN CON LA PERSONA QUE ACTUALMENTE EJERCE LA PRESIDENCIA, SE PROCEDERÁ CON LA NOMINALIZACIÓN DEL RECARGO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) SE MULTIPLICA EL PORCENTAJE DE RECARGO QUE RECIBE ACTUALMENTE, POR EL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018, DE LA CATEGORÍA SALARIAL QUE POSEE EL FUNCIONARIO.
- B) EL MONTO RESULTANTE SE NOMINALIZA Y SE MANTIENE INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.
- C) SE PROCEDE A LA NOMINALIZACIÓN DE LOS INCENTIVOS QUE RECIBE ACTUALMENTE LA PERSONA Y QUE ESTÁN ASOCIADOS AL MONTO DEL RECARGO. PARA ESTO, AL RECARGO NOMINAL RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DEL INCISO B, SE LE APLICARÁN LOS PORCENTAJES DE LOS INCENTIVOS SALARIALES QUE, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA REFORMA REGLAMENTARIA, RECIBÍA EL FUNCIONARIO (POR EJEMPLO, DEDICACIÓN EXCLUSIVA, DISPONIBILIDAD, PROHIBICIÓN, INCENTIVO PROFESOR II, PORCENTAJE DE LA ANUALIDAD ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020).
- D) EL MONTO RESULTANTE NOMINALIZADO (CÁLCULO REALIZADO EN INCISO C) SE PAGARÁ ÚNICAMENTE POR EL PERIODO EN QUE LA PERSONA PERMANEZCA EN EL ACTUAL CARGO.
- E) SE PAGARÁ ÚNICAMENTE POR EL PERIODO EN QUE LA PERSONA PERMANEZCA EN EL ACTUAL CARGO DE GESTIÓN ACADÉMICA, CON EXCEPCIÓN DEL MONTO NOMINAL DE LA ANUALIDAD (VALOR NOMINAL), EL CUAL SEGUIRÁ FORMANDO PARTE DEL MONTO DE ANUALIDAD FIJA QUE TENDRÁ EL FUNCIONARIO POR EL RESTO DEL TIEMPO EN QUE SEA CONTRATADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL (ESTE MONTO DE ANUALIDAD NO SE REVALORIZARÁ AL CAMBIAR DE CATEGORÍA SALARIAL O PUESTO).
- F) SI EL FUNCIONARIO SUBE DE CATEGORÍA EN EL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, MIENTRAS PERMANECE EN EL CARGO DE GESTIÓN ACADÉMICA, EL MONTO DEL RECARGO NOMINALIZADO PERMANECERÁ INVARIABLE. LAS NUEVAS ANUALIDADES SERÁN CALCULADAS AL APLICAR EL 1,94% AL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018 CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA SALARIAL QUE POSEE AL MOMENTO DE SU CÁLCULO (LAS NUEVAS ANUALIDADES SOLO SE CALCULARÁN SOBRE EL SALARIO BASE DE JULIO 2018, SIN CONSIDERAR LOS RECARGOS, Y SE MANTENDRÁN COMO MONTOS NOMINALES FIJOS).

EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE EJERCEN LA VICEPRESIDENCIA, LA SECRETARÍA Y LAS REPRESENTACIONES ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA, SE PROCEDERÁ CON LA NOMINALIZACIÓN DEL RECARGO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) SE MULTIPLICA EL PORCENTAJE DE RECARGO RESPECTIVO POR EL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018, DE LA CATEGORÍA SALARIAL QUE POSEE EL

FUNCIONARIO. EL PAGO SE REALIZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA JORNADA ASIGNADA PARA ESTE PUESTO.

- B) EL MONTO RESULTANTE SE NOMINALIZA Y SE MANTIENE INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.
- C) SI EL FUNCIONARIO SUBE DE CATEGORÍA EN EL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, MIENTRAS PERMANECE EN EL CARGO DE GESTIÓN ACADÉMICA, EL MONTO DEL RECARGO NOMINALIZADO PERMANECERÁ INVARIABLE. LAS NUEVAS ANUALIDADES SERÁN CALCULADAS APLICANDO EL 1,94% AL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018 CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA SALARIAL QUE POSEE AL MOMENTO DE SU CÁLCULO (LAS NUEVAS ANUALIDADES SOLO SE CALCULARÁN SOBRE EL SALARIO BASE DE JULIO 2018, SIN CONSIDERAR LOS RECARGOS, Y SE MANTENDRÁN COMO MONTOS NOMINALES FIJOS).

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO TEUNA

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CAPÍTULO I: ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO.

Este reglamento norma la actividad electoral de la Universidad Nacional, con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de los fines, principios y valores del Estatuto Orgánico, y promover la discusión abierta y respetuosa, para elegir sus autoridades.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES SECCIÓN ÚNICA: TIPOS DE ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL.

En materia electoral habrá dos tipos de órganos: los electorales y los auxiliares. Los órganos electorales serán los responsables directos de los procesos electorales. Los auxiliares deben coadyuvar en dichos procesos.

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS ELECTORALES.

Son órganos electorales: El TEUNA, las Juntas Receptoras de Votos y el Cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE APOYO.

Son órganos auxiliares: la Vicerrectoría de Administración, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, el Programa de Publicaciones e Impresiones, el Archivo Institucional y Correo Institucional, Secciones de Transporte Institucional y Seguridad Institucional del Programa de Servicios Generales, la Asesoría Jurídica, la Oficina de Comunicación, los Decanatos de Facultades, Centros y Sedes Regionales, las Direcciones de Unidades Académicas, Secciones Regionales y Administrativas, los órganos de dirección de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, el Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (TEUNA), así como cualquier instancia involucrada en un proceso electoral según lo indicado en el presente reglamento.

Estos órganos tendrán la obligación de atender diligentemente las peticiones que en materia electoral les haga el TEUNA dentro del plazo perentorio que éste les fije. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico interno. (Artículo 103 y 104 del Estatuto Orgánico).

En casos de urgencia, y a solicitud expresa del Tribunal Electoral, estos órganos de Apoyo resolverán en forma inmediata.

La semana en la cual se efectúa la elección de Rectoría y las dos siguientes en caso de repetición de proceso, las instancias Programa de Publicaciones e Impresiones, la Sección de Transporte Institucional, la Sección de Seguridad Institucional y otras instancias requeridas darán prioridad al desarrollo de este proceso.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El Tribunal Electoral Universitario (TEUNA) es un órgano con desconcentración máxima, responsable de todos los aspectos relativos a la organización, ejecución y control de las elecciones que se efectúen en la Universidad Nacional regidas por este Reglamento y por el Estatuto Orgánico. Actúa como órgano jurisdiccional en ese campo y sus resoluciones agotan la vía administrativa en materia electoral.

ARTÍCULO 5 BIS: PRESUPUESTO DEL TEUNA.

El TEUNA contará con el presupuesto laboral y de operación adecuado, que le permita la realización eficiente de sus tareas.

Artículo incluido según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA.

Es competencia exclusiva del TEUNA:

- a) Convocar y planificar los procesos electorales que en el ámbito de su competencia, se realicen en la Universidad Nacional.
- b) Fiscalizar toda actividad electoral que se dé en la Institución.
- c) Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones correspondientes.
- d) Conocer y resolver en alzada las resoluciones emanadas de sus órganos inferiores, o del Presidente del TEUNA, salvo en lo reservado al Tribunal de Apelaciones.
- e) Resolver en forma exclusiva, con absoluta independencia y en ejercicio de su potestad jurisdiccional, todo lo relativo a la convocatoria, organización, ejecución y control de los procesos electorales.
- f) Interpretar e integrar en forma exclusiva y con carácter vinculante, la normativa referida a la materia electoral.
- g) Elaborar las propuestas de los reglamentos a que se refiere el artículo 79 del Estatuto Orgánico y cualquier otro que en el ejercicio de sus funciones estime pertinentes.
- h) Elaborar los padrones electorales y mantenerlos actualizados en forma permanente, con la colaboración oportuna de los órganos auxiliares.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria en materia electoral.
- j) Conocer la decisión que tomen las dependencias universitarias durante el proceso electoral, que tuvieren o que pudieren tener repercusión en los asuntos de su competencia.
- k) Actuar como órgano oficial de información en asuntos electorales.
- l) Resolver en única instancia los recursos de nulidad en materia electoral que se formulen de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- m) Agotar la vía administrativa en materia electoral.
- n) Aclarar y adicionar sus resoluciones.
- o) Convocar a la Asamblea Universitaria en el caso previsto por el artículo 24 del Estatuto Orgánico.
- p) Otorgar las audiencias en caso de reclamos, cuando lo estime pertinente.
- q) Convocar a Asamblea de Levantamiento de Impedimentos, de acuerdo al artículo 91 del Estatuto Orgánico y los artículos 77 y 78 de este Reglamento.
- p) Se deroga.
- q) Se deroga.
- r) Promover la discusión, capacitación y asesoría, en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- s) Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en los procesos electorales de la Universidad Nacional.
- t) Representar a la Universidad en las actividades relacionadas con materia electoral en el ámbito nacional e internacional.
- u) Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.
- v) Dirigir y fiscalizar la elección de miembros administrativos para la conformación de la Asamblea de Representantes de conformidad con lo que establezca el reglamento que apruebe ese estamento.
- w) Fiscalizar la elección de representantes administrativos ante Facultades, Centros, Sedes Regionales y Unidades Académicas.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.

A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico, por un período de cinco años, sin reelección consecutiva.

Los nombramientos en caso de los representantes del régimen académico deberán coincidir con el inicio y conclusión del primer o segundo ciclo lectivo académico más cercano, con el fin de no afectar la asignación de la carga académica y el desarrollo de la actividad de la unidad. En caso de renuncia, antes del plazo de nombramiento, la misma surtirá efectos a partir del siguiente ciclo lectivo académico, salvo situaciones de fuerza mayor.

A partir del nombramiento de los representantes de la comunidad universitaria, el funcionario electo deberá formalizar la modificación de su jornada de trabajo y su superior jerárquico estará en la obligación de otorgar las facilidades para asumir las funciones del Tribunal.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y, la normativa institucional y estudiantil vigente, y deben estar acreditados por la instancia correspondiente.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Tribunal.

Cualquier miembro podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso j) del estatuto orgánico.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004, según oficio SCU-258-2013, publicado en UNA-GACETA N° 2-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015.

TRANSITORIO: a efectos de poner en ejecución la modificación de los plazos de nombramiento, de los representantes académicos, al inicio y conclusión del ciclo lectivo, excepcionalmente y por una única vez, los plazos de nombramiento de los representantes

académicos en ejercicio, se prorrogan hasta el vencimiento del respectivo ciclo lectivo. De forma tal que el nuevo miembro sea electo por los períodos indicados en este reglamento.

Se incluye según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Para ser miembro del TEUNA se requiere que:

- a) Los miembros académicos deben tener cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- b) Los administrativos deben tener el grado de licenciatura, cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- c) Los estudiantes deben cumplir con los requisitos que al respecto establezca la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE.

El Teuna tendrá cuatro miembros suplentes: dos del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares. Serán nombrados por un período de cinco años.

Cuando alguno de los miembros titulares se ausentare de forma temporal o permanente, la presidencia del Teuna designará a un suplente del mismo sector para que lo sustituya. Si la ausencia es definitiva, el suplente sustituirá al titular para todos los efectos, mientras no entre en funciones el nuevo titular.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015 y el oficio UNA-SCU-ACUE-1845-2018.

ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Los miembros del TEUNA asumirán sus cargos después de prestar juramento ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA.

En la primera sesión del mes de noviembre, el TEUNA nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por el período de un año, quienes asumirán las funciones a partir del 1 de enero del año siguiente. Estos puestos pueden ser reelegibles consecutivamente y serán ocupados únicamente por funcionarios universitarios integrantes del Tribunal.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del TEUNA.
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEUNA.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y las declaratorias de los resultados de elección de los procesos electorales.
- f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- g) Ejercer en primera instancia, el régimen disciplinario sobre el personal administrativo del TEUNA, conforme a las disposiciones que rigen la materia.
- h) Ejercer el doble voto, en caso de empate en una votación, de conformidad con el artículo 25 de este Reglamento.
- i) Juramentar al Rector, al Rector Adjunto y a los miembros del Consejo Universitario.
- j) Ejercer la representación oficial del Tribunal.
- k) Tramitar de oficio los asuntos en que no se requiere de la resolución del Tribunal y presentar en la siguiente sesión un informe de lo actuado.
- l) Ejercer las funciones administrativas propias de su cargo.
- m) Otras que le señale el Tribunal o le asigne este Reglamento.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales, no mayores de un mes, con las mismas atribuciones del cargo.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la conducción del TEUNA.
- c) Otras que le sean asignadas por el TEUNA o por este reglamento.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Levantar el acta de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente.
- b) Recibir las votaciones internas del TEUNA.
- c) Recibir y despachar la correspondencia oficial.
- d) Ejercer las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y del Vicepresidente. En este caso el TEUNA deberá nombrar un Secretario ad hoc.
- e) Expedir los carnés de identificación a los funcionarios electos en los procesos organizados por el TEUNA.
- f) Llevar debidamente foliados y actualizados los libros de actas del TEUNA.
- g) Otras funciones que le asigne el Tribunal o este reglamento.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

El presidente y el secretario del TEUNA dedicarán media jornada a las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios, que sean provenientes del Régimen Académico y el representante Administrativo, dedicarán un cuarto de Tiempo.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005 y según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005.

En el año electoral de nombramiento de rectoría y rectoría adjunta, el presidente y secretario dedicarán una jornada de tiempo completo a las actividades propias del TEUNA, del 01 de enero al 30 de junio.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005, según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15

A partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2019, la presidencia y la secretaría del TEUNA dedicarán una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo para atender las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios mantienen la jornada establecida en el texto del artículo.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-119-2019.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15

Del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la presidencia y la secretaría del Teuna dedicarán una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo para atender las actividades propias de este tribunal. Los restantes miembros propietarios mantienen la jornada establecida en el texto del artículo.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-116-2020.

NUEVO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15

A partir del 26 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la presidencia y la secretaría del Teuna dedicarán una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo para atender las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios mantienen la jornada establecida en el texto del artículo.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-058-2021

Artículo 15 bis. Del incentivo salarial para los funcionarios universitarios que asumen las competencias del Tribunal.

Para efectos de reconocer y compensar las actividades especiales que implica ser funcionario universitario y miembro permanente del Tribunal, se reconocerá a cada uno de sus integrantes permanentes que tienen una relación laboral con la institución, un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral.

El cálculo salarial se realizará de la siguiente forma:

- a) Si el miembro del personal académico de la Universidad Nacional, será remunerado con el salario base de la categoría que posee en el Régimen de Carrera Académica, más un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.
- b) Si el miembro del personal administrativo de Universidad Nacional, será remunerado con el salario base de la categoría salarial de su puesto en propiedad más un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.
- c) El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.

Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, según oficio SCU-2209-2013 publicado en UNA-GACETA N° 14-2013, según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015 y el oficio UNA-SCU-ACUE-297-2021.

Transitorio al artículo 15 bis

La reforma al artículo 15 bis será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con la persona que actualmente ejerce la presidencia, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario.
- b) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo. Para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, disponibilidad, prohibición, incentivo profesor II, porcentaje de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020).

- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo.
- e) Se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica, con excepción del monto nominal de la anualidad (valor nominal), el cual seguirá formando parte del monto de anualidad fija que tendrá el funcionario por el resto del tiempo en que sea contratada por la Universidad Nacional (este monto de anualidad no se revalorizará al cambiar de categoría salarial o puesto).
- f) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable. Las nuevas anualidades serán calculadas al aplicar el 1,94% al salario base de julio de 2018 correspondiente a la categoría salarial que posee al momento de su cálculo (las nuevas anualidades solo se calcularán sobre el salario base de julio 2018, sin considerar los recargos, y se mantendrán como montos nominales fijos).

En relación con las personas que actualmente ejercen la vicepresidencia, la secretaría y las representaciones académica y administrativa, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de recargo respectivo por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario. El pago se realizará en forma proporcional a la jornada asignada para este puesto.
- b) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable. Las nuevas anualidades serán calculadas aplicando el 1,94% al salario base de julio de 2018 correspondiente a la categoría salarial que posee al momento de su cálculo (las nuevas anualidades solo se calcularán sobre el salario base de julio 2018, sin considerar los recargos, y se mantendrán como montos nominales fijos).

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-297-2021.

TRANSITORIO. Se deroga.

Según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- a) Quienes conformen la representación estudiantil devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrá remunerarse más de seis sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes.
- b) El monto de la dieta será de un 75% del valor de la dieta que perciben la representación estudiantil del Consejo Universitario.
- c) Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los veinte minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada y debidamente aprobada por la presidencia del Tribunal.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1266-2017.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Los miembros propietarios o suplentes perderán la condición de tales:

- a) Por renuncia ante el Consejo Universitario o el Directorio de la FEUNA, según corresponda. La renuncia en todo caso no podrá hacerse efectiva durante los veinticinco días anteriores o los diez posteriores a una elección.
- b) Por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un mismo año calendario, sin perjuicio de lo que se dispone en el régimen disciplinario. En estos casos, el TEUNA hará la comunicación de oficio al Consejo Universitario o a la Federación de Estudiantes según corresponda.
- c) Cuando participen como candidatos a cargos de elección convocados mediante Asamblea Plebiscitaria Electoral. En estos casos deberán presentar su renuncia al puesto en el TEUNA, veinticinco días antes de la fecha límite para la inscripción de candidaturas.
- d) Por la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.
- e) Por incumplimiento injustificado de sus funciones o por el desempeño del puesto en forma deficiente.
- f) Por faltas graves comprobadas que comprometan el prestigio del TEUNA, o de la Universidad Nacional.
- g) Por violar de manera grave alguna disposición del Estatuto Orgánico, o de este Reglamento.
- h) Derogar.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Para reemplazar temporalmente a un miembro propietario, el TEUNA llamará al respectivo suplente. En caso de que la ausencia sea mayor de seis meses, se comunicará al Consejo Universitario para que designe un nuevo miembro propietario.

ARTÍCULO 18. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario o suplente, el TEUNA comunicará de oficio al Consejo Universitario o al TEEUNA para que designe un nuevo integrante.

SECCIÓN TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

El TEUNA se reunirá ordinariamente, al menos, una vez por semana, en el lugar, fecha y hora que él mismo designe. Para reunirse en sesión ordinaria, no hará falta convocatoria especial.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

El TEUNA podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito, entregada con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia, en los cuales el Tribunal podrá sesionar si están presentes todos sus miembros titulares y así lo acuerden por unanimidad.

La convocatoria contendrá el orden del día.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES.

El quórum para que pueda sesionar válidamente el TEUNA será de al menos cuatro de sus miembros. En todos los casos, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los presentes.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para que el Tribunal pueda sesionar.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.

Las sesiones del TEUNA serán privadas. Podrán ser públicas por acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del TEUNA quedarán firmes una vez aprobada el acta correspondiente, salvo las excepciones estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.

El TEUNA podrá declarar firmes los acuerdos en la misma sesión con el voto positivo de al menos cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA.

Cualquier miembro del TEUNA podrá pedir revisión de lo acordado en una sesión anterior, salvo que el acuerdo esté firme, o solicitar modificaciones al acta antes de ser aprobada. La solicitud debe ser resuelta a más tardar, al conocerse el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS SESIONES.

En caso de empate en una decisión se repetirá la votación; si persistiere dicho empate, el Presidente del Tribunal ejercerá el doble voto para decidir la votación.

ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES.

El TEUNA llevará un archivo consecutivo de las actas de las sesiones que celebre. Las actas serán públicas a partir de su aprobación en firme.

ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS.

En cada acta se hará constar:

- a) El lugar, la fecha, la hora y el número de la sesión.
- b) Los miembros presentes y los ausentes.
- c) En forma sucinta, las deliberaciones de los asuntos tratados.
- d) Los acuerdos y resoluciones con el número correspondiente de votos y la forma de votación.
- e) Las firmas del Presidente y del Secretario del TEUNA y las de los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

SECCIÓN CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS.

El Cuerpo de Delegados contribuirá con el TEUNA en sus tareas. Estará compuesto por miembros de la comunidad universitaria, destacados por sus cualidades humanas y académicas, su dedicación y compromiso con la Institución. Durarán en su cargo hasta el mes de diciembre del año en que fueron nombrados, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO

Después de la juramentación respectiva, el cargo de delegado es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo razones de fuerza mayor u otras debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

Los superiores jerárquicos de los delegados deberán otorgar el permiso respectivo para el correcto desempeño de su cargo.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

Son funciones de los Delegados:

- a) Ejercer el cargo durante el período en que sean nombrados.
- b) Cooperar y velar para que los procesos electorales se realicen con sujeción a las disposiciones dictadas por el Estatuto Orgánico, este Reglamento y por el TEUNA.

- c) Permanecer en el lugar donde se celebran las elecciones, durante el tiempo que le señale el TEUNA.
- d) Colaborar, de conformidad con lo que disponga el TEUNA, en el correcto funcionamiento de los procesos electorales.
- e) Poner de inmediato en conocimiento del TEUNA las denuncias formuladas y los conflictos ocurridos en el transcurso de un proceso electoral.
- f) Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.

ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO.

El incumplimiento injustificado de funciones será motivo de sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario. La resolución, que al efecto se dicte, se hará constar en el respectivo expediente de personal.

ARTÍCULO 32. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS.

El delegado ejercerá su función con absoluta imparcialidad. No podrán actuar como delegados del TEUNA, los funcionarios que ocupen los siguientes puestos:

- a) Los integrantes propietarios y suplentes del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- b) Los abogados de la Asesoría Jurídica.
- c) Los auditores de la Contraloría Universitaria.
- d) Derogado.
- e) Los integrantes del Consejo Universitario, el Rector, Rector Adjunto o Vicerrectores.
- f) Los que ocupen cargos de dirección o subdirección académica-administrativa, o administrativa.
- g) Los que participen como candidatos en cualquier proceso electoral de la Universidad.
- h) Los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales.
- i) Asesores o colaboradores directos del Consejo Universitario, Rector, Rector Adjunto y Vicerrectores.
- j) El procurador de la ética.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN.

Los delegados no podrán fungir como tales, en las elecciones en las que participen como electores, salvo en las elecciones de la Asamblea Universitaria Electoral.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.

Los delegados, en el ejercicio de sus funciones y tareas, solo son responsables ante el TEUNA.

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
SECCIÓN ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Para el desarrollo del proceso de votación, el TEUNA constituirá organismos que le estarán subordinados, denominados Juntas Receptoras de Votos, integradas por de uno a tres miembros de la Comunidad Universitaria, de reconocida solvencia moral.

Las Juntas Receptoras de Votos podrán funcionar con uno solo de sus miembros, quien asumirá la función de Presidente.

En caso de que un miembro no se presente, y no justifique su ausencia, será sancionado por incumplimiento de funciones.

Los superiores jerárquicos de los integrantes de las juntas receptoras de votos para un determinado proceso deberán otorgar el permiso respectivo para el correcto desempeño de su cargo en todas las etapas del proceso, que incluye la capacitación, juramentación, colaboración el día de las votaciones y en una eventual repetición de las mismas.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Son funciones de la Junta Receptora de Votos:

- a) Retirar en el TEUNA las urnas y el material electoral como lo establece el Artículo 93 del presente Reglamento.
- b) Revisar que el material electoral esté completo y que reúna las exigencias del proceso como lo establece el Artículo 95 del presente Reglamento.
- c) Recibir el voto de los electores.
- d) Hacer el escrutinio de votos recibidos en la Junta Receptora de Votos correspondiente, una vez finalizada la votación.
- e) Levantar el acta del proceso de votación como lo establece el Artículo 94 del presente Reglamento.
- f) Entregar en el TEUNA las urnas con toda la documentación electoral exigida por este Reglamento.
- g) Asistir a las sesiones de capacitación convocadas por el TEUNA, la cuales son de carácter obligatorio y válidas solo para el proceso en curso.
- h) Ejercer cualquier otra función que le asigne el TEUNA relacionada con materia electoral.
- i) Velar porque el proceso electoral se lleve a cabo en forma ordenada dentro del recinto de votación.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.

Los miembros de cada Junta Receptora de Votos, elegirán entre ellos presidente, secretario y vocal.

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Para efectos de integración de las Juntas Receptoras de Votos, el TEUNA recibirá de los candidatos, con un mínimo de ocho días antes de una elección, propuestas para miembros de las Juntas Receptoras de votos.

ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Después de la juramentación respectiva, el cargo de miembro de Junta Receptora de Votos es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos son responsables del material electoral mientras dure el proceso electoral.

ARTÍCULO 40. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos desempeñarán sus funciones durante el tiempo que el TEUNA disponga para la elección. Las Juntas Receptoras de Votos quedarán disueltas una vez que la declaratoria oficial de la elección haya quedado en firme y el proceso electoral haya concluido.

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS

SECCIÓN ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES

Se denominan Asambleas Plebiscitarias Electorales, las convocadas exclusivamente para elegir o destituir por causa justificada mediante voto secreto, al Rector, al Rector Adjunto, a los Miembros del Consejo Universitario, a los Decanos y los Vicedecanos de las Facultades, Centros y Sedes Regionales, y a los Directores y Subdirectores de Unidades Académicas, así como levantar requisitos según lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto Orgánico.

Las Asambleas Plebiscitarias Electorales serán convocadas, organizadas y fiscalizadas por el TEUNA, y se realizarán bajo su exclusiva autoridad.

La Asamblea Universitaria convocada para decidir, por vía de referéndum, propuestas de modificación del Estatuto Orgánico y otras competencias establecidas en el Estatuto Orgánico, se regirá por el Reglamento correspondiente.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA I PLEBISCITARIA ELECTORAL

La Asamblea Universitaria Plebiscitaria Electoral definida en el artículo 24 del Estatuto Orgánico, con la excepción indicada en el artículo 42 bis de este reglamento, se integrará según el artículo 25 del Estatuto Orgánico, de la siguiente manera:

- a) El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b) El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.
- c) La representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA. Para determinar la equivalencia del 25% de la representación estudiantil, se multiplica 25 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.

Se suman los resultados de los incisos a), b) y c) y el resultado se denominará "TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA ELECTORAL".

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-1694-2013 y publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42 BIS: INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO

En el caso de la Asamblea Universitaria, para la elección de los representantes académicos y administrativos al Consejo Universitario, la integración se determinará de la siguiente manera:

- a) El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos

- consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b) El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.
 - c) El 25% del padrón electoral de la Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil. El número de estudiantes que lo representa se determinará multiplicando 25 por el número de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.

Se suman los resultados de los incisos a), b) y c) y el resultado se denominará "TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA".

La falta de designación de la representación estudiantil en esta Asamblea Plebiscitaria no afectará el quórum estructural para su funcionamiento.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Incluido según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42 TER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE FACULTAD, CENTRO O SEDE

Para la Asamblea Plebiscitaria Electoral de Facultad, Centro o Sede su integración se determina de la siguiente manera:

- a) El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede y el personal académico no propietario de la respectiva facultad, centro o sede con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. El decano y vicedecano, directores y subdirectores de unidad, todos ellos por el ejercicio de sus cargos. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea
- b) El personal administrativo en propiedad en la respectiva facultad, centro o sede y el personal administrativo no propietario de la respectiva facultad, centro o sede con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. Quien ocupe la dirección ejecutiva, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.
- c) La representación estudiantil de la respectiva facultad, centro o sede correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA.

Para efectos de los incisos a) y b) se entenderá que la persona es “de la respectiva facultad, centro o sede”, porque tiene un nombramiento de carácter laboral, académico o administrativo, según corresponda, en el decanato, en la sede o sus campus o en alguna de las unidades académicas adscritas a la respectiva facultad o centro.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42 QUATER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE UNIDAD ACADÉMICA

Para la Asamblea Plebiscitaria Electoral de una Unidad Académica su integración se determina de la siguiente manera:

- a) El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva unidad y el personal académico no propietario de la respectiva unidad con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. El director y subdirector de unidad, por el ejercicio de sus cargos. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea
- b) El personal administrativo en propiedad de la respectiva unidad y el personal administrativo no propietario de la respectiva unidad con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. Quien ocupe la asistencia administrativa de la unidad, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.
- c) La representación estudiantil de la respectiva unidad correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA.

Para efectos de los incisos a) y b) se entenderá que la persona es “de la respectiva unidad”, porque tiene un nombramiento de carácter laboral, académico o administrativo, según corresponda, en la unidad académica.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES

El quórum para que una elección en una Asamblea Plebiscitaria Electoral sea válida, se conformará si vota al menos el cuarenta por ciento del total de los integrantes.

En el caso de las Asambleas Plebiscitarias Electorales indicadas en el artículo 42 de este reglamento, para verificar el quórum se requiere determinar el valor del voto de cada integrante, así como el peso ponderado de cada sector, para ello se procederá de la siguiente manera:

- a) El valor del voto de cada académico es de una unidad, por ende, el peso ponderado del voto de las y los académicos, para constituir el quórum, equivale al número total de votos emitidos por este sector.
- b) El valor del voto de cada estudiante se determina al dividir el resultado del artículo 42, inciso c) del presente reglamento, entre el total de estudiantes asambleístas.
- c) El peso ponderado del voto de cada estudiante, para constituir el quórum, se obtiene al multiplicar el número de votos emitidos por dicho sector por el valor voto de cada estudiante.
- d) El valor del voto de cada administrativo se obtiene al dividir el resultado del artículo 42 inciso b) del presente reglamento, entre el total de administrativos asambleístas.
- e) El peso ponderado del voto administrativo, para constituir el quórum, se obtiene al multiplicar el número de votos emitidos por este sector por el valor voto de cada administrativo.
- f) Se suman los resultados de los incisos a), c) y e) de este artículo.
- g) Existirá quórum si el resultado del inciso f) es del 40% del total de integrantes de la asamblea plebiscitaria electoral definido en el artículo 42, inciso d) del presente reglamento.

Este 40% se calcula multiplicando por 0.4 el total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42 del presente reglamento.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012. 2012 y según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 43 BIS. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El quórum para que una elección sea válida en una Asamblea Plebiscitaria Electoral, para elegir a los representantes académicos y administrativos ante el Consejo Universitario establecida en el artículo 42 bis de este reglamento, se conformará si vota al menos el cuarenta por ciento del total de los integrantes. En el caso de la Asamblea Universitaria, indicada en el artículo 42 bis de este reglamento, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 bis de este reglamento, entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como "EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO".
- b) Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso a) de este artículo.
- c) Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y c) del artículo 42 bis de este reglamento.
- d) Se suman los resultados de los incisos b) y c) de este artículo.

e) Existirá quórum si el resultado del inciso d) es del 40% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL.

Este 40% se calcula multiplicando por 0.4 el Total de integrantes de la Asamblea Plebiscitaria Electoral, descrito en el artículo 42 bis de este reglamento.

Incluido según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.

En todas las asambleas plebiscitarias electorales, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios académicos y administrativos, con nombramiento en propiedad y funcionarios no propietarios con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional con nombramiento consecutivo en una jornada de tiempo completo y que estén debidamente empadronados.

Para todos los efectos, el nombramiento no propietario a tiempo completo y por al menos 5 años consecutivos deberá haber sido integralmente, en el mismo estamento académico o administrativo.

Se entenderá por nombramiento consecutivo anual:

- a. Contrataciones que finalizan e inician inmediatamente: finaliza el 31 de diciembre de cada año e inicia el 1° de enero del año siguiente.
- b. Contrataciones por ciclo lectivo: aquellas contrataciones de académicos que por ser destinadas a la docencia, se realizan según el cronograma indicado en el Calendario Universitario, y comprende todo el ciclo lectivo anual.
- c. Contrataciones que solamente se interrumpen por los recesos institucionales.

Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) disfrute de vacaciones,
- b) incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,
- c) licencias de maternidad, y
- d) permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.

También tendrán la condición de electores, para las asambleas plebiscitarias electorales reguladas en este reglamento, todos los y las estudiantes que cumplan las condiciones de estar debidamente empadronados y matriculados en carrera en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica, en el ciclo correspondiente a la gesta electoral.

Únicamente en el caso de la asamblea plebiscitaria electoral para elegir a los representantes académicos y administrativos para el Consejo Universitario, regulada en el artículo 42 bis de este Reglamento, tendrán la condición de electores los estudiantes designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica respectiva.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012. 2012 y según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES SECCIÓN ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR.

Perderán su condición de elector (a) de la Universidad Nacional quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) aquel (a) funcionario (a) que al momento de la elección no tengan relación contractual con la UNA;
- b) esté sancionado (a) con la pérdida temporal del derecho al sufragio al momento de la elección correspondiente, según lo establece el artículo 171 de este Reglamento;
- c) a la fecha de la votación, no se encuentren contemplados en los casos señalados en el artículo 51 de este Reglamento;
- d) Cuya pensión rija a la fecha de la votación;
- e) Personal no propietario que a la fecha de la emisión del padrón provisional no cuente con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución con una jornada a tiempo completo.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-201 y modificado según oficio SCU-383-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS

SE DEROGA PORQUE YA SE INCLUYÓ EN EL ARTÍCULO 44.

Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES.

Los funcionarios académicos o administrativos, en propiedad y no propietarios que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 44 de este reglamento, y que laboran en varias unidades académicas, facultades, centros y sedes, votarán en las elecciones correspondientes a las diferentes instancias en las cuales tengan nombramiento, independientemente de la jornada y de la condición o no de propietario.

Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO.

(Artículo derogado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO.

Los funcionarios que tienen su plaza en propiedad fraccionada en dos estamentos (50% académico y 50% administrativo), podrán elegir por una única vez y antes de la confección del padrón definitivo de la correspondiente elección, en cuál estamento quieren votar. Dicha escogencia será registrada, por el TEUNA, y consignada como definitiva para otros procesos electorales, salvo que cambien las condiciones de nombramiento fraccionado.

En caso de que el fraccionamiento sea diferente, votarán en el estamento donde tengan la mayor carga laboral.

En el caso de funcionarios que tengan a su vez la condición de representante estudiantil en la Universidad Nacional deberán escoger durante el proceso de actualización del padrón provisional en cuál estamento se debe inscribir para efecto del padrón definitivo.

En caso de no escogencia por parte del elector, el TEUNA lo asignará al estamento donde se garantice mayor representatividad.

Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES.

Son estudiantes regulares de una unidad académica, aquellos que estén empadronados y matriculados en un plan de estudios de ésta, conducente a un pregrado, grado o posgrado académico.

ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL.

Es obligación de los funcionarios académicos, administrativos y de los estudiantes de la Universidad Nacional, revisarse en el Padrón Electoral y, en caso de no aparecer, deberán realizar todas las gestiones necesarias para ejercer su derecho a elegir y ser electos, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico y en el Artículo 57 y 58 de este Reglamento.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

TÍTULO II: DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades comprendidas desde la convocatoria hasta la juramentación. Comprende las siguientes etapas: convocatoria, elaboración de padrones provisional y definitivo, inscripción de candidaturas, actos públicos, divulgación electoral, votación, escrutinio, declaratoria y juramentación de la autoridad cuando corresponda.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.

Con las excepciones establecidas en este reglamento el TEUNA convocará a la Asamblea Plebiscitaria Electoral al menos con veinticinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la elección. En los casos de elección en las facultades o unidades académicas que no tengan estudiantes propios, el TEUNA podrá hacer la convocatoria, al menos, quince días hábiles antes de la fecha de votación, para lo cual confeccionará un cronograma especial.

Los procedimientos y formas de ejecución y comunicación de las convocatorias será definido por el TEUNA, garantizando publicidad, seguridad y uso de formatos y comunicación digital que coadyuve al uso racional de los recursos y la conciencia ambiental.

Modificado según oficio SCU-603-2004, publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS.

El TEUNA accederá directamente la base de datos utilizada por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos para la elaboración de los padrones de las Asambleas Plebiscitarias Electorales, para lo cual requerirá del apoyo oportuno de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) y del Departamento de Registro, y la colaboración de las Unidades respectivas para su actualización.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL.

El TEUNA confeccionará los padrones electorales. Estos consistirán en la lista actualizada de los electores válidamente inscritos para el proceso electoral correspondiente.

En el padrón electoral se consignarán los dos apellidos, el nombre, y el número de identificación correspondiente de cada uno de los electores, así como su cargo o su condición de funcionario académico, administrativo o de estudiante.

En el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, se entenderá por identificación correspondiente la cédula de identidad o carné de funcionario universitario. En el caso de los estudiantes, la identificación será la cédula o el carné estudiantil.

Para los electores no costarricenses esta identificación será el pasaporte o la cédula de residencia o carné de funcionario universitario.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

Para la designación de la representación estudiantil el TEUNA solicitará al Departamento de Registro la lista de estudiantes regulares que cumplan con las condiciones de estar empadronados y matriculados, en la Universidad, Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica, según corresponda.

Dicha solicitud se hará 15 días hábiles, antes de la fecha de promulgación del padrón provisional, de acuerdo con el cronograma del proceso electoral aprobado por el TEUNA.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES.

La confección de los padrones de todas las asambleas plebiscitarias electorales que se realicen conforme a los artículos 42, 42bis, 42ter y 42 quater del presente reglamento, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El padrón se confeccionará con los funcionarios y estudiantes que diez días hábiles previo a la emisión de la convocatoria para el respectivo proceso satisfagan los requerimientos establecidos en el artículo 44 de este reglamento.

Al menos veinticinco días hábiles antes de la celebración de una elección, el TEUNA publicará el Padrón Provisional.

El Vicerrector de Administración, el Decano de la Facultad, Centro o Sede Regional, el Director de la Unidad Académica, el Director Administrativo según la elección de la que se trate, estarán obligados a organizar la distribución y exposición en forma inmediata, de las listas del padrón,

en lugares visibles del centro de trabajo. Al pie de las listas se hará constar la fecha de exhibición, la cual deberá ser comunicada perentoriamente al TEUNA.

Es responsabilidad de los interesados revisar el padrón y hacer las solicitudes de inclusión, exclusión o corrección según corresponda.

- b) Dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de exhibición del Padrón Provisional, se deberán presentar por escrito, las solicitudes de modificación al padrón, aportando los atestados correspondientes que avalen esa modificación.
- c) En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero y que no esté considerado en el inciso a) de este artículo, el TEUNA deberá comunicarlo al interesado y le concederá un plazo de dos días al para que éste se manifieste al respecto.
- d) Dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que finaliza el período de cambios al padrón, el TEUNA resolverá las solicitudes de inclusión, exclusión o modificación mediante decisión motivada. De igual forma aprobará el Padrón Definitivo.
- e) Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la elección correspondiente, el TEUNA publicará y exhibirá en lugares convenientes el Padrón Electoral Definitivo.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL.

La solicitud de modificación al padrón provisional deberá contener el nombre y apellidos del petente y número de cédula de identidad, residencia, pasaporte o carné estudiantil o de funcionario universitario. Además, deberá acompañar una copia fotostática del original de la correspondiente acción de personal, en el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, o certificación del Departamento de Registro, en el caso de los estudiantes. El TEUNA resolverá lo pertinente y lo comunicará al interesado, así como a la unidad académica o administrativa donde trabaje o estudie.

En caso de una solicitud de modificación al padrón provisional presentada por un tercero, éste deberá aportar copia adicional de los documentos respectivos. El TEUNA concederá audiencia a las personas referidas por dos días. Del mismo modo, el TEUNA comunicará la decisión que tome.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.

ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO.

Una vez publicado el Padrón Electoral Definitivo, no podrá ser variado. Contra la resolución que aprueba el Padrón Electoral Definitivo, no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Los interesados deberán presentar solicitud formal de inscripción como candidatos, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria de la elección respectiva.

El TEUNA establecerá un período ordinario para inscribir candidaturas que reúnan los requisitos establecidos y un período extraordinario para que, en caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, aquellas personas que desean inscribirse pero que no reúnen algún requisito, puedan presentar sus atestados e inscribir su candidatura, previa solicitud de levantamiento de impedimentos al órgano elector correspondiente.

Aquel funcionario(a) que, teniendo intereses electorales, anticipe su período de divulgación electoral por cualquier medio, será sancionado con la pérdida del derecho de inscripción a su candidatura.

(Mediante acuerdo comunicado por oficio SCU-1706-2009 del 11 de setiembre del 2009, publicado en UNA-GACETA 14-2009 se realizó interpretación auténtica al párrafo final del art. 60)

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación para formalizar su candidatura:

- a) Solicitud de inscripción debidamente suscrita, por el candidato, en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA.
- b) Documentos idóneos que demuestren que el interesado cumple con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- c) Propuesta del Programa de Trabajo que el candidato presentará a la Asamblea Plebiscitaria Electoral.
- d) Fotografía reciente de tamaño pasaporte.
- e) Copia fotostática de la cédula de identidad, de residencia o del pasaporte.
- f) Declaración jurada mediante la cual el interesado se compromete a acatar y respetar estrictamente la normativa electoral.

Corresponderá al Tribunal Electoral verificar, por los medios correspondientes, la información, de los requisitos de los candidatos, que constan en las oficinas, registros o bases de datos universitarias.

Los requisitos indicados en el inciso b) anterior, deberán cumplirse, a la fecha prevista para que el candidato inicie el ejercicio del cargo para el cual se está postulando.

Modificado según oficio SCU-848-2010, publicado en UNA-GACETA N° 8-2010 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL.

DEROGADO.

Modificado según el oficio SCU-1125-2015 publicado como el alcance N° 7 a la UNA-GACETA 14-2015.

ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Recibida la solicitud, el TEUNA procederá a verificar los requisitos de presentación de cada uno de los aspirantes y hará la declaratoria oficial sobre su procedencia o improcedencia y enviará copia del acuerdo respectivo al interesado.

ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA.

No se aceptarán renunciaciones de candidaturas durante un proceso electoral en curso. En caso de que un candidato presente su renuncia a la candidatura, el interesado deberá sufragar los gastos administrativos que haya ocasionado a la Universidad Nacional. El TEUNA determinará el monto correspondiente mediante resolución razonada y lo comunicará a la Vicerrectoría de Administración. Esta ordenará los mecanismos correspondientes para ejecutar el cobro.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES.

Todo candidato en una elección podrá nombrar un máximo de dos representantes, denominados Fiscales, quienes velarán por los derechos e intereses legítimos del candidato durante el proceso electoral. Uno de ellos será el Fiscal propietario y el otro será el Suplente. Ambos deberán ser funcionarios universitarios, con al menos tres meses de laborar en la Universidad Nacional y de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES.

Los Fiscales, junto con el candidato, son responsables de sus acciones ante el TEUNA, y ostentan la representación de los candidatos durante todo el proceso electoral.

ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES.

Los Fiscales acreditarán su representación ante los organismos electorales, mediante un carné que consignará el nombre completo, el número de identificación o de cédula y la firma de los candidatos que lo designan y de la presidencia del TEUNA.

ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES.

Las personas fiscales tendrán los siguientes derechos:

- a) Formular por escrito los reclamos y los recursos que consideren pertinentes. El organismo electoral, ante el que se hace el reclamo, hará constar por escrito la hora y la fecha de su presentación.
- b) Permanecer cuando lo estime necesario, en el recinto de las Juntas Receptoras de Votos, cuando la modalidad del acto de votación sea presencial.
- c) Permanecer cuando lo estime necesario, en el centro de monitoreo habilitado por el Teuna, cuando las votaciones sean no presenciales.
- d) Solicitar un máximo de tres constancias sobre el número de votos emitidos; dos durante el proceso de votación y una al finalizar la elección, que comunique los datos preliminares. En el caso de las elecciones presenciales, la petición se hará a la Junta Receptora de Votos y las constancias serán firmadas por el presidente o secretario de la mesa electoral. En las elecciones no presenciales, la solicitud se dirigirá a la Presidencia del Teuna y la constancia será firmada por la Presidencia o la Secretaría del Tribunal.
- e) Solicitar copias oficiales de la declaratoria de resultados de la respectiva elección.
- f) Estar presentes con derecho a voz, en la sesión del Teuna, únicamente cuando se realice el escrutinio oficial de la elección y en la que fungieron como fiscales.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 69. RECTOR Y RECTOR ADJUNTO.

Para ser Rector o Rector Adjunto de la Universidad Nacional se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 42 y 44 del Estatuto Orgánico.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA.

Para ser miembro del Consejo Universitario en representación de la comunidad universitaria se requiere cumplir con lo que establece el artículo 36 del Estatuto Orgánico.

En el caso del representante académico de las sedes regionales, al menos 5 de los 10 años mínimos de experiencia académica debe haberlos ejecutado en las sedes, en una jornada de tiempo completo e inmediatamente anteriores al momento de su inscripción.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Se deroga.

ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO.

Para ser Decano o Vicedecano de Centro, Facultad o Sede Regional se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 55 y 57 del Estatuto Orgánico.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.

Para ser Director y Subdirector de Unidad Académica se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 72 y 74 del Estatuto Orgánico.

El cumplimiento del inciso b) del artículo 72 del Estatuto Orgánico, será demostrado mediante la verificación que realizará el TEUNA, al sistema de información institucional, en el cual corrobore que el candidato como mínimo está en el Régimen de Carrera Académica en la categoría de Profesor II o goza de la Asignación Salarial equivalente a dicha categoría.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 73 BIS: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y EN GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

Para ejercer los cargos de Rector, Rector Adjunto, miembros del Consejo Universitario como representantes académicos, Decano y Vicedecano, se entiende por “experiencia en gestión académico- administrativa” el ejercicio de un cargo o nombramiento en el cual, con autoridad y mando, se gestiona la acción sustantiva a nivel institucional o a nivel de la facultad, centro, sede, unidad académica, sección regional y campus universitario de las sedes regionales. Específicamente se refiere al haber ejercido como:

- a) Miembros del Consejo Universitario
- b) Rector, Rector Adjunto, antiguo Secretario General y Vicerrector Académico
- c) Vicerrectores y antiguos Directores de Área de la Vicerrectoría Académica

- d) Decanos y Vicedecanos
- e) Miembros del Consejo Central de Posgrado
- f) Directores y Subdirectores de Unidad Académica y Sección Regional
- g) Miembros académicos de los Consejos Académicos de unidad académica y sección regional y de los comités de gestión académica de los programas de posgrado.
- h) Directores académicos de sede regional y campus de sede regional
- i) Presidente de los siguientes órganos desconcentrados: Carrera Académica, y Editorial Universitaria
- j) Coordinadores de Programas Académicos debidamente aprobados por las instancias competentes, con una vigencia de al menos 3 años, en el cual hayan participado bajo su coordinación, un mínimo de dos académicos.
- k) coordinadores de carrera o de área en una unidad académica, sede o sección regional que haya asumido estas funciones dentro de su carga académica o hayan sido nombrados Ad-honoren, por acuerdo del Consejo Académico respectivo y formalizado mediante acción de personal o instrumento homólogo establecido institucionalmente.

Los cinco años de experiencia podrán ser completados en diferentes cargos de los anteriormente mencionados.

Esta experiencia podrá haberse ejecutado en Universidades Públicas Costarricenses, y en universidades extranjeras de reconocido prestigio. Corresponderá al TEUNA, con la asesoría técnica que considere necesaria, verificar que los cargos y puestos ejecutados en dichas universidades tengan responsabilidades y competencias similares a la de los puestos y cargos indicados en los incisos anteriores.

Para efectos del cómputo de los años de experiencia académica universitaria y en gestión académico-administrativa, no se tomará en cuenta los períodos de suspensión del contrato de trabajo, de conformidad con la normativa laboral, entre ellos los permisos sin goce de salario y las incapacidades por enfermedad o accidentes.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 74. TÍTULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAÍS.

Los funcionarios elegibles con grados obtenidos fuera del país deben presentarlos ante el TEUNA, debidamente reconocidos y equiparados por las instancias competentes.

ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN.

Los cargos de elección de las autoridades universitarias serán ejercidos sin reelección consecutiva por los períodos que establezca el Estatuto Orgánico en su Artículo 92.

Nadie podrá ejercer el mismo cargo hasta que transcurran al menos 5 años, desde la fecha en que la persona dejó de ejercer ese cargo. El inicio del ejercicio del cargo siguiente, se produce, el día hábil después al que el antecesor deja ese cargo

Las autoridades universitarias electas por las Asambleas plebiscitarias electorales que ejerzan un cargo por suplencia, podrán postularse a la siguiente elección del cargo titular correspondiente, siempre y cuando el periodo de sustitución no haya sido mayor a 2 años, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto Orgánico.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS.

En caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, en el período de inscripción extraordinario, los interesados podrán solicitar ante el órgano elector correspondiente el levantamiento parcial de los requisitos.

La ausencia de candidatos se configurará si, transcurrido el período de inscripción ordinario, no fue efectivamente inscrito algún candidato con requisitos.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 77. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

Compete al TEUNA en forma exclusiva, recibir y tramitar las solicitudes de levantamiento de requisitos. Se le comunicará la fecha a la instancia correspondiente, para que ésta convoque a la Asamblea Plebiscitaria Electoral. Le corresponderá al TEUNA presidir y fiscalizar todo el proceso electoral.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

La solicitud deberá presentarse ante el TEUNA dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que quedó cerrada la inscripción ordinaria de candidatos, y deberá especificar el o

los requisitos que se solicita levantar. La petición se presentará en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA, con el nombre completo y los dos apellidos del gestionante, su firma y su número de cédula.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

Admitida y aprobada la solicitud, el TEUNA la tramitará ante la Asamblea Plebiscitaria Electoral correspondiente dentro de los dos días siguientes, para que decida sobre el levantamiento de requisitos. La fecha de la Asamblea será determinada por el TEUNA.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015.

ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

La Asamblea Plebiscitaria Electoral tendrá el carácter de extraordinaria. Será fiscalizada por el TEUNA.

Esta asamblea conocerá este asunto como único punto de agenda. La votación será secreta y la decisión de levantar el requisito requerirá del voto de al menos dos terceras partes de la Asamblea Plebiscitaria Electoral correspondiente.

Si el levantamiento de requisitos es aprobado, continuará el proceso electoral de la forma regulada por este Reglamento. El interesado deberá inscribir su candidatura dentro de los tres días siguientes. En caso contrario el TEUNA convocará a un nuevo proceso electoral.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015.

CAPÍTULO VIII: DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Es la fase del proceso electoral comprendida entre la convocatoria a elecciones y el acto de votación, en la que se desarrolla la propaganda definida en el artículo 85 de este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Se entiende por propaganda electoral toda actividad llevada a cabo por cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro de un proceso electoral, con el propósito de persuadir a los electores en determinado sentido con respecto al ejercicio del sufragio.

Se prohíbe terminantemente la utilización de cualquier tipo de signo externo antes y durante el periodo de divulgación electoral, entendiéndose por ello, banderas, insignias, colores, camisetas y otros.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Salvo las excepciones previstas en el artículo 87 de este reglamento, los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho de hacer en cualquier tiempo toda clase de divulgación de ideas, así como de realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización.

No obstante, para desarrollar actividades de propaganda electoral, los candidatos deberán estar oficialmente inscritos y entregar previamente al TEUNA copia de la propaganda que editen por cualquier medio.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.

El TEUNA financiará la edición de la propuesta programática de los candidatos inscritos, así como un máximo de tres circulares de presentación de cada candidato. En aquellos casos en los que se requiera de la repetición de la votación, el TEUNA financiará la edición de una carta a los candidatos que queden inscritos para la segunda ronda de votación.

Los candidatos serán los responsables exclusivos del contenido de dicha propaganda.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN.

Solamente estarán sujetos a la aprobación por escrito del TEUNA, los siguientes actos:

- a) La celebración de actos públicos en tiempo laboral, con vista a promover candidatos. Estos actos serán moderados por un representante del TEUNA. La solicitud correspondiente deberá ser hecha por el candidato o el fiscal correspondiente.
- b) La edición de los documentos indicados en el artículo 84.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Queda terminantemente prohibido, para fines electorales:

- a) El uso de las instalaciones universitarias sin la previa autorización del TEUNA.
- b) El uso de recursos de la Universidad, tales como teléfonos, computadoras, internet, tinta, vehículos, fax, fotocopiadoras y tiempo laboral de funcionarios universitarios, a favor de un candidato.
- c) El uso de propaganda que interfiera en el desarrollo normal de las actividades universitarias.
- d) Colocar en las instalaciones de la Universidad y en las zonas verdes signos externos que busquen influenciar la decisión del electorado. Igualmente se prohíbe la entrega de signos externos a los miembros de la comunidad universitaria o estimular el uso de los mismos. Únicamente se podrá hacer uso de los afiches con fotos e información que autoriza el TEUNA.
- e) Utilizar equipo electrónico o musical de tal forma que perturbe el desarrollo de las actividades institucionales.
- f) El uso de propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensa al honor de las personas.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO.

A partir de las veinte horas del día hábil anterior a la elección, queda absolutamente prohibido cualquier tipo de propaganda. A partir de esa hora se debe retirar toda propaganda de los locales en los que se realizará la elección; esta labor la ejecutarán los propios interesados, o en su ausencia, los miembros y delegados del TEUNA o los funcionarios universitarios encomendados por el TEUNA.

En el día de la elección, la actividad electoral se restringirá a prestar facilidades a los votantes para que ejerzan el sufragio y a incentivar el ejercicio de ese derecho.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 88. CIERRE DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Artículo derogado según oficio SCU-143-2010 y publicado en UNA-GACETA N° 2-2010.

CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 89. MODALIDADES DE VOTACIÓN

El Teuna velará porque se den las condiciones apropiadas para que las personas electoras puedan ejercer el sufragio; y organizará las votaciones bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Votación presencial: la persona electora se presenta a un recinto electoral y ejerce el voto mediante una papeleta impresa.
- b. Votación electrónica presencial: la persona electora se presenta a un recinto electoral y ejerce el voto mediante el uso de un sistema informático y una papeleta electrónica.
- c. Votación electrónica no presencial: la persona electora ejerce su voto de manera remota mediante un sitio web o una aplicación informática.

Es atribución exclusiva del Teuna, definir en cada caso concreto la modalidad de votación que se utilizará. En la convocatoria a cada proceso electoral se deberá indicar la modalidad de votación, así como las fechas y horas precisas de apertura y de cierre de la votación.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 89

Los procesos electorales cuya convocatoria ya se llevó a cabo al momento de aprobación de esta norma, podrán adaptarse a las modalidades aprobadas en este artículo por criterio razonado del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 90. PRINCIPIOS DE LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS

Para realizar votaciones electrónicas, sean estas presenciales o no presenciales, el Teuna deberá proveer los mecanismos necesarios para garantizar que en el sufragio se cumplan los siguientes principios electorales:

- a) Sufragio sea universal: permitir el voto de todos los estamentos universitarios, cuando se cumplan los requisitos de su condición de elector.
- b) Igualitario: facilitar el voto de toda la comunidad universitaria sin distinción alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos de su condición de elector.
- c) Libre: garantizar la manifestación de voluntad de las personas consultadas en una elección sin ninguna influencia, presión o coacción.
- d) Secreto: garantizar que la preferencia elegida no será conocida por otra y que no existe forma de vincular el voto emitido con la persona electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de este reglamento.

Además, que se respeten las garantías procedimentales de transparencia, verificación y control, fiabilidad y seguridad.

Las personas electoras tendrán el deber de ejercer su derecho al sufragio, en cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 113.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 91. CULTURA ELECTORAL

El Teuna estará a cargo de la realización de talleres y otras actividades conducentes a la generación de una cultura electoral y metodologías acorde a la modalidad de votación.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 92. HORARIO DE VOTACIÓN.

En las votaciones presenciales en las que participe la Asamblea Universitaria Electoral, el proceso de sufragio deberá efectuarse sin interrupción durante el período comprendido entre las ocho horas y las diecinueve horas del día señalado para la elección. En los restantes casos y procesos quedará a juicio del TEUNA el decidir si amerita un período más corto.

En las votaciones no presenciales, el TEUNA establecerá el horario del proceso de votación. Ante una situación de fuerza mayor y por argumento razonado el Tribunal podrá realizar un cambio de horario, mediante una modificación de la convocatoria previamente realizada, con el fin de comunicar a la comunidad universitaria.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 93. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO.

El voto para las elecciones regidas por este reglamento será secreto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 103 de este Reglamento. El voto es un acto absolutamente personal, y se emite en forma directa, por lo que es inadmisibles el voto por sustitución o por representación del titular.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 94. DISEÑO DE LA PAPELETA.

El TEUNA establecerá todo lo referente al diseño de las papeletas que se utilizarán en las elecciones, sean estas presenciales o no presenciales. Tanto las fotografías como los nombres de los candidatos figuran en casillas separadas, a efecto de que el elector esté en posibilidad de consignar su voto, en forma inequívoca.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

SECCIÓN SEGUNDA VOTACIONES PRESENCIALES

ARTÍCULO 95. LOCALES DE VOTACIÓN.

Para la votación el TEUNA velará que se den las condiciones apropiadas para que los electores puedan ejercer el sufragio.

Se establecerán diferentes recintos de votación, a criterio del TEUNA, en sedes e instalaciones de la institución, que se encuentren dentro del territorio nacional, de conformidad con la cantidad de electores inscritos y la viabilidad presupuestaria.

En los recintos funcionará una Junta Receptora de votos y el elector tendrá garantía efectiva de que puede emitir su voto en forma secreta.

Será responsabilidad del elector trasladarse al recinto de votación para emitir su voto.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 96. ELECCIONES QUE INVOLUCRAN CARRERAS ITINERANTES Y OTROS PROCESOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

En los casos de carreras itinerantes u otros procesos de formación académica, cuya modalidad de ejecución de la docencia se desarrolla en contextos indígenas o rurales en otros días diferentes al convocado para la elección, el Teuna coordinará oportunamente con las distintas Unidades Académicas, aspectos de logística, de forma que se garantice la afluencia del electorado a la votación, en la misma fecha convocada para los campus, sedes y secciones regionales.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 97. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES.

Cuando se utilicen papeletas impresas, las urnas en donde se depositen los votos, se colocarán al frente de la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos, de modo que estén siempre bajo su control.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 98. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS.

El TEUNA tendrá la obligación de informar, por escrito, a cada candidato y a los miembros de la Asamblea Plebiscitaria Electoral, el lugar donde estarán ubicadas las urnas. Las unidades académicas estarán obligadas a brindar al Tribunal la colaboración necesaria, tanto en infraestructura como con recurso humano.

Los procedimientos y formas de ejecución y comunicación de las convocatorias será definido por el TEUNA, garantizando publicidad, seguridad y uso de formatos y comunicación digital que coadyuve al uso racional de los recursos y la conciencia ambiental.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 99. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos a quienes corresponda iniciar la apertura del proceso de votación, deberán presentarse a las oficinas del TEUNA al menos una hora antes de la señalada para la apertura del proceso, con el objeto de recoger las urnas, cuando corresponda, y el material electoral pertinente.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 100. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN.

Todas las incidencias y resultados que ocurran durante el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos, se consignarán en documentos denominados ACTAS, cuyo formato establecerá y distribuirá exclusivamente el TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN.

Antes de iniciarse la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos revisarán contra lista de chequeo, previamente elaboradas y aprobadas por el TEUNA, el material electoral y consignarán en el acta.

En el caso de votación electrónica con urna los miembros de las juntas receptoras de votos activarán la computadora que funcionará como urna electrónica emitiendo un acta de inicio de votación y lo consignará en el acta respectiva. Además, deberán colocar, en lugar visible para los electores, las copias de los padrones que reciban; igualmente tomarán todas las disposiciones que juzguen necesarias para que los electores puedan emitir su voto sin dificultad.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 102. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES.

Es obligación de las Juntas Receptoras de Votos informar a los Fiscales de cada candidato, cuando estos lo soliciten, en concordancia con el artículo 68 de este reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 103. VOTO PÚBLICO.

Los no videntes, los impedidos de ambas manos o que tuvieran alguna otra minusvalía calificada, que le impida la emisión del voto en forma secreta, votarán públicamente. A petición de ellos y acatando su voluntad, el delegado del TEUNA que atiende el proceso, en presencia de los miembros de mesa, marcará la papeleta en el lugar solicitado por el votante o le indicará dónde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del elector. Posteriormente, cuando corresponda, la depositará en la urna respectiva.

En caso de un elector que no reúna las condiciones antes señaladas, después de haber votado, mostrare la papeleta haciendo público su voto, el Presidente de la Junta Receptora de Votos le decomisará la papeleta consignando en ella la razón de nulidad. Una vez anulado el voto, lo depositará en la urna electoral, y lo hará constar en el acta. Si la elección se realizó mediante voto electrónico, según lo estipulado en los Artículos 101 y 102 de este Reglamento, al momento del escrutinio este voto anulado, será restado del total de los votos obtenidos en la urna electrónica.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 104. VOTO ELECTRÓNICO.

Cuando en un proceso electoral el voto se haga en forma electrónica y no por papeleta preimpresa el TEUNA elaborará las papeletas electrónicas con las mismas características dispuestas en el Artículo 100 de este Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 105. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN URNA.

El voto electrónico se emitirá con la ayuda de computadoras, utilizadas única y exclusivamente para este propósito durante el proceso. Las computadoras utilizarán un software que reúna las condiciones para garantizar que el voto sea emitido en forma libre, técnicamente válido y con los niveles de seguridad requeridos y estarán ubicadas en un recinto que reúna todas las condiciones para garantizar al elector que puede emitir su voto en forma correcta y secreta. En la pantalla del monitor aparecerán todas las indicaciones para que el elector inequívocamente pueda emitir su voto.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 106. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR.

En el momento de presentarse a votar, el elector costarricense deberá presentar la cédula de identidad. El elector no costarricense deberá presentar: cédula de residencia o pasaporte. Ambos electores además podrán votar con el carné universitario (de funcionario o estudiante). Los documentos deberán estar vigentes y contener la fotografía del elector. No obstante lo anterior, se permitirá la caducidad por un tiempo de gracia de tres meses calendario. El número que aporte el documento de identificación deberá coincidir con el que aparece el elector en el padrón.

En caso de error material en la consignación de los datos del elector, el TEUNA podrá autorizar la emisión del voto, mediante resolución razonada que deberá constar en el acta de votación.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 107. COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR.

La Junta Receptora de Votos deberá comprobar si el elector está en el Padrón Electoral Definitivo y si su número de identificación corresponde con el publicado en dicho padrón. Una vez confirmada la identidad, se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos que estén presentes o se le dará acceso a la pantalla electrónica, según corresponda. Cuando se utilicen papeletas impresas, las firmas se estamparán en uno de los extremos al dorso de cada papeleta, agrupadas de modo que al ser doblada queden visibles al elector.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 108. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO.

Cumplido lo indicado en el Artículo 105 el elector se dirigirá al recinto privado señalado por la Junta Receptora de Votos y emitirá su voto. Para votar por el candidato de su simpatía marcará la papeleta en el lugar que expresamente se indique para manifestar el voto. Cuando se trate de una papeleta impresa, la doblará en cuatro tantos, se presentará de nuevo ante la Junta, mostrará el lado donde están las firmas y depositará la papeleta en la urna respectiva.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 109. CONTROL DE FIRMAS.

Una vez depositada la papeleta en la urna, el elector deberá firmar en el padrón de firmas de los votantes.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 110. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN.

A la hora establecida para el cierre de la votación, el Presidente de la Junta Receptora de Votos dará por terminada la recepción de votos y ordenará el cierre del recinto electoral. Si hubiere electores haciendo fila, que hayan llegado antes de la hora señalada como cierre de la votación, podrán emitir su voto.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN.

Una vez cerrada la votación, cuando utilice papeletas impresas, la Junta Receptora de Votos procederá de la siguiente forma:

- a) Contará las papeletas no usadas y les anotará la leyenda "sobrante",
- b) Abrirá la urna y hará de inmediato el conteo de las papeletas en ella depositada.
- c) Comprobará la totalidad de los votos emitidos
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.
- e) Separará en grupos y contará los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- f) Consignará los resultados de la votación en el acta que será firmada por todos los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos. Copia del resultado de la votación se entregará al Fiscal acreditado por cada candidato ante el TEUNA.
- g) Las papeletas usadas, el material sobrante y el acta del proceso de votación se depositarán en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos.

Si la elección se realizó mediante voto electrónico, el procedimiento es el siguiente: Al finalizar la votación el Presidente de la Junta Receptora de Votos procederá a cerrar el programa de la computadora en el que se emitieron los votos, de tal manera que imprima un acta en forma escrita, que debe ser impresa ahí mismo y firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos. Además de esto, se emitirá respaldo electrónico de la información, el cual formará parte del acta de la votación. Procederá además a:

- a) Comprobar la totalidad de los votos emitidos por impresión y confrontarla con los votos electrónicos, cuando corresponda.
- b) Cotejar el número de votos emitidos con la lista que el Secretario (a) ha levantado en el transcurso de la votación.
- c) Cuando corresponda, separar en grupos y contar los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.
- e) Las actas firmadas, el respaldo electrónico, los folios con las firmas de los votantes, las papeletas usadas y todo material sobrante o usado durante este proceso, deberá ser depositado en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros de la Junta Receptora de Votos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

SECCIÓN TERCERA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

ARTÍCULO 112. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTEMPLAR LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

Para la votación electrónica no presencial, el Teuna definirá el sistema informático y las otras herramientas tecnológicas que se utilizarán, para lo cual deberá resguardar al menos los siguientes elementos:

- a) poner a disposición de la persona electora, la información correspondiente al sitio web o aplicación que se utilizará.
- b) la utilización de mecanismos razonablemente válidos para la autenticación de quien ejerce el sufragio, según criterios técnicos.
- c) La garantía razonable de que el sistema informático no será objeto de fraude o manipulación de ninguna forma, ni de que presentará obstáculos de interfase o de software que alteren la voluntad del elector o el anonimato de su voto.
- d) La garantía de que el sistema no permite la duplicidad de votos ni que se emita un comprobante del tipo de voto emitido.
- e) La garantía de que no es posible saber por quién votó un elector.
- f) Los resultados de la votación electrónica no pueden revelarse antes de que el proceso haya finalizado.
- g) El sistema de votación electrónica debe permitir que sea objeto de auditoría.
- h) Las necesidades de las personas con capacidades distintas, serán atendidas por los medios tecnológicos disponibles que permitan el acceso al sistema de votación.
- i) Se utilizarán plataformas que garanticen la interoperabilidad y el libre acceso al sistema.
- j) Se garantizará que la recuperación y descifrado de los votos almacenados en la base de datos correspondientes se realice únicamente por las personas autorizadas por el TEUNA.
- k) Únicamente las personas autorizadas por las autoridades electorales podrán tener acceso a la infraestructura central, a los servidores y a los datos electorales.
- l) El sistema de votación electrónica mantendrá, durante el tiempo que se estime oportuno, la disponibilidad y la integridad de la urna electrónica, así como el resultado del escrutinio.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 113. OBLIGACIONES DE LA PERSONA ELECTORA

Son obligaciones de la persona electora en una votación electrónica no presencial:

- a) Cumplir con las instrucciones y procedimientos establecidos por el Teuna para la emisión del voto.

- b) Resguardar la información confidencial, en particular las claves o códigos de verificación que se utilicen para ingresar al sistema.
- c) Proveerse del equipo informático para emitir su voto de forma no presencial.
- d) Emitir su voto en un ambiente secreto que le garantice libertad y confidencialidad.
- e) Otras que emanen del presente reglamento y de la normativa vigente.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 114. HABILITACIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO, LOGÍSTICA Y CONSULTA.

El Teuna habilitará un punto o los medios necesarios para el monitoreo, logística y consultas relacionadas con las acciones que se desarrollen durante los procesos electorales, ya sea en la modalidad presencial, como en la no presencial.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 115. HABILITACIÓN DE QUIOSCOS PARA VOTACIÓN

El Teuna coordinará con las instancias respectivas, la habilitación de quioscos de votación y el equipo de cómputo en las sedes, campus o sección regional con el fin de que las personas electoras que no tienen disponible equipo electrónico puedan ejercer el sufragio. Además, incorporará al menos un delegado o un miembro del TEUNA, para que brinde asistencia a personas con capacidades distintas y se fiscalice el proceso.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 116. INICIO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

La votación dará inicio a la hora definida, según el protocolo utilizado por el sistema de votación y se dejará constancia de lo anterior en un acta de apertura que será firmada por los integrantes del Tribunal y los fiscales que estuvieran presentes.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 117. AUTENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTORAS

Cada persona electora recibirá la información relacionada con las instrucciones, códigos de verificación, contraseñas u otros elementos necesarios, para verificar la autenticidad que le permitirán acceder a la aplicación o sistema de votación, o en su defecto las instrucciones para cambiar la contraseña de acceso institucional ya existente. Esta información será de uso estrictamente personal y no podrá ser compartida con otras personas.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

Para realizar la votación electrónica no presencial, la persona electora deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Ingresará a la aplicación o al sitio web de votación y consignará los datos de verificación requeridos por el sistema. Toda operación que se realice con los códigos y contraseñas requeridos por el sistema para emitir el voto, se considerará indubitablemente efectuada por la persona electora.
- b) Una vez dentro del módulo, emitirá su voto, según como indique el sistema. Si la persona electora no concluye la emisión de su voto, se considerará que no ejerció el sufragio.
- c) Una vez que el sistema registra satisfactoriamente el voto, automáticamente se le enviará a su dirección oficial de correo electrónico institucional, la constancia de sufragio respectiva, salvaguardando la intención del voto.

El Teuna comunicará oportunamente el instructivo para emitir el voto, considerando las funcionalidades del sistema informático que se utilice.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 119. PROHIBICIÓN DE REVELACIÓN ANTICIPADA DE DATOS

El sistema de votación electrónica no revelará el número de votos emitidos a favor de ninguna de las opciones de voto, mientras no se proceda al cierre de la urna electrónica. Esta información será de conocimiento público, una vez realizada la declaratoria de la elección, según lo estipulado en los artículos 121 y 123 de este reglamento.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 120. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

A la hora oficial establecida para el cierre de la votación, se tendrá por finalizada la recepción de votos, se verificará el cierre del sistema informático y se aplicará el protocolo establecido por el Teuna para el correspondiente escrutinio. A partir de ese momento el sistema de votación electrónica, automáticamente impedirá el ingreso a las personas electoras.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO
SECCIÓN PRIMERA: ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS

ARTÍCULO 121. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN PRESENCIAL.

Cuando se trate de una votación presencial, el TEUNA, dentro de los diez días hábiles posterior a la elección, efectuará el correspondiente escrutinio. Con base en éste, se hará la declaratoria oficial de la elección mediante resolución escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TEUNA. En caso de que se presentare recurso de nulidad sobre el proceso electoral, el escrutinio se realizará posteriormente a la evacuación de este recurso.

El acto de la declaratoria oficial del resultado de una elección quedará firme desde el momento en que lo dicta el TEUNA. Contra este acto no cabe recurso alguno.

Se dará constancia de la declaratoria oficial a los candidatos que figuraron en la elección, a las autoridades universitarias y, a la comunidad universitaria.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 122. ESCRUTINIO DE PROCESOS DE ELECCIÓN NO PRESENCIAL

En las elecciones electrónicas no presenciales, inmediatamente después que se cierra la votación, el TEUNA accederá a los resultados electorales, según el protocolo definido para el sistema informático utilizado y procederá a generar, imprimir y firmar las actas con los resultados. Este acto será llevado a cabo por los miembros del Teuna. Asimismo, podrán estar presentes personas fiscales de cada candidatura y otras autorizadas por el Teuna que funjan en calidad de observadoras.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 123. DECLARATORIA OFICIAL DE RESULTADOS EN PROCESOS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

La declaratoria oficial de los resultados en procesos de elección electrónica no presencial, se realizará al cuarto día hábil siguiente a la elección, mediante resolución escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del Teuna. En caso de que se presente un recurso de nulidad sobre el proceso electoral, la declaratoria se realizará una vez resuelto este recurso.

El acto de la declaratoria oficial del resultado de una elección quedará en firme, una vez lo dicte el Teuna. Contra este acto no cabe recurso alguno. Se dará constancia de la declaratoria oficial a las personas candidatas que participaron en la elección, a las autoridades universitarias y a la comunidad universitaria.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 124. VOTOS EMITIDOS.

Son votos emitidos:

- a. Los votos válidos (a favor de cualquier persona candidata elegible).
- b. Los votos en blanco.
- c. Los votos nulos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 125. VOTOS VÁLIDOS.

Son votos válidos los consignados en las papeletas autorizadas por el Teuna y emitidos de la forma establecida por este Reglamento en forma indubitable a favor de una persona candidata.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 126. VOTOS EN BLANCO.

Son votos denominados en blanco aquellos en los que no se vota por ninguna persona candidata. Los votos en blanco no se sumarán a ninguna persona candidata.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 127. VOTOS NULOS.

Son votos nulos:

- a) Los emitidos en forma diferente a la establecida por este Reglamento.
- b) Los emitidos a favor de dos o más personas candidatas, en una elección en la que se elija para un solo cargo.
- c) Aquellos en los que expresamente la persona electora manifieste su intención de que así se considere.
- d) Aquellos que se hayan hecho públicos por la persona electora, conforme al artículo 103 de este Reglamento.
- e) Los emitidos a favor de personas no inscritas.
- f) Los depositados en una urna electoral que se abra antes de la hora del cierre establecida, sin una resolución razonada por parte del TEUNA.
- g) Los votos que sean recibidos fuera del horario establecido para el acto electoral.

Los votos nulos no se sumarán a ninguna persona candidata.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 128. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN TODO PROCESO ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 42 BIS Y 43 BIS.

En toda elección bajo la jurisdicción del TEUNA, con excepción de lo indicado en los artículos 42 bis y 43 bis de este reglamento, se observarán las siguientes normas, para determinar cuál candidato resulta electo:

- a) Quedará electo el candidato que obtenga el mayor porcentaje superior al 40% de los votos ponderados, según el valor voto definido en el artículo 43 del presente reglamento.
- b) Para estimar el valor porcentual de votos que cada candidato obtiene, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. Se suman los votos a favor del candidato, provenientes del sector académico.
 - ii. Se multiplica el número de votos provenientes del sector estudiantil, que votaron a favor del candidato por el “valor del voto estudiantil”, obtenido según lo dispuesto en el artículo 43 inciso b) de este reglamento.
 - iii. Se multiplica el número de votos provenientes del sector administrativo, que votaron a favor del candidato por el “valor del voto administrativo”, obtenido según lo dispuesto en el artículo 43 inciso d) de este reglamento.
 - iv. Se suman los resultados de los apartados i), ii) y iii). Esta cantidad se divide entre el total de votos ponderados que se emitieron y se multiplica por 100. Este resultado corresponde al porcentaje de votos que obtuvo dicho candidato.
 - v. Sobre el resultado del apartado iv) se decidirá el candidato que quede electo, según lo indicado en el inciso a).
 - vi. El porcentaje de votos “en blanco” y “votos nulos” se ponderará en forma análoga a lo establecido en el inciso b).
 - vii. En caso de empate se procederá de acuerdo al artículo 117 de este Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 129. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

En las elecciones para escoger a los representantes académicos y administrativos al Consejo Universitario se observarán las siguientes normas, para determinar cuál candidato resulta electo:

- a) Quedará electo el candidato que obtenga el mayor porcentaje superior al 40% de los votos emitidos.
- b) El 40% debe ser calculado sobre la cantidad resultante del inciso d) del Artículo 43 bis del presente reglamento, multiplicando este resultado por la constante 0,4.

c) En caso de empate en el primer lugar habiéndose obtenido un porcentaje superior al 40%, participarán ambos candidatos en un acto de repetición de la votación dentro de los cinco días siguientes a la declaratoria. Si persiste el empate, la suerte decidirá.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 130. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO (A) OBTENGA EL PORCENTAJE REQUERIDO.

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría relativa, superior al 40%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de este reglamento, el TEUNA repetirá la elección dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de resultados, para lo cual se utilizará el mismo padrón electoral. Como candidatos figurarán únicamente los dos que hayan obtenido mayor número de votos ponderados.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 131. SOLUCIÓN EN LOS CASOS DE EMPATE.

- a) Si se produce empate entre dos candidatos en el primer lugar, participarán ambos en la repetición del proceso dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria respectiva.
- b) Si el empate es entre más de dos candidatos en el primer lugar, se definirá al azar sobre los candidatos que participarán en la repetición del proceso. Igual procedimiento se aplicará si el empate se produce en el segundo lugar.
- c) En todos los casos en que se haga necesario repetir una votación se utilizará el mismo padrón.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 132. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORÍA REQUERIDA.

En caso de que la elección se realice con un solo candidato y éste no logra la mayoría relativa superior al 40% de los votos ponderados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de este reglamento, se convocará a un nuevo proceso electoral.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 133. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El TEUNA podrá convocar para una misma fecha de elección las vacantes que se susciten en el Consejo Universitario. Estas vacantes serán asumidas de acuerdo al mayor número de votos recibidos y los elegidos asumirán funciones de conformidad con las fechas de vencimiento de los Nombramientos que provocaron las vacantes.

En el caso de convocatorias para ocupar varias vacantes, si alguna de éstas no lograra la mayoría superior al 40%, se seguirá el procedimiento establecido por este Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 134. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS.

Cuando la Unidad Académica, Facultad, Centro o Sede carece de estudiantes propios, la Asamblea se conformará por todos los académicos con derecho a voto, según artículos 42ter y 42quater de este reglamento, correspondiente al 85% y la representación administrativa con derecho a voto, según artículo 42 de este reglamento, correspondiente al 15%.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 135. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros académicos y administrativos el TEUNA, no podrán ejercer simultáneamente los siguientes cargos:

- a) Dirección y subdirección académica, ni dirección administrativa.
- b) Auditor en la Contraloría Universitaria ni de Abogado en la Asesoría Jurídica.
- c) Representación sindical o de dirección de cualquier otra organización gremial Universitaria.
- d) Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.
- e) Miembro del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- f) Integrante del Directorio de la FEUNA o del directorio de las asociaciones de estudiantes.
- g) se deroga.
- h) Miembro de la Asamblea de Representantes.
- i) Procurador de la Ética.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 136. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR.

El miembro del TEUNA en el que concurra una causal de incompatibilidad, deberá hacer efectiva la renuncia a uno de los cargos, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Transcurrido ese plazo, sin que el funcionario se haya manifestado, el Consejo Universitario le revocará el nombramiento como integrante del TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 137. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.

Los miembros del TEUNA y los delegados no podrán:

- a) Participar en actividades electorales de la institución, excepto la de emitir su voto.
- b) Expresar, y aún insinuar privadamente, su opinión respecto de los asuntos que están llamados a resolver o que se tramiten ante el TEUNA.
- c) Suministrar indebidamente datos o consejos a las partes de un proceso electoral
- d) Ser activistas reconocidos de partidos políticos en el ámbito nacional.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 138. SANCIONES AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior se considerará falta grave y será causal de remoción del Tribunal siguiendo el debido proceso.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 139. IMPEDIMENTOS.

Los miembros del TEUNA están impedidos de conocer aquellos asuntos electorales en los cuales los acoge alguno de los supuestos de impedimento establecidos en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones. Además, por la especialidad de esta materia están impedidos de conocer:

- a) Los procesos electorales en los que participen como candidatos su cónyuge, o conviviente, sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos, sobrinos, suegros, yernos, nueras, padrastros, hijastros, padres e hijos adoptivos, primos.
- b) Los procesos electorales en los que participen como candidatos el Decano de la Facultad, Centro o Sede o el Director de la Unidad Académica o Administrativa en la que tiene propiedad el miembro del TEUNA, o en el caso del representante estudiantil en la Facultad, Centro, Sede Regional o Unidad Académica donde esté empadronado según el Departamento de Registro.
- c) Los procesos electorales en los que se elige al director o al decano de la Unidad Académica o Facultad, Centro o Sede a la que pertenece el miembro del TEUNA.

- d) Los procesos electorales en los que participe como candidato su apoderado, representante, socio o administrador de sus bienes.
- e) Conocer en alzada las resoluciones que dicten el Decano de Facultad Centro o Sede y el Director de la unidad a la cual pertenece.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 140. OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE Y DE EXCUSARSE.

Todo miembro del TEUNA en el que concurra una causal de impedimento, deberá inhibirse de conocer el asunto. Si concurre en él una causal de recusación deberá excusarse. El incumplimiento será calificado como falta grave y generará como consecuencia su remoción del cargo dentro del Tribunal.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIONES.

Son causas para recusar a un miembro del TEUNA todas las establecidas en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones como causal de impedimento y recusación. Además, por la especialidad de la materia electoral, se recusará a quien hubiere manifestado simpatía por alguno de los candidatos, predicho resultados o adelantando criterio en asuntos del proceso.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 142. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO.

Podrá recusar al miembro del TEUNA en quien concurra alguna causal de las establecidas en el artículo anterior:

- a) Cualquier parte afectada con la respectiva causal, dentro de un procedimiento administrativo.
- b) El candidato que se considere afectado con la respectiva causal, tratándose de un proceso electoral.

En el primer caso, la recusación podrá interponerse en cualquier momento, antes de que el TEUNA resuelva sobre el asunto. En el segundo caso, el candidato interpondrá la recusación dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 143. PROCEDIMIENTO

En caso de que un miembro del TEUNA se encuentre en una causal de impedimento o de recusación, o decida excusarse de conocer un asunto, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 144. NULIDAD DE LO ACTUADO.

No serán anulables los actos del TEUNA por el solo hecho de que exista causal de impedimento o recusación, pero sí lo serán los actos posteriores a la declaratoria de impedimento, excusa o recusación, si concurriere a las sesiones del TEUNA el miembro del Tribunal que haya sido separado.

En la tramitación de otros asuntos por parte del TEUNA que no sean de carácter electoral, se aplicarán los artículos 19 y 20 del Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 145. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

A los miembros del TEUNA se les aplicará el régimen general de impedimentos, excusas y recusaciones regulado en el reglamento de la materia, con las normas especiales contenidas en esta normativa.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 146. ADICIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

Contra las resoluciones del Tribunal, en materia de su competencia, no cabe recurso alguno. Sin embargo, cualquier interesado podrá solicitar adición o aclaración de una resolución del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 147. COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS.

Contra las resoluciones y las actuaciones de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados, sólo procederá el recurso de apelación ante el TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 148. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

Podrán apelar las resoluciones y actuaciones de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados: el candidato, el Fiscal o el elector a quien en forma directa afecta la resolución o actuación tomada por las Juntas Receptoras de Votos o por los Delegados. Podrán presentar el recurso ante el TEUNA, el mismo día de la votación o el siguiente día hábil en que se produjo la actuación o se comunicó la resolución.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 149. PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA.

En la tramitación del recurso de apelación, el Tribunal podrá ordenar la recepción de prueba para mejor resolver si lo estima pertinente.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 150. TERMINO PARA RESOLVER.

El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación del recurso, excepto en aquellos casos en que el TEUNA tenga la posibilidad real de resolver en forma inmediata, y siempre y cuando se trate de asuntos relativos al proceso de votación.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO

ARTÍCULO 151. INHABILITACIÓN POSTERIOR A LA DECLARATORIA.

Después de la declaratoria de elección, no se podrá volver a tratar la validez de la misma, ni de la aptitud legal de la persona electa, a no ser por causas posteriores que la inhabiliten para el ejercicio del cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 152. TRÁMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO.

Si fuere juramentada una persona que carece de aptitud legal para el cargo, el TEUNA realizará el trámite de revocatoria correspondiente ante la instancia competente. Una vez dada la resolución el TEUNA convocará a una nueva elección.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO IV: DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 153. ACTOS NULOS.

Están viciados de nulidad:

- a. El acto, el acuerdo o la resolución de una Junta Receptora de Votos que esté ilegalmente integrada, o que funcione en un lugar u hora diferente a los fijados por el TEUNA.
- b. Las actas, las papeletas o el padrón que hayan sido alterados o la urna que haya sido abierta durante el proceso de votación.
- c. El escrutinio o el cómputo que resultare, de modo evidente, no ser expresión fiel de la verdad.
- d. La elección que pueda recaer en persona que no tenga la condición legal para ejercer el cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- e. Los otros actos que estén viciados de nulidad, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 154. FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA.

Las nulidades podrán ser declaradas de oficio por el TEUNA si llegare a comprobar en forma fehaciente la existencia de cualquiera de las causales de nulidad, o bien a instancia de la parte interesada, siguiendo los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 155. AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.

De previo a declarar de oficio la nulidad, el TEUNA en los casos que lo ameriten, concederá mediante resolución razonada, una audiencia a las partes interesadas en la elección que se

cuestiona, para que se pronuncien y, en caso que corresponda, presente la documentación pertinente dentro del plazo de tres días hábiles.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 156. FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD.

El elector o candidato (a) a quien en forma directa afecte el resultado de una elección, presentará su solicitud de nulidad por escrito ante el TEUNA, con copia a las partes interesadas en el proceso en cuestión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del acto electoral.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 157. ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD.

Para que sea admisible la solicitud de nulidad debe indicar concretamente los hechos cuya nulidad se reclama, los textos legales que le sirven de fundamento y además, acompañar los documentos que aduzca como pruebas e indicar la oficina o dependencia en donde se encuentran y deberá ser firmado por el candidato que se considere afectado.

El TEUNA rechazará ad portas cualquier solicitud que no reúna los requisitos indicados en este artículo.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 158. FACULTADES DE PROCEDIMIENTO DEL TEUNA

El TEUNA podrá hacer por su propia determinación las investigaciones y recibir las pruebas que estime necesarias.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 159. TÉRMINOS PARA RESOLVER.

La solicitud de nulidad deberá resolverse a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la petición de nulidad. Contra la resolución que dicte el TEUNA no cabe recurso alguno.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 160. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El TEUNA comunicará la resolución al recurrente y a las otras partes interesadas.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 161. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL TEUNA.

La jurisdicción disciplinaria en materia electoral, corresponde exclusivamente al TEUNA, excepto si se trata de procesos abiertos contra sus miembros, en cuyo caso los conocerá y resolverá el Consejo Universitario o la instancia estudiantil competente, en el caso de los estudiantes.

En el ejercicio de su potestad disciplinaria, el TEUNA deberá respetar el debido proceso.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 162. FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES.

Toda resolución en materia disciplinaria electoral deberá hacerse por escrito y cumplir las siguientes formalidades:

- a) el lugar, la hora y la fecha;
- b) indicación precisa de los hechos que configuran, o en su caso, podrían configurar la falta, así como las circunstancias y los fundamentos de derecho que avalen la resolución;
- c) indicación de los efectos de la resolución;
- d) señalamiento de los recursos que proceden contra la resolución, el órgano que los resolverá, el órgano ante el cual deberán presentarse y plazo para interponerlos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 163. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El TEUNA podrá iniciar el procedimiento disciplinario de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que lo presentará por escrito al TEUNA

Cuando el procedimiento deba iniciarse de oficio, el TEUNA, dictará una resolución razonada conforme al artículo 152 de este reglamento, en la que manifestará expresamente la decisión de iniciar de oficio el procedimiento.

La petición de apertura de un procedimiento disciplinario electoral podrá presentarla el interesado por escrito. En todos los casos, deberá plantearse ante el TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 164. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.

La denuncia deberá contener, al menos:

- a) la identificación del proceso electoral al cual hace referencia.
- b) la identificación completa del denunciante, cuando corresponda, y del denunciado.
- c) lugar o medio donde atender notificaciones, cuando corresponda.
- d) la fecha y la firma del denunciante, cuando corresponda.

Deberá acompañar, además, toda la documentación pertinente o si no la tuviera, indicar dónde se encuentra, y ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

Debe garantizarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 165. OMISIÓN DE FORMALIDADES.

Si la denuncia escrita contuviera defectos de forma, la Presidencia del TEUNA ordenará que se subsanen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se ordenará archivar el expediente.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 166. TRÁMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA.

Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por el TEUNA, siempre y cuando este lo considere pertinente. Sin embargo, éste rechazará ad portas las peticiones que fueren extemporáneas, no pertinentes o evidentemente improcedentes.

ARTÍCULO 167. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.

Si la denuncia cumple los requisitos del artículo 154, el TEUNA se pronunciará sobre su admisibilidad, mediante resolución fundada dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 168. PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS.

Admitida la denuncia o dictada la resolución que inició de oficio el procedimiento, la Presidencia del TEUNA ordenará la confección del expediente y en un plazo no mayor de dos días procederá a citar al denunciado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes:

- a) se refiera por escrito a los cargos en su contra, y señale si los admite o los niega.
- b) presente toda la prueba documental y ofrezca la testimonial.
- c) señale lugar o medio para oír notificaciones.

Asimismo, la Presidencia del TEUNA indicará la prueba en contra del denunciado y la documentación que esté en su poder y la pondrá a su disposición para que pueda ser consultada.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 169. TRÁMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS.

Si dentro del término señalado para que el denunciado se oponga, éste admite los cargos o no presenta alegación alguna y no existe prueba que deba recibirse, el TEUNA tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 170. CITACIÓN A LA COMPARECENCIA.

En el caso de que el denunciado niegue los cargos, o exista prueba que deba recibirse, la Presidencia del TEUNA, de inmediato, lo citará a una comparecencia. La citación deberá preceder a la comparecencia en al menos cuarenta y ocho horas, pero nunca excederá de cinco días hábiles.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 171. PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN.

En la citación se le prevendrá al denunciado que en la comparecencia puede hacerse acompañar por un profesional en Derecho y que en ella se recibirá la prueba y se escucharán sus alegatos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 172. COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA.

La comparecencia será oral y privada. Se realizará aún con la ausencia del denunciado, pero esto no valdrá como aceptación por él de los hechos y acusaciones en su contra.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 173. TRÁMITE DE LA COMPARECENCIA.

Durante la comparecencia, la Presidencia del TEUNA tramitará la prueba en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, los términos y los plazos de los actos que deban realizarse, así como la naturaleza de estos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 174. PLAZO PARA RESOLVER.

Hecha la comparecencia, el TEUNA deberá dictar la resolución respectiva dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 175. TIPOS DE SANCIONES.

Las faltas que en materia electoral cometan los funcionarios y los estudiantes de la UNA, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Pérdida temporal del derecho al sufragio, según lo establecido en el Artículo 167.
- c) Recomendación de suspensión temporal del cargo o el despido del funcionario, o expulsión del estudiante infractor, que debidamente fundamentada remitirá el TEUNA a la instancia pertinente.
- d) Desinscripción del candidato (a).

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 176. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

Será sancionada con amonestación escrita toda persona funcionaria o estudiante de la UNA que:

- a. Obstaculice injustificadamente la labor del TEUNA o que obstruyan actividades electorales legítimas.

- b. Realice actividades de divulgación electoral en contra de lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de este reglamento.
- c. Incumpla las disposiciones de este reglamento sobre la regulación de la divulgación electoral.
- d. Muestre intencionalmente su voto haciéndolo de conocimiento público.
- e. Deposite intencionalmente en la urna, un voto hecho público indebidamente.
- f. Omita los deberes de cuidado y sigilo durante la emisión del voto secreto y libre.
- g. Permanezca ilegítimamente en el recinto electoral.

A la persona que haya perdido temporalmente el derecho al sufragio y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se aplicará la sanción prevista en el artículo 178 del presente reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 177. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.

Se le aplicará la pérdida temporal del derecho al sufragio en no más de tres elecciones consecutivas de Asambleas Plebiscitarias Electorales al elector que:

- a) asista a cualquier acto electoral portando armas o en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.
- b) Pretendiere votar o votare más de una vez en una misma elección.
- c) Violare, por cualquier motivo el secreto del voto ajeno.
- d) Con amenazas, compeliere a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o abstenerse a votar.
- e) Con dádivas o promesas de dádivas, determinare a otro a emitir su voto en favor de una candidatura dada.
- f) A sabiendas, votare sin derecho, aun cuando su nombre aparezca en el Padrón Electoral Definitivo.
- g) Injuriare, difamare o calumniare a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria durante el proceso electoral, previa resolución del órgano competente.
- h) Firmare más de una vez un mismo documento de firmas en los casos establecidos por el Reglamento del Tribunal Electoral, el Estatuto Orgánico o a petición del TEUNA.

A la persona que haya perdido temporalmente el derecho al sufragio y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se aplicará la sanción prevista en el artículo 178 del presente reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 178. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN.

Se recomendará a la instancia pertinente la suspensión temporal del cargo o la destitución del funcionario, o en su caso, la suspensión o expulsión del estudiante de la Universidad Nacional, por las causas siguientes:

- a. Cuando habiéndosele impuesto por tres ocasiones, amonestación escrita o suspensión del derecho electoral, incurra en causal para una cuarta sanción dentro de un plazo de 1 año a partir de la última sanción.
- b. Usare sin autorización instalaciones y recursos de la UNA, para fines electorales.
- c. Haciéndose pasar por otro, firme una hoja de adhesión, o autentique adhesiones falsas.
- d. En forma dolosa, envíe de manera oficial al Teuna informes o datos falsos.
- e. Alterare o falsificare datos, firmas o cualquier documento de manera que pueda causar perjuicio a la Universidad o a las personas.
- f. Ejecutare actos de violencia contra personas o bienes propios de la Universidad durante un proceso electoral.
- g. Sustrajere, retuviere, rompiere o inutilizare la identificación personal del elector o las papeletas con las cuales éste habría de emitir o emitió su voto.
- h. Usare una credencial alterada o que no le corresponda, para sustituir a un fiscal de un candidato o de un miembro de mesa.
- i. Emitiere el voto haciéndose pasar por otro.
- j. Revelare datos de la elección de forma anticipada o brindare colaboración para que esto suceda.
- k. Enajene, en cualquier forma, su documento de identificación o su clave o código de verificación para realizar la votación electrónica.
- l. A quien en beneficio propio o de un tercero, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física almacenados en sistemas informáticos utilizados por el Teuna.
- m. A quien intencionalmente, durante un proceso electoral, dañe redes, sistemas o equipos informáticos o electrónicos propiedad de la institución.
- n. A quien en provecho propio o de un tercero, destruya, altere, entorpezca o inutilice la información contenida en una base de datos institucional, o bien, impida, altere, obstaculice o modifique sin autorización, el funcionamiento de un sistema de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, o un sistema informático que sea utilizado por el Teuna para el proceso electoral.
- o. A quien suplante la identidad de una persona física en cualquier medio electrónico o tecnológico de información utilizado por el Teuna para el proceso electoral.
- p. A quien por cualquier medio, instale programas informáticos maliciosos en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos que interfiera en el proceso electoral.
- q. A quien suplante sitios legítimos de la red de Internet que interfieran con el proceso electoral del Teuna.
- r. A quien facilite los medios para la consecución de una falta electoral, mediante un sistema o red informática.
- s. Otras previstas en el Estatuto Orgánico y la normativa institucional.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 179. COPIAS DE LA SANCIÓN.

En cada caso se enviará copia de la sanción al expediente que lleva el Programa Desarrollo de Recursos Humanos y a la unidad donde labora o estudia la persona, y al expediente del Departamento de Registro en caso de estudiantes.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 180. SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, a los miembros del TEUNA, Cuerpo de Delegados y miembros de Juntas Receptoras de Votos se les aplicará inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargos en organismos electorales hasta por un año cuando:

- a. Los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, los Delegados y los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que hagan campaña proselitista en el momento en que actúen como tales.
- b. Los Delegados del TEUNA o los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que incumplan sus funciones.
- c. Los Miembros de los organismos electorales, así como los funcionarios designados en actividades de carácter electoral que se conduzcan con interés personal o político, realizando actos o dictando resoluciones evidentemente parciales o injustas.
- d. Los Miembros de la Junta Receptora de Votos que a sabiendas permitan que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o que a sabiendas permitan que una persona emita el voto sin tener tal derecho.
- e. Computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de computarle votos válidos.
- f. Coaccionare al elector para que emita su voto a favor de una tendencia específica.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 181. SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, los miembros de las Juntas receptoras de votos serán sancionados con amonestación por escrito si incurren en alguna de las siguientes faltas:

- a) sin causa justificada no se apersonaren al desempeño de sus funciones.
- b) dejaren de firmar al dorso las papeletas electorales a la hora de entregarlas a los votantes.
- c) sin justa causa hagan entrega ante el TEUNA de la documentación electoral en forma distinta a la descrita por este Reglamento y por el propio Tribunal.
- d) abrieran una urna electoral antes de que concluya el proceso de votación.
- e) al cerrarse la votación, procedieren en ese acto de modo y en orden distinto al establecido en este Reglamento.

- f) no se apersonaren sin que haya justa causa para la oportuna juramentación después de haber sido requeridos a ese efecto por una vez.
- g) computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de computarle votos válidos.
- h) a sabiendas, permitieren que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra.
- i) interrumpa el proceso de votación, sin causa debidamente justificada.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 182. SANCIONES PARA CANDIDATOS.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

Se procederá a la desinscripción de un candidato cuando:

- a) se demostrare que cometió perjurio.
- b) presente datos, documentos o información falsa para demostrar el cumplimiento de los requisitos de inscripción como candidato.
- c) incumpliere con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 85, 86 y 87 del presente Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 183. REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

Las autoridades universitarias que ejercen su cargo por elección, podrán ser destituidos de sus cargos por las causales establecidas en el artículo 94 y 106 del Estatuto Orgánico.

La remoción de las autoridades universitarias requerirá del voto favorable de al menos dos tercios de los votos ponderados en la asamblea plebiscitaria electoral correspondiente.

Las personas que ocupen cargos de elección deben renunciar al mismo cuando soliciten permiso por más de seis meses.

El procedimiento a seguir en estos casos se regula en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 184. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO.

- a) Cuando el Rector, el Decano o el Director de Unidad Académica, sea separado de su cargo por remoción, por renuncia despido, pensión, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte, será sustituido por el Rector Adjunto, el Vicedecano o Subdirector

respectivamente, para completar el período por el que fue electo. En estos casos el TEUNA convocará a un proceso electoral para elegir un nuevo Rector Adjunto, Vicedecano, o Subdirector quien completará el período vigente.

- b) En los casos de renuncia, remoción, jubilación, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte del Rector Adjunto, del Vicedecano o del Subdirector de Unidad académica, el TEUNA convocará a un proceso electoral, para nombrar al sustituto quien finalizará el período para el cual fue electo el anterior.
- c) La renuncia se presentará ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Centro o Sede o Consejo Académico, quien lo comunicará a los Miembros de la Asamblea Plebiscitaria Electoral respectiva y al TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 185. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO.

Es obligatorio para los académicos, administrativos y estudiantes, presentarse a emitir el voto en la elección a la que fueron convocados. Para los funcionarios universitarios el incumplimiento de esta obligación se considerará ausencia injustificada a la mitad de la jornada de trabajo del día de la elección, por lo que el TEUNA notificará a la instancia que compete para que proceda a aplicar la rebaja salarial correspondiente.

Para los estudiantes se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la FEUNA y la normativa estudiantil correspondiente.

Según lo establecido por este reglamento y el Estatuto Orgánico en cuanto a obligaciones de todo funcionario universitario, ninguna actividad académica o administrativa justifica la ausencia a un proceso electoral, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 186, inciso b de este reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 186. PERÍODO Y REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA A LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO.

Toda justificación por no emitir el voto en una elección deberá presentarse por escrito ante el TEUNA antes de la elección o en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de ésta. La justificación debe acompañarse con la prueba idónea y con la firma del jefe inmediato.

El TEUNA estudiará las solicitudes de excusa y determinará su validez con base en las normas siguientes:

- a. Justificación acompañada de la correspondiente certificación médica de la Clínica del Seguro Social o constancia extendida por médico particular, en la que se demuestran problemas de salud e incapacidad al día de la votación.
- b. Justificación de la persona funcionaria que durante el día de la votación presencial:
 - i. se encuentre en gira oficial de la Universidad.
 - ii. se encuentre representando a la Universidad con autorización oficial en seminarios o congresos.
 - iii. se encuentre ejecutando una actividad académica o administrativa ordinaria cuya suspensión implique su imposibilidad de ejecución posterior.
- c. Justificación por motivo de vacaciones.
- d. Justificación por motivos ineludibles y de fuerza mayor, que a juicio del TEUNA y con base en la sana crítica fundamenten la excusa.

Otras justificaciones que estén contempladas en este reglamento, el Estatuto Orgánico y otra legislación pertinente.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado en UNA-GACETA 8-2020

CAPÍTULO VIII JURAMENTACIONES

ARTÍCULO 187. JURAMENTACIONES.

La juramentación de los Delegados del Tribunal Electoral Universitario será efectuada por cualquier Miembro del TEUNA.

Los Miembros de la Junta Receptora de Votos podrán ser juramentados, tanto por Miembros como por Delegados del TEUNA.

La juramentación del Rector, Rector Adjunto e integrantes del Consejo Universitario será efectuada por la Presidencia del TEUNA ante el Consejo Universitario. La autoridad respectiva asumirá sus funciones a partir de la fecha que indique la declaratoria de elección.

La juramentación de las otras autoridades electas será efectuada por el Rector ante el Consejo Universitario.

Por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, la juramentación podrá hacerla el Rector sin la presencia del Consejo Universitario; dentro o fuera de las instalaciones universitarias haciéndolo constar en un acta levantada al efecto.

La fórmula oficial de juramentación será:

1. *“¿Jura por sus más profundas creencias y promete a la Patria y a la Universidad Nacional, observar y defender la Constitución de la República, los principios de nuestro Estatuto Orgánico y cumplir sus deberes con absoluta probidad?”*
2. *Sí juro.*

3. *Si así lo hace, que la Patria y la Universidad Nacional se lo reconozcan; de lo contrario, que ellas se lo demanden*

De todo acto de juramentación deberá levantarse el acta respectiva.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 188. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL.

En todo trámite de modificación a este Reglamento y del Estatuto Orgánico en materia electoral, el Consejo Universitario, o la instancia correspondiente deberá consultar al TEUNA, de conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento de Consejo Universitario.

El TEUNA tendrá un plazo de diez días hábiles para referirse a estas propuestas.

Una vez aprobadas en firme, las reformas regirán a partir de su publicación y se aplicarán a los procesos que aún no hayan sido convocados.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 188

Con motivo de la situación de emergencia nacional, la vigencia de esta reforma será inmediata y los procesos electorales cuya convocatoria ya se llevó a cabo al momento de la **publicación de la presente reforma reglamentaria**, podrán adaptarse a las modalidades aprobadas **en el artículo 89, y a las otras disposiciones aquí aprobadas**, por criterio razonado del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 189. NORMATIVA SUPLETORIA.

A falta de disposición expresa en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, se aplicarán los principios generales del Código Electoral, la Ley General de Administración Pública y los principios generales del Derecho. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 190. TÉRMINOS.

Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 191. DEROGATORIA DE NORMAS.

El presente Reglamento deroga el Reglamento del TEUNA aprobado, así como todas sus reformas.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado en UNA-GACETA 8-2020

ARTÍCULO 192. VIGENCIA.

Este Reglamento rige un mes después de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Las modificaciones a los artículos 1,4, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 15 bis, 16, 21, 22, 32, 33, 35, 36, 41, 42, 42 BIS, 42 TER, 42 QUATER, 43, 43 BIS, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 57, 60, 61, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 73 BIS, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 89, 90, 92, 95, 96, 97, 99, 102, 113, 114, 115, 115 BIS, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 146, 154, 158, 167, 169, 172, 173, 174, 175, 177, 182, Transitorio I, aprobadas por acuerdo SCU-885-2015 rigen a partir del 17 de agosto del 2015.

TRANSITORIO AL REGLAMENTO DEL TEUNA:

Las modificaciones a los artículos 29, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 58, 115, 116, 118 y 173 aprobadas en el 2012 para implementar el voto universal de los estudiantes, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2013 y se aplicarán a la primera convocatoria a proceso electoral.

Incluido según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y modificado según oficio SCU-1694-2013 publicado en UNA-GACETA 11-2013.

TRANSITORIO I

Las elecciones que se convoquen antes del 17 de agosto de 2015 se registrarán por el Estatuto Orgánico de 1993 y el Reglamento del TEUNA vigente a la fecha de la convocatoria.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO TEUNA

TABLA DE CONTENIDOS

TITULO I: ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I: ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES SECCION ÚNICA: TIPOS DE ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL
ARTÍCULO 3. ÓRGANOS ELECTORALES
ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SECCION PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA

SECCION SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
TRANSITORIO.
ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA
ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES
ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA
ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA
ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE
ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO
ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15.
NUEVO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15
ARTÍCULO 15 BIS DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS
UNIVERSITARIOS QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL
TRIBUNAL
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 BIS
ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICION DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA
ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO
ARTÍCULO 18. AUSENCIAS DEFINITIVAS DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O
SUPLENTE

SECCION TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS
ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES
ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES

- ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS
ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA
ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS SESIONES
ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES
ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS

SECCION CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

- ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS
ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS
ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO.
ARTÍCULO 32. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS.
ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN.
ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS SECCION ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

- ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL
ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 40. PERIODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES SECCION ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

- ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.
ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA I PLEBISCITARIA ELECTORAL.
ARTÍCULO 42 BIS: INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
ARTÍCULO 42 TER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE FACULTAD, CENTRO O SEDE.
ARTÍCULO 42 QUATER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE UNIDAD ACADEMICA.
ARTÍCULO 43. QUORUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.
ARTÍCULO 43 BIS: QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES
SECCION ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

- ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.
- ARTÍCULO 45. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR
- ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS.
DEROGADO.
- ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES
- ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO
- ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO
- ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES
- ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL

TITULO II: DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

- ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

- ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES

CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES

- ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS
- ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL
- ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.
- ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES
- ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL
- ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
- ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
- ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL. **DEROGADO.**
- ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
- ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA

CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES

- ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES
ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES
ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES
ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES

CAPÍTULO VI. DE LOS ELEGIBLES

- ARTÍCULO 69. RECTOR Y RECTOR ADJUNTO.
ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA
ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. **DEROGADO.**
ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO
ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR
ARTÍCULO 73 BIS: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y EN GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.
ARTÍCULO 74. TÍTULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAIS
ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS

- ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 77. TRAMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SORRE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

CAPÍTULO VIII: DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL

- ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL
ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN
ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO
ARTÍCULO 88. DEROGADO

CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES

- ARTÍCULO 89. MODALIDADES DE VOTACIÓN
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 89
ARTÍCULO 90. PRINCIPIOS DE LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS

- ARTÍCULO 91. CULTURA ELECTORAL
- ARTÍCULO 92. HORARIO DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 93. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO
- ARTÍCULO 94. DISEÑO DE LA PAPELETA

SECCIÓN SEGUNDA VOTACIONES PRESENCIALES

- ARTÍCULO 95. LOCALES DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 96. ELECCIONES QUE INVOLUCRAN CARRERAS ITINERANTES Y OTROS PROCESOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA
- ARTÍCULO 97. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES
- ARTÍCULO 98. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS
- ARTÍCULO 99. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL
- ARTÍCULO 100. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN
- ARTÍCULO 102. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES
- ARTÍCULO 103. VOTO PÚBLICO
- ARTÍCULO 104. VOTO ELECTRÓNICO
- ARTÍCULO 105. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN URNA.
- ARTÍCULO 106. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR
- ARTÍCULO 108. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO
- ARTÍCULO 109. CONTROL DE FIRMAS
- ARTÍCULO 110. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN

SECCIÓN TERCERA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

- ARTÍCULO 112. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTEMPLAR LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL
- ARTÍCULO 113. OBLIGACIONES DE LA PERSONA ELECTORA
- ARTÍCULO 114. HABILITACIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO, LOGÍSTICA Y CONSULTA.
- ARTÍCULO 115. HABILITACIÓN DE QUIOSCOS PARA VOTACIÓN
- ARTÍCULO 116. INICIO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL
- ARTÍCULO 117. AUTENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTORAS
- ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL
- ARTÍCULO 119. PROHIBICIÓN DE REVELACIÓN ANTICIPADA DE DATOS
- ARTÍCULO 120. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO SECCIÓN PRIMERA: ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS

- ARTÍCULO 121. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN PRESENCIAL.
- ARTÍCULO 122. ESCRUTINIO DE PROCESOS DE ELECCIÓN NO PRESENCIAL

- ARTÍCULO 123. DECLARATORIA OFICIAL DE RESULTADOS EN PROCESOS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL
ARTÍCULO 124. VOTOS EMITIDOS.
ARTÍCULO 125. VOTOS VÁLIDOS.
ARTÍCULO 126. VOTOS EN BLANCO.
ARTÍCULO 127. VOTOS NULOS.

SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

- ARTÍCULO 128. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN TODO PROCESO ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 42 BIS Y 43 BIS.
ARTÍCULO 129: PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
ARTÍCULO 130. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO OBTENGA EL PORCENTAJE REQUERIDO.
ARTÍCULO 131. SOLUCIÓN EN LOS CASOS DE EMPATE.
ARTÍCULO 132. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORÍA REQUERIDA
ARTÍCULO 133. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARTÍCULO 134. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS ELECTORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS

CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

- ARTÍCULO 135. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
ARTÍCULO 136. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR
ARTÍCULO 137. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES
ARTÍCULO 138. SANCIONES AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES
ARTÍCULO 139. IMPEDIMENTOS
ARTÍCULO 140. OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE Y DE EXCUSARSE.
ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIONES
ARTÍCULO 142. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO
ARTÍCULO 143. PROCEDIMIENTO.
ARTÍCULO 144. NULIDAD DE LO ACTUADO
ARTÍCULO 145. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS

- ARTÍCULO 146 ADICIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
ARTÍCULO 147 COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS

- ARTÍCULO 148. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
- ARTÍCULO 149. PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA
- ARTÍCULO 150. TÉRMINO PARA RESOLVER

CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO

- ARTÍCULO 151. INHABILITACIÓN POSTERIOR
- ARTÍCULO 152. TRÁMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO

CAPÍTULO IV: DE LAS NULIDADES

- ARTÍCULO 153. ACTOS NULOS.
- ARTÍCULO 154. FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA.
- ARTÍCULO 155. AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.
- ARTÍCULO 156. FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD.
- ARTÍCULO 157. ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD.
- ARTÍCULO 158. FACULTADES DE PROCEDIMIENTO DEL TEUNA
- ARTÍCULO 159. TÉRMINOS PARA RESOLVER.
- ARTÍCULO 160. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 161. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL TEUNA.
- ARTÍCULO 162. FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES.
- ARTÍCULO 163. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.
- ARTÍCULO 164. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.
- ARTÍCULO 165. OMISIÓN DE FORMALIDADES.
- ARTÍCULO 166. TRÁMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA.
- ARTÍCULO 167. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.
- ARTÍCULO 168. PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS.
- ARTÍCULO 169. TRÁMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS.
- ARTÍCULO 170. CITACIÓN A LA COMPARECENCIA.
- ARTÍCULO 171. PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN.
- ARTÍCULO 172. COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA.
- ARTÍCULO 173. TRÁMITE DE LA COMPARECENCIA.
- ARTÍCULO 174. PLAZO PARA RESOLVER.
- ARTÍCULO 175. TIPOS DE SANCIONES.
- ARTÍCULO 176. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.
- ARTÍCULO 177. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.
- ARTÍCULO 178. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN.
- ARTÍCULO 179. COPIAS DE LA SANCIÓN.
- ARTÍCULO 180. SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.

- ARTÍCULO 181. SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.
ARTÍCULO 182. SANCIONES PARA CANDIDATOS.

CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES

- ARTÍCULO 183. REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.
ARTÍCULO 184. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO.

CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

- ARTÍCULO 185. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO.
ARTÍCULO 186. PERÍODO Y REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA A LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO.

CAPÍTULO VIII JURAMENTACIONES

- ARTÍCULO 187. JURAMENTACIONES.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 188. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 188
ARTÍCULO 189. NORMATIVA SUPLETORIA.
ARTÍCULO 190. TÉRMINOS.
ARTÍCULO 191. DEROGATORIA DE NORMAS.
ARTÍCULO 192. VIGENCIA.
TRANSITORIO AL REGLAMENTO DEL TEUNA:
TRANSITORIO I

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2020, ACTA N° 3915

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2550 del 15 de abril de 2004
Acta N° 2610 del 11 de noviembre de 2004
Acta N° 2630 del 10 de febrero de 2005
Acta N° 2696 del 1 de setiembre de 2005
Acta N° 2789 del 21 de setiembre de 2006
Acta No. 2801 del 2 de noviembre de 2006
Acta N° 3053 del 4 de febrero de 2010
Acta N° 3057 del 25 de febrero de 2010
Acta No. 3071 del 6 de mayo de 2010
Acta N° 3257 del 30 de agosto de 2012

Acta N° 3287 del 21 de febrero de 2013
Acta N° 3289 del 28 de febrero de 2013
Acta N° 3329 del 12 de setiembre de 2013
Acta N° 3346 del 7 de noviembre de 2013
Acta N° 3479 del 18 de junio de 2015
Acta N° 3493 del 13 de agosto de 2015
Acta N° 3500 del 3 de setiembre de 2015
Acta N° 3647 del 15 de junio de 2017
Acta N° 3752 del 6 de setiembre de 2018
Acta N° 3818 del 23 de mayo de 2019
Acta N° 3915 del 28 de mayo de 2020
Acta N° 3923 del 25 de junio de 2020
Acta N°4002 del 25 de marzo de 2021

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 6-2003, oficio SCU-768-2003 del 15 de mayo del 2003, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso XIII, de la sesión celebrada el 8 de mayo del 2003, Acta N° 2468. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL TEUNA.

ARTÍCULO SEXTO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre del 2006, acta No. 2801, que dice:

Conoce este Consejo Universitario de solicitud de interpretación auténtica del Capítulo VI, Artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional, a la luz del Artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

RESULTANDO QUE:

3. El Artículo 8 del Estatuto Orgánico indica que:

“ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Integran la Asamblea Universitaria:

- A. Los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes;*
- B. los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales;*
- c. todos los académicos en propiedad;*
- ch. la representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria;*
- d. la representación administrativa con base en el voto universal y ponderado, correspondiente al quince por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria”.*

4. Los artículos 77 y 105 del Estatuto señalan lo siguiente:

“Artículo 77. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD Y CENTRO

La Asamblea de Facultad, Centro estará integrada por:

- a. *El Decano, quien preside.*
- b. *el Vicedecano;*
- c. *los Directores de Unidades Académicas;*
- ch. *los Subdirectores de Unidades Académicas;*
- d. *los académicos miembros de la Asamblea Universitaria con plaza en propiedad en la Facultad o Centro.;*
- e. *la representación estudiantil correspondiente. Los estudiantes deberán ser propios y activos en carreras adscritas a la Facultad o Centro;*
- f. *la representación del Sector Administrativo correspondiente. Los funcionarios administrativos deberán tener plaza en propiedad en la Facultad o Centro y estar activos. Dentro de esta representación participará el Director Administrativo con derecho propio.”*

“ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA

La Asamblea de la Unidad Académica estará integrada por:

2. *El Director quien preside;*
3. *el Subdirector;*
- c. *los académicos, con plaza en propiedad en la Unidad Académica;*
- ch *la representación administrativa correspondiente. Estos representantes deberán tener plaza en propiedad en la Unidad Académica:*
- d. *la representación estudiantil correspondiente si la Unidad Académica cuenta con plan de estudios conducente a título o grado.”*

5. Los artículos 42 y 43 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario indican:

“ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

Las Asambleas Electorales estarán integradas de la forma prescrita en el Estatuto Orgánico para cada tipo de Asamblea.

En el caso de la Asamblea Universitaria, la integración se determinará de la siguiente manera:

- a) *El 60% del padrón electoral lo constituyen los miembros de la Asamblea Universitaria indicados en los incisos a) b) y c) del Artículo 8 del Estatuto Orgánico.*
- b) *El 25% del padrón electoral de Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil., El número de estudiantes que lo representa se determinará multiplicando 25 por el numero de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.*
- c) *Se suma la cantidad de asambleístas contemplados en los incisos a) y b).*
- d) *El 15% restante de la Asamblea lo integran todos los trabajadores administrativos en propiedad. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso c) y el producto se divide entre 85.”*
- e) *Se suman los resultados de los incisos c) y d) y el resultado se denominará “TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA”.*

“ARTICULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS ELECTORALES.

El quórum para que una elección en una Asamblea Electoral universitaria sea válida, se conformará si vota al menos la mayoría absoluta del total de sus miembros. En el caso de la Asamblea Universitaria, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:

- a) *Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como “EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO”.*
- b) *Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso c).*
- c) *Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y b) del artículo 42.*
- d) *Se suman los resultados de los incisos b) y c).*
- e) *Existirá quórum si el resultado del inciso d) es superior al 50% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.*

Este 50% se calcula multiplicando por 0.5 el Total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42.”

4. La audiencia otorgada por la Comisión de Atención de Temas Institucionales al TEUNA, en la cual se compartió la conveniencia de hacer una interpretación auténtica de los artículos antes señalados del Reglamento de dicho órgano.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico, cuerpo normativo de mayor jerarquía en la Institución, materializa los pilares de la organización y gobiernos autónomos que el artículo 84 de la Constitución Política reconoce a las Universidades Estatales.
2. El Estatuto Orgánico es aprobado por la Asamblea Universitaria, en su condición de “autoridad democrática superior de la Universidad Nacional” (Artículos 7 y 9 inciso b) del Estatuto Orgánico).
3. Es claro entonces que, el Estatuto Orgánico de la Universidad, es la norma suprema del ordenamiento autónomo universitario.
4. Las normas del Reglamento del Tribunal Electoral de la Universidad Nacional, citadas en los resultandos 3 de este documento, establecen que, los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes; los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales; se integran a la Asamblea Universitaria por derecho propio, en razón del cargo que ocupan, independientemente de su condición de propietario o interino. Asimismo, conforman un estamento separado de los académicos, estudiantes y administrativos.
5. Esta misma situación se presenta en el caso de las asambleas de facultad, centro, sede regional y de unidad académica, en las cuales el decano, vicedecano, los directores de

unidades académicas; y los subdirectores de unidades académicas en las correspondientes asambleas.

6. Al respecto es importante citar jurisprudencia de la Sala Constitucional que respalda este criterio:

"El accionante estima que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto es discriminatorio por cuanto aquellas personas que están contratadas a plazo fijo (interinos) no votan por no estar designados en propiedad; pero si son jefes de oficina, sí votan, lo que implica un privilegio a los funcionarios interinos que son jefes. Asimismo estima este artículo debe incluir, como electores a los candidatos a Rector que no sean funcionarios de la UNED, es decir los candidatos externos y a aquellas personas que sean candidatos a miembros del Consejo Universitario que no sean funcionarios de la UNED. Dicha disposición establece:

"Artículo 5: 1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria: (...)

*...e) Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y **Jefes de Oficina** y el Auditor."*

Sobre este tema la Sala se pronunció en la sentencia número 5539-93 de las once horas veintisiete minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres y dispuso:

"...II. Sin embargo, esta Sala considera que la posición del recurrente es errada, porque no puede alegarse inobservancia del principio de igualdad cuando a desiguales se les da tratamientos distintos, es más, el actuar de modo contrario, otorgándoles prerrogativas uniformes, constituiría una transgresión del citado principio constitucional. No pueden equipararse los cargos de profesor y de jefe de oficina coadyuvante desde los puntos de vista de funciones, categoría laboral y vínculo con la Universidad, puesto que en razón del aseguramiento del vínculo con la institución de educación superior, es que se exige a los profesores la condición del nombramiento en propiedad, mientras que, obviamente un jefe de oficina coadyuvante se encuentra aún a raíz de un nombramiento interino, en estrecha relación laboral con la institución.

III. Por otra parte, como bien lo señala la autoridad recurrida en su informe, el Estatuto Orgánico no hace diferencia alguna entre los jefes de oficinas coadyuvantes nombrados en propiedad y los interinos, al incluirlos como miembros de la Asamblea Plebiscitaria, diferencia que sí hace con los profesores. De manera que, ante la falta de especificación de la norma, debe entenderse que se está incluyendo a todo aquel que al momento de elaborarse el padrón electoral o cualquier otra etapa en que según las normas universitarias y el Tribunal Electoral Universitario, sea oportuno incluir electores, ejerza el cargo de jefe de oficina coadyuvante, siendo irrelevante el tipo de nombramiento mediante el cual esté laborando."

Como en el caso concreto estamos en los mismos presupuestos y no existe razón para variar ese criterio, se procede a confirmar la jurisprudencia y resolver este asunto en la misma forma, por lo que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto Orgánico es conforme a los principios constitucionales (...). (Voto 2002-08867 de la Sala Constitucional).

7. En razón de todo lo anterior, los artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario de la UNA, deben interpretarse en forma armónica con las citadas disposiciones de manera que no se entienda que excluye del padrón electoral a las autoridades mencionadas en el Estatuto Orgánico, que no gocen de propiedad en la Institución. Las disposiciones del reglamento del Tribunal Electoral Universitario en cuestión, textualmente rezan:

“ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

En la Asamblea Universitaria, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios de la Universidad Nacional con nombramiento en propiedad y que a la fecha de la elección tengan tres meses mínimo de ingreso en propiedad y que estén debidamente empadronados.

Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. disfrute de vacaciones,*
- b. incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,*
- c. licencias de maternidad, y*
- d. permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.*

También tendrán la condición de electores los estudiantes de la Universidad Nacional designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica de la Universidad respectiva”.

“ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

En las asambleas electorales de Facultad, Centro, Sedes Regionales y Unidad Académica, tendrán la condición de elector:

Todos los funcionarios académicos con los requisitos establecidos en el artículo 44 de este Reglamento, y que tengan su propiedad en la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica donde se realice la elección.

- i. Los funcionarios administrativos que cumplen los requisitos indicados en el artículo 44 de este Reglamento y que hayan sido electos como representantes en la asamblea correspondiente.*
- ii. Los estudiantes regulares (empadronados y matriculados en carrera) de la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica que hubiesen sido electos como representantes, de acuerdo con la normativa de la FEUNA”.*

8. Debe entenderse que los citados artículos 44 y 46 hacen alusión a los funcionarios que con base en los artículos 8 incisos c y d, 77 incisos d y f, y 105 inciso c., integran la Asamblea Universitaria así como las Asambleas de Facultad, Centro, Sede Regional y las de Unidad Académica, pero no alude a los funcionarios que por derecho propio integran la respectiva Asamblea en razón del cargo que ocupan.
9. En relación con este tema debe recordarse que la jerarquía de las fuentes depende, entre otras cosas, de la jerarquía del órgano que la aprueba, de forma tal que la norma dictada por el órgano superior prevalece sobre la dictada por el inferior.

ACUERDA:

- A. INTERPRETAR AUTÉNTICAMENTE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, DE FORMA QUE SE ENTIENDA QUE HACEN ALUSIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 8 INCISOS C Y D, 77 INCISOS D Y F, Y 105 INCISO C., INTEGRAN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ASÍ COMO LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDES REGIONALES Y LAS DE UNIDAD ACADÉMICA, RESPECTIVAMENTE, PERO NO EXCLUYE A LOS FUNCIONARIOS QUE POR DERECHO PROPIO INTEGRAN LA RESPECTIVA ASAMBLEA EN RAZÓN DEL CARGO QUE OCUPAN Y QUE POR LO TANTO POSEEN DERECHO A EJERCER EL VOTO, AUN CUANDO NO GOCEN DE PROPIEDAD EN LA INSTITUCIÓN.
- B. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE, INDEPENDIEMENTE DE LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO O INTERINO EL FUNCIONARIO QUE OCUPA UN CARGO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, FORMARÁN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA O LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDE Y UNIDAD ACADÉMICA SEGÚN CORRESPONDA.
- C. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES

I. 27 de octubre de 2021 UNA-SCU-ACUE-289-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.2, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2021, acta n° 4061, que dice:

CRITERIO CONSEJO UNIVERSITARIO AL PROYECTO: LEY DE ACCESO EFECTIVO A LA SALUD ANTE EMERGENCIAS, EXPEDIENTE N.° 21887.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAS-1224-2020, del 18 de junio de 2020, remitido por Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto: Ley n.° 21887, Ley de Acceso Efectivo a la Salud ante Emergencias.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-025-2021, del 01 de febrero de 2021, del M.Sc. Steven Oreamuno Herra, Coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, donde remite a audiencia el proyecto: Ley n.° 21887, Ley de Acceso Efectivo a la Salud ante Emergencias.

3. El oficio UNA-CIEUNA-OFIC-011-2021, del 01 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Francisco Miranda Muñoz, coordinador de la Comisión Institucional para la preparación y atención de emergencias (Cieuna), donde procede a remitir respuesta del criterio técnico de la Ing. Natalia Segura Lobo y la Dra. Norma Salazar Baltodano, subcoordinadora de esta comisión, sobre el proyecto de ley supracitado.
4. El oficio UNA-AJ-DICT-047-2021, del 8 de febrero de 2021, suscrito por Lcda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica, donde se refieren y da su análisis en relación con el proyecto de Ley 21887.
5. El oficio SITUN-OFIC-17-2021, del 08 de febrero de 2021, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn), mediante el cual remite sus observaciones al proyecto: Ley n.º 21887, Ley de Acceso Efectivo a la Salud ante Emergencias.
6. El oficio UNA-ASL-OFIC-044-2021, 10 de febrero de 2021, remitido por la bachiller Astrid Segura Álvarez, coordinadora del Área de Salud Laboral, suscribe las observaciones al proyecto: Ley n.º 21887, Ley de Acceso Efectivo a la Salud ante Emergencias.

CONSIDERANDO:

1. El oficio AL-CPAS-1224-2020, del 18 de junio de 2020, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, indica que la Comisión Permanente de Asuntos Sociales ha dispuesto consultar su criterio sobre el proyecto: Ley n.º 21887, Ley de Acceso Efectivo a la Salud ante Emergencias.
2. El Reglamento del Consejo Universitario, artículo 6, incisos n y o, sobre las funciones del Consejo Universitario establece que son las siguientes:
 - n) Dictaminar, a instancia de la Asamblea Legislativa, lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
 - o) Pronunciarse y manifestar la posición de la Universidad Nacional en asuntos de importancia nacional e internacional.
3. El oficio UNA-CIEUNA-OFIC-011-2021, del 01 de febrero de 2021, concluye que:

Una condición de declaratoria de emergencia engloba la atención de diversos eventos, amenazas y condiciones en las cuales no siempre hay un detrimento de la salud de las personas, para lo cual sea necesario reducir el monto por el costo del impuesto en los servicios de salud privados y compra de medicamentos.

Las declaratorias de emergencias pueden ser eventos de atención regionalizada lo cual no está claro porque deba ser favorecida toda la población con la reducción del cobro del impuesto propuesto.

El origen de la propuesta busca favorecer a las poblaciones más vulnerables volviendo más accesibles los medicamentos y servicios de salud privados, esta consideración es muy humana, sin embargo, posiblemente este tipo de propuesta tenga aplicabilidad a

declaratorias de emergencias únicamente cuando estén relacionadas con amenazas de origen biológico que afecten con gran magnitud nuestro país, por tanto, no se considera oportuna la aprobación de esta ley con la redacción actual y se recomienda una participación activa para evaluar la viabilidad de la misma mediante la articulación con actores vinculantes como la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y el Ministerio de Hacienda.

4. El oficio UNA-AJ-DICT-047-2021, 8 de febrero de 2021, suscrito por la Lcda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica, mediante el cual emite criterio:

I. ***SOBRE EL PROYECTO DE LEY. Alcances del proyecto.** Acorde con la exposición de motivos, la propuesta legislativa tiene como objetivo establecer una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada (que actualmente está tasado con un 4%) y a los medicamentos (que pagan el 2%), así como una exoneración de todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que pagaren los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud.*

En ambos casos, se trata de una medida temporal y excepcional, que se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, según lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo

II. ***ASPECTOS DE FONDO Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.** Desde la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, que comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera y de gobierno, estima esta asesoría que la presente iniciativa no la vulnera o lesiona.*

En cuanto al fondo del proyecto, se recomienda examinar la razonabilidad de los alcances de la norma, pues conforme a la redacción propuesta, la exención se aplicaría en todos los casos de estado de emergencia.

III. ***CONCLUSIÓN:** Desde la perspectiva jurídica el proyecto si bien no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria, por lo que se recomienda apoyar su aprobación.*

Se recomienda revisar los alcances de la propuesta, tomando en consideración que conforme al artículo 29 de la ley, una declaratoria de emergencia puede decretarse en relación con todo el territorio nacional o solo en parte de este.

5. El oficio SITUN-OFIC-17-2021, del 08 de febrero de 2021, donde el Situn indica las siguientes observaciones:

La reforma propuesta por la fracción de personas diputadas del Partido Restauración Nacional lo que pretende es la flexibilización con los impuestos del IVA del 4 % y del 2 % señalados en los incisos 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 6826 por lo que lo analizamos de manera específica de la siguiente forma:

CRITERIO DEL ARTÍCULO 1: En primer lugar, debemos indicar que, la frase "... por el tiempo que dure dicha declaratoria.", establece un plazo muy indefinido e indeterminado con severos rasgos de ambigüedad, que, desde una óptica científica, no parece posibilitar un "acceso efectivo a la salud" de los costarricenses y residentes extranjeros en momentos de emergencia, ya que el periodo de una declaratoria es de tipo político, normalmente influenciada por los intereses de las cámaras de empresarios que buscan regresar a la "normalidad" sus negocios y no necesariamente tiene una referencia a las necesidades de la población en cuanto al acceso efectivo a los tratamientos de salud, que, dependiendo de la gravedad, pueden ser más o menos coincidentes con el periodo de la declaratoria de emergencia, pero lo cierto es que un tratamiento médico y su seguimiento en el sistema de salud privada y semi-privada, para que sea efectivo, debe llevar un acceso a medicamentos, exámenes de laboratorio y a la consulta por un tiempo prolongado, de tal manera que se debe buscar una ampliación del plazo por un periodo razonable de al menos dos años adicionales, desde que cese la declaratoria de emergencia, con lo cual se ayudaría a que, los servicios que brinda la CCSS, puedan reacomodarse para continuar brindando un servicio dentro de sus términos de "normalidad".

Por otra parte, no hay que desconocer que el artículo 28 de la Ley 6826, establece una exoneración total cuando se paga con tarjeta electrónica los servicios médicos, llamándolo "crédito a favor" o "devolución"

El Transitorio XII de la Ley No. 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" de diciembre de 2018 establece una exoneración "indefinida" a los servicios de salud, ya que lo hace depender de la operación de un sistema que, a la fecha no se ha implementado.

CRITERIO ARTÍCULO 2: La propuesta de norma establecida en el artículo 2 es un carente de técnica legislativa, ya que, al no indicar con exactitud, los impuestos, tasa o "contribución" a los medicamentos que hace referencia, deja la norma en un estado de indeterminación que puede presentar confusión al tratar de disfrutar de la exoneración durante un periodo de emergencia. (...)

RECOMENDACIÓN ACERCA DE SI PROCEDE APOYAR EL PROYECTO O NO:

Una vez conocido todo el proyecto, es claro que, aunque tiene algunas insuficiencias y defectos de forma que deben corregirse, por el fondo, nuestra recomendación es apoyar este proyecto de ley, por cuanto pretende:

- .- Exonerar de una carga impositiva por un periodo temporal a la población.*
- .- Las exoneraciones propuestas pueden alivianar temporalmente el saturamiento de los servicios de [que] brinda la CCSS.*
- .- Ante la pérdida adquisitiva de los ingresos de los costarricenses, por el congelamiento de los salarios, jubilaciones y pensiones (convirtiéndose en una disminución en sus ingresos ante el acelerado costo de vida) y excesiva carga tributaria, es pertinente una exoneración para atender su acceso a la salud durante y después de una emergencia.*
- .- Un acceso efectivo al derecho a la salud y la protección de la vida humana ante emergencias declaradas.*

6. El oficio UNA-ASL-OFIC-044-2021, del 10 de febrero de 2021, mediante el cual se emiten observaciones sobre el artículo 1, donde se reforman los incisos 1 y 2 del artículo 11, como sigue:

Del inciso 1 punto a indica: agregar “estrictamente en los casos de viajes asociados a terapias de recuperación, atención médica o adquisición de medicamentos”. De lo contrario la exoneración no tendría coherencia con el tema del proyecto.

Del inciso 2 punto a: Eliminar el párrafo completo, con la exoneración de los medicamentos se atiende lo propuesto (Art 2).

Esta redacción abre la posibilidad de realizar compras sin límite en periodos de declaratoria de emergencia para evitarse el pago de impuesto, aunque su producción no tenga relación alguna con la emergencia o con el acceso a los servicios de salud durante la declaratoria.

Del inciso 2 punto d: Para que sea congruente con el tema se debería agregar al final “y estén asociados a proyecto o actividades vinculados con aportes a temas de salud humana”.

7. El análisis de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales concluye que:
- a) El proyecto de ley busca establecer una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada y a los medicamentos; además, de los otros impuestos, como medida temporal y excepcional, únicamente en estado de emergencia, según la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
 - b) Según la Ciuna, no todos los casos de declaratoria de emergencia implican un detrimento de la salud de las personas que implique reducir el monto por el costo del impuesto en los servicios de salud privados y compra de medicamentos, así como la atención regionalizada, por tanto, no está claro porqué debe ser favorecida toda la población.
 - c) En las observaciones de Asesoría Jurídica se destaca que el proyecto de Ley no violenta la autonomía universitaria y se recomienda examinar la razonabilidad de los alcances de la norma, pues conforme a la redacción propuesta, la exención se aplicaría en todos los casos de estado de emergencia.
 - d) En las observaciones del Situn se retoma que la frase "por el tiempo que dure dicha declaratoria", establece un plazo muy indefinido e indeterminado con severos rasgos de ambigüedad, principalmente en consideración de que el acceso efectivo a los tratamientos de salud, según la gravedad, radica en su seguimiento en los sistemas de salud privada y semiprivada, para que sea efectivo, debe llevar un acceso a medicamentos, exámenes de laboratorio y a la consulta por un tiempo prolongado.

Indica, además, que se desconoce el artículo 28, de la Ley 6826, el cual establece una exoneración total cuando se paga con tarjeta electrónica los servicios médicos, llamándolo “crédito a favor” o “devolución. En cuanto al artículo 2, este indica que es carente de técnica legislativa porque no indica con exactitud impuestos, tasa o “contribución” a los medicamentos referenciados, deja la norma en un estado de indeterminación que puede presentar confusión al tratar de disfrutar de la exoneración durante un periodo de emergencia.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** COMUNICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EL CONSIDERANDO 7 DE ESTE DICTAMEN, PARA QUE SEAN CONSIDERADAS EN EL PROYECTO N.º 21887, LEY DE ACCESO EFECTIVO A LA SALUD ANTE EMERGENCIAS. ACUERDO FIRME.
- B.** COMUNICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO N.º 21887, LEY DE ACCESO EFECTIVO A LA SALUD ANTE EMERGENCIAS, EN TANTO SE INCORPOREN LAS OBSERVACIONES INDICADAS. ACUERDO FIRME.

II. 29 de octubre de 2021 UNA-SCU-ACUE-298-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.5, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, acta n° 4063-570, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA “SEMANA DE LA SALUD MENTAL”, DEL 1 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LA MODALIDAD DE PRESENCIALIDAD REMOTA Y PRESENCIAL EN EL CAMPUS OMAR DENGO.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-FEUNA-CU-007-2021, del 13 de octubre de 2021, suscrito por el Sr. Augusto Guerrero Urbina, representante estudiantil de la Federación de estudiantes de la UNA (Feuna) ante el Consejo Universitario, dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el cual solicita declarar de interés institucional la “Semana de la Salud Mental”, a del 1 al 5 de noviembre de 2021, en la modalidad remota y presencial en el Campus Omar Dengo
2. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-148-2021, del 13 de octubre de 2021, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, secretaria del Consejo Académico, quien comunica el acuerdo n.º 7, del Consejo Académico, de la sesión ordinaria del 13 de octubre de 2021, acta n.º 35-2021. Dicho acuerdo recomienda positivamente la “Semana de la Salud Mental”, pero exclusivamente del 1 al 4 de noviembre; es decir, no acoge la propuesta presentada para el día 5 de noviembre denominada “Día de la Desconexión”.
3. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-71-2021, del 18 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Sr. Augusto Guerrero Urbina, representante estudiantil de la Feuna ante el Consejo Universitario, quien en respuesta al oficio UNA-FEUNA-CU-007-

2021, del 13 de octubre de 2021, solicita que remita a la brevedad posible el cronograma de las actividades que se llevarán a cabo en dicha semana para darle trámite a la solicitud de declaratoria.

4. El oficio UNA-VVE-OFIC-676-2021, del 18 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil, solicita promover una lista específica de actividades para llevar a cabo en la “Semana de la Salud Mental” y está dirigido a la Dra. Rocío Carvajal Sánchez, directora del Departamento de Promoción Estudiantil; la Dra. Norma Salazar Baltodano, directora del Departamento de Salud; la M.Sc. Mayela Avendaño Salas, directora del Departamento de Bienestar Estudiantil; la M.Sc. Idaly Cascante Herrera, directora del Departamento de Orientación y Psicología, y el Lic. Esteban Campos Méndez, coordinador del Programa UNA Aventura Voluntariado.
5. El oficio UNA-FEUNA-CU-010-2021, del 19 de octubre de 2021, suscrito por el Sr. Augusto Guerrero Urbina, representante estudiantil de la Feuna ante el Consejo Universitario, dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-71-2021, del 18 de octubre de 2021, comunica el cronograma de actividades de la “Semana de la Salud Mental”.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1, de la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, acerca de las declaratorias de interés institucional establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*

- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
 - b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
 - c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*
2. El oficio UNA-FEUNA-CU-007-2021, del 13 de octubre de 2021, comunicado por el Sr. Guerrero Urbina, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, señala que, de conformidad con el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 115, solicita declarar de interés institucional la “Semana de la Salud Mental”, la cual será organizada por la Federación de Estudiantes en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Además, dicha actividad se realizará del 1 al 5 de noviembre de 2021 y contará con charlas, conversatorios, talleres, conciertos y otras actividades culturales, deportivas y educativas, enmarcadas en las temáticas de la salud mental y físicas.
3. De acuerdo con la solicitud de declaratoria de interés institucional precitada, la declaratoria citada se basa en las siguientes justificaciones:
- 1) *La salud es un fenómeno con implicaciones sociales, políticas, económicas, físicas y ético morales, pero sobre todo un derecho fundamental humano (OPS, 2008).*
 - 2) *Costa Rica es uno de los Estados que ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece, en el artículo 12, que los Estados, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*
 - 3) *La Universidad Nacional forma parte de la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de Salud (RIUPS), la cual expresa que las universidades tienen la responsabilidad social de incidir y promover la salud para contribuir con el desarrollo humano de la región latinoamericana y lo cual, es ratificado en la Política Institucional para la Promoción de la Salud de la Universidad Nacional.*
 - 4) *La migración de la presencialidad a la presencialidad remota ha generado cambios drásticos en los modos de vida impactando de manera importante la salud física, mental y social de las personas estudiantes.*
 - 5) *El informe de investigación sobre Salud mental y relaciones con el entorno en tiempos de Covid-19, indica que una importante proporción de la población posiblemente se encuentra afectada o muy afectada en su salud mental, ubicándose*

un 32,1% en lo que puede considerarse como un segmento con posible afectación crítica.

6) Según datos del Departamento de Orientación y Psicología de la UNA (2021) algunos factores que influyen en la salud mental del estudiantado son: confinamiento, realidad familiar, dificultades en la actividad académica y adaptación a las modalidades de docencia.

7) Este mismo departamento, reportó que en el año 2020 y para el primer ciclo 2021, hubo un incremento en la sintomatología asociada a la depresión, ansiedad y problemáticas en relaciones familiares. Para el I semestre de 2021, en cuanto a los motivos de tratamiento, el 23,02 % corresponde a estudiantes con un Trastorno Depresivo y de ellos, el 9,35% incluyó ideación suicida. Un 22,30% de estudiantes presentó un Trastorno de Ansiedad, y el Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión en un 11% de las personas estudiantes. Finalmente, un 14,39% estuvo relacionado con problemáticas asociadas a las relaciones familiares.

8) La semana de desconexión tecnológica para el estudiantado se visualiza como una oportunidad para la práctica del autocuidado y autoaprendizaje individual, en el marco de las responsabilidades académicas que debe cumplir la comunidad estudiantil; así como, de los compromisos que los programas de curso tienen para el logro de sus metas académicas.

9) Desde el punto de vista del autocuidado, esta semana pretende minimizar el desgaste por conexión remota que experimenta la población estudiantil, producto de las adaptaciones, que aun siendo una de las principales medidas para evitar la propagación del virus SARS-COV2, no han sido en todos los casos las más adecuadas para prevenir otros problemas de salud derivados de no contar con las condiciones idóneas para el estudio, tales como luz natural, mobiliario, aislamiento acústico, entre otros.

4. El Consejo Académico, según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-148-2021, del 13 de octubre de 2021, consideró apoyar la realización de la “Semana de la Salud Mental”; sin embargo, indican no estar de acuerdo con la programación del 5 de noviembre -denominado previamente por el estudiantado: “Día de desconexión”-, debido a que la planificación en las instancias académicas ya ha sido programada y acordada por parte de docentes y estudiantes, se indica que un cambio de esta naturaleza afectaría el devenir del ciclo lectivo. Seguidamente, acordaron lo siguiente:

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NO ACOGER LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA REALIZACIÓN DEL “DÍA DE LA DESCONEXIÓN” EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. ACUERDO FIRME.

B. RECOMENDAR POSITIVAMENTE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES, PARA LA SEMANA DE LA SALUD MENTAL, A REALIZARSE DEL 1° AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN COORDINACIÓN CON LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL. ACUERDO FIRME.

C. INSTAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA QUE SE PROMUEVAN ACCIONES EN TODOS SUS ÁMBITOS PARA PROTEGER LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE LA CONFORMAN. ACUERDO FIRME

5. El oficio UNA-FEUNA-CU-010-2021, del 19 de octubre de 2021, el cual comunica el cronograma de actividades para la “Semana de la Salud Mental”, como se indica a continuación. Cabe destacar que, la segunda imagen adjunta refiere al oficio UNA-VVE-OFIC-676-2021, del 18 de octubre de 2021.

Fecha	Actividades	Modalidad	Hora y lugar/medio
Lunes 1	Dinámicas sobre promoción de la salud (meditar, caminar, leer, escuchar música)	Virtual	10:00am, plataforma Zoom
Lunes1	Mesa redonda: ¿Por qué hablar de Salud Mental?	Presencial	De 10:00 a 11:30am. Sala de conferencias de CS.
Lunes 1	Charla Descubriendo UNA vida con propósito	Virtual	10:00am a 12:00pm, plataforma Teams
Lunes 1	Taller Higiene del Sueño	Virtual	2:00pm a 4:00 pm, plataforma Zoom
Lunes 1	Taller: Intercambio de plantas	Presencial	1:30pm, jardín del edificio de Psicología
Lunes 1	Lunada	Bimodal	6:00pm a 9:00pm, CPA
Martes 2	Camiseteada: ¡Volvamos a la U!	Presencial	De 9:30 am a 12:md, Deck de Ciencias Sociales
Martes 2	Taller alimentación y ansiedad	Virtual	10:00am a 12:00md, plataforma Zoom
Martes 2	Clase virtual de baile popular	Virtual	12:00 md a 12:45 pm, plataforma Google Meet
Martes 2	Charla Emocionalmente Sano	Virtual	2:00pm a 3:00pm, plataforma Teams
Martes 2	Acciones solidarias de cuidado al medio ambiente (reciclaje)	Virtual	3:00pm, plataforma Zoom
Martes 2	Relatos feministas	Presencial	De 2:00pm a 3:30pm. Deck de Ciencias Sociales
Miércoles 3	Taller de Yoga dado por Karla Rodríguez	Bimodal	De 8 a 10 am. Gimnasio Complejo Artístico Recreativo del Campus Omar Dengo
Miércoles 3	Webinar: Voluntariado, un acto de amor para el fortalecimiento de tu salud mental	Virtual	9:00am A 11:00am, plataforma Zoom
Miércoles 3	Charla Ambientes de estudio saludable	Virtual	10:00am A 11:30am, plataforma Teams
Miércoles 3	Taller técnicas para el manejo del estrés	Virtual	1:30 pm a 3:00 pm, plataforma Zoom
Miércoles 3	Torneo Estudiantil de Natación	Presencial	1:00pm Piscina Complejo Artístico Recreativo del Campus Omar Dengo
Jueves 4	Taller sobre mitos y realidades del ejercicio físico	Virtual	2:00pm a 4:00 pm, plataforma Zoom
Jueves 4	Clase de Karate	Presencial	9:30 a 10:30 am. Gimnasio Complejo Artístico Recreativo del campus Omar Dengo
Jueves 4	Charla sobre Bruxismo	Virtual	2:00pm, plataforma Zoom
Jueves 4	Actividad de Autocuidado y Salud Mental, la Aso de Historia y Estudios Sociales	Virtual	10:00am, plataforma Zoom
Jueves 4	Retransmisión del Espectáculo "VIVE la escena"	Virtual	2:00pm a 4:30pm, por el Facebook del Área Artística de Promoción Estudiantil
Jueves 4	Charla sobre Salud Mental para Madres, Padres y Personas Cuidadoras (Grupo 1)	Virtual	3:00pm, plataforma Zoom

Viernes 5	Torneo Futsala	Presencial	9:00am a 2:00pm. Gimnasio Complejo Artístico Recreativo del Campus Omar Dengo
Viernes 5	Taller grupo Alboroto	Presencial	Taller de teatro 1:00 pm a 3:00: Salón de Danza
Viernes 5	Taller de Yoga	Presencial	3:30pm a 4:30pm, Salón n°4 de Danza
Viernes 5	Peña cultural	Presencial	De 4:00pm a 9:00pm, CPA
Viernes 5	Charla sobre Salud Mental para Madres, Padres y Personas Cuidadoras (Grupo 2)	Virtual	3:00pm, plataforma Zoom

6. Una vez realizado el análisis, los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles determinan que la solicitud (UNA-FEUNA-CU-007-2021, del 13 de octubre de 2021), suscrita por el Sr. Augusto Guerrero Urbina, representante estudiantil de la Feuna, de declarar de interés institucional la “Semana de la Salud Mental”, del 1 al 5 de noviembre de 2021, atiende lo estipulado en la normativa institucional; por consiguiente, comparte y apoya lo señalado por Consaca.

Además, considera que, por la importancia y la relevancia de las actividades por desarrollar, las instancias y los diversos actores a cargo deben coordinar oportunamente la divulgación de las actividades con las instancias correspondientes y la comunidad universitaria en general.

7. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA “SEMANA DE LA SALUD MENTAL”, DEL 1 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LA MODALIDAD DE PRESENCIALIDAD REMOTA Y PRESENCIAL EN EL CAMPUS OMAR DENGO. ACUERDO FIRME.**
- B. INSTAR A LA RECTORÍA, A LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y LAS UNIDADES ACADÉMICAS A QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y A FACILITAR LOS PROCESOS Y PERMISOS PARA DICHA ACTIVIDAD.**